



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Aplicación del reconocimiento sucesorio en las uniones de hecho
propias, de los Juzgados de Familia de Chimbote, 2022

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogado

AUTORES:

Corales Mallqui, Erika Geraldine (orcid.org/0000-0001-9867-1782)

Pastor Castillo, Luis Angel (orcid.org/0000-0001-7390-6194)

ASESOR:

Dr. Sánchez Falcón, Jonnathan Pedro (orcid.org/0000-0002-2145-7902)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derechos de Familia, Derechos Reales, Contratos y Responsabilidad Civil
Contractual y Extracontractual y Resolución de Conflictos

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

CHIMBOTE - PERÚ

2023

DEDICATORIA

Dedico y doy mérito a mi papá Dios, por su inefable amor, apoyo, comprensión, sabiduría y por estar siempre conmigo en cada logro, guía y luz de mi camino. Eres único e incomparable, tu amor es infinito. A mi mamá Marleny, por su dedicación incansable, amor incondicional, fortaleza, inteligencia, mi guía y soporte, enseñándome el valor del esfuerzo, la importancia de cumplir cada propósito en mi vida. Tu amor es formidable, eres la mejor. A mi papá Carlos, por sus consejos y su firmeza en los momentos difíciles, ayudándome a enfrentar los desafíos con valentía en cada momento de mi vida. Ustedes son mi mayor regalo invaluable. A mi querido hermanito Carlitos, eres la alegría que ilumina mi vida. Siempre estaré aquí para protegerte y acompañarte en cada paso que des, eres incondicional. A mi abuelita Esperanza, que en paz descansa, sé que siempre estuvo orgullosa de mí. Sus consejos, amor, historias inspiradoras y su cariño desbordante han dejado una huella imborrable en mi corazón. Nunca te olvidaré mi mamita. Dedico este logro a cada uno de ustedes.

Erika Geraldine Corales Mallqui.

A Dios, por llenarme de bendiciones y permitir que pueda ser un profesional. A mis padres Luis y Janeth, por la mejor herencia que pudiera recibir de su parte, por el esfuerzo enorme que hicieron para poder educarme. A mi abuela Lucia y mi abuelo Pancho que descansa en paz, que estarían orgullosos de ver a su “doctorcito” cumpliendo una meta más. A mi querida hermana Luana, mi compañera y soporte. Asimismo, a mis tíos y primos maternos, que siempre me brindan su apoyo incondicional.

Luis Angel Pastor Castillo.

AGRADECIMIENTO

A nuestro amado Dios, quien ha sido nuestra guía y nos ha aportado la sabiduría necesaria para llevar a cabo esta investigación.

A nuestro asesor metodológico el Dr. Jonnathan Falcón Sánchez, por su compromiso inquebrantable al compartir sus conocimientos y orientarnos en cada paso del camino, ayudándonos a alcanzar finalmente nuestro objetivo de convertirnos en abogados.

A la Universidad César Vallejo por acogernos en su institución y permitirnos plasmar nuestra visión investigadora, brindándonos la oportunidad de crecer y desarrollarnos como profesionales en el campo del Derecho.

A Luis Ángel Pastor Castillo, a quien admiro por su habilidad para superar desafíos y por su constante búsqueda de la superación personal, especialmente en el contexto de nuestra investigación. Eres una verdadera bendición.

A Erika Geraldine Corales Mallqui, porque Dios me bendijo permitiendo que coincidiéramos y con quien estoy muy agradecido, por haber aceptado ser mi compañero de tesis.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

CARÁTULA	i
DEDICATORIA	ii
AGRADECIMIENTO	iii
ÍNDICE DE CONTENIDOS	iv
ÍNDICE DE TABLAS	v
RESUMEN	vi
ABSTRACT	vii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	5
III. METODOLOGÍA	22
3.1. Tipo y diseño de investigación.....	22
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización	23
3.3. Escenario de estudio	24
3.4. Participantes.....	24
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	26
3.6. Procedimiento.....	28
3.7. Rigor científico.....	29
3.8. Método de análisis de datos	30
3.9. Aspectos éticos	30
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	20
V. CONCLUSIONES	56
VI. RECOMENDACIONES	57
REFERENCIAS	58
ANEXOS	

ÍNDICE DE TABLAS

TABLA 01: CATEGORIZACIÓN DE PARTICIPANTES.....	26
TABLA 02: CÓDIGOS DE ENTREVISTADOS – JUECES Y ABOGADOS.....	20
TABLA 03: TRIANGULACIÓN DE ENTREVISTAS - OBJETIVO GENERAL.....	21
TABLA 04: TRIANGULACIÓN DE ENTREVISTAS - OBJETIVO ESPECÍFICO 01.....	33
TABLA 05: TRIANGULACIÓN DE ENTREVISTAS - OBJETIVO ESPECÍFICO 02.....	38

RESUMEN

La presente investigación tuvo como objeto de estudio examinar cómo los Juzgados de Familia de Chimbote están aplicando las leyes en cuanto al reconocimiento sucesorio en las uniones de hecho propias. Además, se pudo evaluar si las leyes existentes son suficientes para proteger los derechos de las parejas en uniones de hecho en el ámbito sucesorio. Siendo nuestra investigación de tipo básica y con un diseño de teoría fundamentada. Se propuso como objetivo general: Analizar la aplicación del reconocimiento sucesorio en las uniones de hecho propias en los Juzgados de Familia de Chimbote, 2022. Así también, se tuvo como resultados doce entrevistas, a cuatro jueces, siendo dos de ellos provenientes del Juzgado de Familia y los otros dos del Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia del Santa y a ocho abogados especializados en el tema en estudio. Después de un análisis exhaustivo, se llegó a la conclusión de que se realiza el reconocimiento sucesorio en uniones de hecho propios, siguiendo las normas legales, doctrina y jurisprudencia. Las limitaciones incluyen acceso limitado a recursos legales, dificultades económicas y problemas en la presentación de pruebas. También hay lagunas normativas y falta de avance legislativo en los requisitos para establecer una sociedad hereditaria en uniones de hecho propias.

Palabras clave: Juzgado de Familia, Reconocimiento sucesorio, Unión de hecho.

ABSTRACT

The purpose of this investigation was to examine how the Family Courts of Chimbote are applying the laws regarding succession recognition in their own de facto unions. In addition, it was possible to evaluate whether existing laws are necessary to protect the rights of couples in de facto unions in the inheritance field. Being our investigation of basic type and with a design of fundamental theory. The general objective is to: Analyze the application of succession recognition in de facto unions in the Family Courts of Chimbote, 2022. Likewise, twelve interviews were obtained, with four judges, two of them coming from the Court of Family and the other two from the Civil Court of the Superior Court of Justice of Santa and eight lawyers specialized in the subject under study. After an exhaustive analysis, it was concluded that succession recognition is carried out in common-law unions, following legal regulations, doctrine and jurisprudence. Limitations include limited access to legal remedies, financial hardship, and problems in presenting evidence. There are also regulatory gaps and lack of legislative progress in the requirements to establish a hereditary partnership in common-law unions.

Keywords: Family Court, Succession recognition, De facto union.

I. INTRODUCCIÓN

Nuestra tesis titulada “Aplicación del reconocimiento sucesorio en las uniones de hecho propias, de los Juzgados de Familia de Chimbote, 2022”, pretendió explorar el cómo se lleva a cabo el reconocimiento sucesorio en las uniones de hecho propias en los Juzgados de Familia de Chimbote en el año 2022, lo que incluyó cuestiones como quién tiene derecho a la propiedad o algún otro bien de la pareja o concubino fallecido, pues, determinando así cómo es que sería la distribución de estos bienes y cómo se resuelven las disputas entre los miembros de la familia y los herederos. Por lo tanto, la tesis buscó examinar cómo los Juzgados de Familia de Chimbote y, adicionalmente, en los Juzgados Civiles, están aplicando la legislación en cuanto al reconocimiento sucesorio en las uniones de hecho propias. Además, se pudo evaluar si las leyes existentes son suficientes para proteger los derechos de las parejas en uniones de hecho en el ámbito sucesorio.

Desde la antigüedad, la sucesión de bienes ha sido un tema crucial en la sociedad, ya que se trata de la transmisión de la propiedad de una generación a otra. Anteriormente, los herederos eran generalmente los varones primogénitos o los miembros más cercanos de la familia, lo que limitaba la posibilidad de que las mujeres y los hijos nacidos fuera del matrimonio pudieran heredar. Sin embargo, con el paso del tiempo, las sociedades han evolucionado y han surgido nuevas formas de convivencia que no obstante se ajustarán al modelo tradicional del matrimonio. Una de estas formas son las uniones de hecho, que se identifican por ser relaciones de pareja que no han sido formalizadas mediante un matrimonio civil o religioso.

En muchos países, incluido el Perú, las uniones de hecho tienen reconocimiento legal y pueden generar derechos y obligaciones a las del matrimonio; sin embargo, el reconocimiento sucesorio en estas uniones ha sido un tema de debate y controversia.

De igual forma en el ámbito internacional, el reconocimiento de las uniones de hecho ha sido un tema de debate debido a la falta de un marco legal unificado, lo que ha

generado desigualdades y discriminación en la protección de los derechos de las parejas en estas relaciones.

En el Perú, según la Ley N° 30007, las parejas en uniones de hecho han sido reconocidas como una forma de convivencia legítima, pero aún existen obstáculos en el reconocimiento sucesorio de estas parejas.

Teniendo en cuenta que, el término “concubinato” deriva del latín cum cubare, que literalmente significa “acostarse con”, “dormir juntos” o “comunidad de lecho”. Se trata de una situación fáctica que consiste en la cohabitación de un varón y de una mujer para mantener relaciones sexuales estables y “vivir juntos” no hasta que la muerte los separe, sino hasta que la vida los separe (Corral, 2005, p. 77).

A pesar de que las uniones de hecho propias han sido reconocidas legalmente en el Perú, las parejas que se encuentran en estas relaciones aún enfrentan barreras en la protección de sus derechos, especialmente en el ámbito sucesorio. Es por ello que nos resulta factible indagar la aplicación de este reconocimiento sucesorio en las uniones de hecho propias en el Juzgado de Familia, con el fin de precisar si existe la correcta aplicación en base a una regulación legal, clara y específica sobre el reconocimiento sucesorio de las uniones de hecho propias en el Perú.

La necesidad de investigar el problema radicó en la importancia de asegurar la protección de los derechos de las parejas en uniones de hecho propias en el ámbito sucesorio. La falta de claridad en la aplicación del reconocimiento sucesorio en estas relaciones puede generar situaciones de inequidad y discriminación, y limitar el acceso a la justicia y a la protección de los derechos.

Pero, ¿a qué nos referimos cuándo mencionamos “situaciones de inequidad y discriminación”? Haciendo hincapié, la Constitución de 1993 en su artículo 6 in fine, al igual que la Constitución de 1979, ha adoptado el principio de igualdad de categorías de filiación que reconoce que todos los hijos tienen derechos iguales y deberes frente a sus padres sin discriminación alguna.

En este sentido, los hijos matrimoniales, extramatrimoniales y adoptivos se encuentran en un mismo trato igualitario. La incorporación de este principio en

nuestro ordenamiento jurídico peruano significa que hemos adoptado la teoría de la unidad de filiación. El hijo del conviviente es considerado hijo extramatrimonial porque no goza de la presunción de paternidad, que tiene el hijo matrimonial.

El artículo 386 del Código Civil de 1984 denomina hijos extramatrimoniales a aquellos concebidos y nacidos fuera del matrimonio, situación en la que se encuentran los hijos de los convivientes que son reconocidos por sus progenitores en una unión de hecho.

En el matrimonio se presume que son hijos matrimoniales los nacidos durante la vida matrimonial y los nacidos dentro de los trescientos días siguientes a la fecha de la expiración del vínculo matrimonial. En cambio, en la unión de hecho, no se presume que es hijo del padre conviviente por efecto de la unión de hecho sostenida. De tal manera, que, si este no lo reconoce voluntariamente ante el registro civil o por escritura pública o por testamento, se le tendrá que demandar judicialmente para determinar la filiación.

Fue fundamental analizar cómo se desarrolló la aplicación del reconocimiento sucesorio en las uniones de hecho propias en los Juzgados de Familia, para identificar las barreras que existen y proponer soluciones que pueden garantizar el acceso a la justicia y la protección de los derechos de estas parejas en el ámbito sucesorio. En virtud de ello, esta investigación pudo coadyuvar a mejorar la protección de los derechos de las parejas en uniones de hecho propias en Chimbote y sentar las bases para una aplicación más verdadera de la ley en el futuro.

De acuerdo a la descripción, el problema de este estudio se planteó de la siguiente manera: ¿De qué manera se desarrolla la aplicación del reconocimiento sucesorio en las uniones de hecho propias, de los Juzgados de Familia de Chimbote, 2022?

En ese aspecto, para darle solución al problema en el desarrollo de nuestra tesis, planteamos el siguiente supuesto: Se aplica adecuadamente el reconocimiento sucesorio en las uniones de hecho propias, de los Juzgados de Familia de Chimbote, 2022; así también, se determinó como objetivo general: Analizar la aplicación del reconocimiento sucesorio en las uniones de hecho propias en los Juzgados de Familia de Chimbote, 2022. Asimismo, para poder llegar a nuestro

objetivo general, se trazaron los siguientes objetivos específicos: a) Identificar las limitaciones y dificultades que enfrentan las uniones de hecho propias para acceder al reconocimiento sucesorio en los Juzgados de Familia de Chimbote, 2022. b) Analizar el proceso y los criterios utilizados en la aplicación del reconocimiento sucesorio respecto a uniones de hecho propias en coherencia con la legislación y jurisprudencia vigente en los Juzgados de Familia de Chimbote, 2022.

Esta tesis en investigación se justificó teóricamente porque se basó en la importancia de analizar el marco legal y jurisprudencial que regula nuestro tema en indagación, y su aplicación en los Juzgados de Familia y, adicionalmente, en los Juzgados Civiles. Pese a que se ha avanzado en la protección de los derechos de las parejas en uniones de hecho propias, aún existen barreras y desafíos en la práctica jurídica que limitan su acceso a la justicia y la protección de sus derechos.

De igual modo, respecto a la justificación metodológica, se justificó por la necesidad de realizar un estudio empírico sobre la aplicación del reconocimiento sucesorio en las uniones de hecho propias en los Juzgados de Familia de Chimbote en el año 2022. Para ello, se empleó una metodología basándose en la recolección de datos desde un enfoque cualitativo. En primer lugar, se realizó una revisión de la normativa y la jurisprudencia relacionada con el reconocimiento sucesorio en las uniones de hecho propias en el Perú y se tuvo en cuenta las sentencias emitidas por los Juzgados de Familia y, adicionalmente, en los Juzgados Civiles, en casos de sucesión de parejas en uniones de hecho propias. En segundo lugar, se llevó a cabo entrevistas a profundidad con jueces y abogados, esto fue, con el fin de obtener información detallada sobre la aplicación del reconocimiento sucesorio en la práctica; siendo que, esta metodología, permitió obtener información detallada y rigurosa sobre la aplicación del reconocimiento sucesorio en las uniones de hecho propias en los Juzgados de Familia y, adicionalmente, en los Juzgados Civiles. Y, por último, la justificación práctica, contribuyó a conocer la realidad de la aplicación del reconocimiento sucesorio en las uniones de hecho propias, a fin de identificar las dificultades que enfrentan las parejas en estas relaciones para acceder a sus derechos sucesorios y, a consecuencia de ello, permitir mejorar la calidad de atención y el acceso a la justicia de las parejas en estas relaciones.

II. MARCO TEÓRICO

Nuestro marco teórico proporciona una base sólida de conocimiento y comprensión sobre el reconocimiento sucesorio en las uniones de hecho propias, determinando de qué manera se desarrollará la aplicación del reconocimiento sucesorio en las uniones de hecho propias, de los Juzgados de Familia de Chimbote y, adicionalmente en los Juzgados Civiles.

Este marco conceptual permitirá contextualizar y analizar de manera integral nuestro problema de investigación, brindando un entendimiento enriquecido de las implicaciones legales, sociales y culturales relacionadas con este tema. Se enfocará en examinar y analizar el reconocimiento sucesorio en las uniones de hecho propias desde diferentes perspectivas, investigaciones y enfoques relevantes.

Asimismo, se establecerá una base teórica sólida que respaldará el desarrollo de la investigación y contribuirá a generar un conocimiento significativo en el campo del derecho de familia y sucesorio.

En la presente, se exhiben los siguientes trabajos de autoría internacional:

En primer lugar, contamos con el estudio de López (2018) que realizó una investigación para obtener el grado de maestro. El objetivo principal fue: definir el alcance del reconocimiento de los derechos sucesorios de las parejas (homosexuales y heterosexuales) y familias que forman unión de hecho según el Código Civil del Ecuador, utilizando un método de investigación cualitativo con un diseño descriptivo. Se extraen las siguientes conclusiones: En el hipotético caso de una unión sucesoria judicial de hecho, la herencia se reconoce de la misma forma que un matrimonio, pero, como se analiza de la bibliografía pertinente, el acervo probatorio puede afectar cuando se trata de parejas del mismo sexo, pueden surgir complicaciones al momento de presentar un reclamo. Como aporte de la investigación podemos entender la necesidad que existe en Ecuador de determinar artículos específicos, respecto a derechos sucesorios en los casos de uniones de hecho.

En segundo lugar, revisamos a Jiménez y Bello (2018), quienes realizaron una investigación con la finalidad de obtener el título de abogado. Sus principales objetivos son: analizar si existen uniones conyugales de hecho con plenos derechos civiles hereditarios en uniones naturales que violen las normas matrimoniales vigentes y, de ser así, formular propuestas de solución, utilizar métodos de búsqueda y análisis de documentos legales basados en la investigación. En la investigación se usó la metodología de tipo hermenéutico-jurídico. Se extraen las siguientes conclusiones: Debe afirmarse la presunción, teniendo en cuenta que, si bien la discriminación afecta efectivamente a los derechos de sucesión de los compañeros más antiguos, no estamos ante un trato discriminatorio; simplemente se puede argumentar que hasta el momento la ley no ha sido desarrollada en su totalidad porque no se explicaron suficientemente los requisitos solemnes, negándose así el derecho a hacer efectiva la existencia de una sociedad hereditaria. Como aporte de la siguiente investigación se determinó que el requisito de dos años no se requiere para el reconocimiento de una sociedad patrimonial.

En tercer lugar, tenemos el artículo de investigación de Castro y Carrillo (2023). Con el objetivo de: determinar si el derecho ecuatoriano cuenta con normas que regulen el proceso de inviolabilidad y garanticen los derechos de herencia a los convivientes sobrevivientes. En la investigación se usó una metodología de enfoque cualitativo, aplicando los métodos analítico sintético y el inductivo. Se concluyó que los convivientes sobrevivientes solo tienen derechos, incluido el derecho de herencia a través de las reglas de la unión de hecho, pero existen amplias normas legales en el Ecuador, por lo que se han violado los derechos de herencia reconocidos en la Constitución de la República de Ecuador. Como aporte de la investigación se comprende que la pareja sobreviviente de la unión de hecho, antes de iniciar los trámites para solicitar el reconocimiento de sus derechos sucesorios, debe probar la existencia de la unión de hecho.

Asimismo, se exhiben los siguientes trabajos de autoría nacional:

En cuarto lugar, tenemos a Yarleque (2019), en su investigación que realizó con la finalidad de obtener el título de abogado. Con el objetivo general: Indagar si el

registro de las sociedades de hecho representa una garantía jurídica de los derechos de propiedad de los convivientes, utilizando el tipo de investigación cualitativo. Se extraen las siguientes conclusiones: El reconocimiento de unión de hecho se dio originalmente en el contexto de la protección de la herencia, porque se veía como una garantía para la persona más débil en las uniones de hecho, pues quedaban sin protección de derechos y sin bienes adquiridos durante la convivencia. Como aporte de la investigación se comprende que la declaratoria de la unión de hecho, se constituye como una garantía patrimonial, dado que, con el reconocimiento de la unión de hecho, se reconocen los derechos sucesorios.

En quinto lugar, para continuar con el mismo objetivo de investigación, presentamos a Albornoz (2018), que realizó una investigación para obtener el título de abogado. Su principal objetivo fue: explicar el reconocimiento póstumo de la unión de hecho y sus consecuencias jurídicas para la familia y la herencia, mediante un estudio descriptivo, con el tipo de investigación jurídica-dogmática. Se extraen las siguientes conclusiones: Luego de realizar un análisis doctrinal, legal y jurisprudencial, se estableció que se vulnera el derecho sucesorio frente a los casos de reconocimiento póstumos de las uniones, porque solo las concubinas tienen derecho a utilizar los procedimientos administrativos o judiciales para reconocer las uniones de hecho después de su muerte, y se desconoce el interés tradicional y moral de los hijos o personas interesadas en ese reconocimiento. Como aporte en la investigación se determinaron distintas consecuencias jurídicas al no darse el reconocimiento sucesorio en las uniones de hecho, después de la muerte del causante, dado que se vulneran derechos patrimoniales a las familias constituidas en estas uniones de hecho.

En sexto lugar, tenemos a la investigación de Quispe (2019), en su investigación que realizó con la finalidad de lograr el título de abogado. Su principal objetivo es: determinar de qué forma se relaciona el reconocimiento legal de la herencia de hecho con la herencia legal en Los Olivos, 2017, usando un método de investigación de enfoque cualitativo. Se extraen la siguiente conclusión: el reconocimiento legal de la unión de hecho es de suma importancia para el patrimonio del miembro sobreviviente no reconocido para facilitar la adquisición automática de derechos en

relación con la sucesión intestada, lo que significa que se deben cumplir las condiciones para estar entre los herederos forzosos según el artículo 326 del Código Civil vigente y por lo tanto no se le excluyan sus derechos. Como aporte tenemos que existe un vacío legal en torno al no reconocido sobreviviente en la herencia, porque la realidad jurídica es que en realidad el proceso de reconocimiento legal de la unión lleva más tiempo, es decir, aun cuando la naturaleza jurídica de la herencia se formalice ante notario, la familia queda desprotegida porque su protección no está prevista en la norma.

De igual forma, en séptimo lugar, contamos con el estudio de Yaipen (2021) que realizó la investigación para obtener el título de abogado. Su objetivo principal es: Analizar de qué forma se reconocen los derechos sucesorios en las uniones de hecho y su trascendencia en el Derecho de Familia. Utilizando un método de investigación cualitativo con un diseño descriptivo. Del mismo modo, en suma, los resultados jurídicos de la convivencia son análogos a los del matrimonio. Por tanto, se dice que lo señalado en la Ley N° 30007 afecta efectivamente la seguridad jurídica del derecho hereditario en la unión de hecho propia, en palabras más sencillas podemos decir que en la unión de un varón y una mujer legalmente libres de impedimento para casarse, como lo ordena nuestra actual Carta Magna (1993), nuestra legislación civil (1984). Se extraen las siguientes conclusiones: menciona que una unión de hecho puede tener reconocimiento legal y notarial, un caso de tipo notarial requiere el acuerdo de las partes actuando unilateralmente. En cambio, en el proceso legal, en su mayoría se debe a algún tipo de conflicto entre las partes, ya sea la separación de una o la muerte de la otra. Como aporte de la investigación tenemos que se recomienda la aprobación de mecanismos, que protejan a las familias establecidas en uniones de hecho.

En octavo lugar, contamos con el investigador Cruz (2021), en su estudio realizado para obtener el grado de maestro. En la metodología, se utilizó un conjunto de procedimientos orientados a buscar posiciones sindicales reales que fueran analíticas, deductivas y específicas. Como resultado de la encuesta, todas las opiniones del grupo de investigación están divididas, y también se apoya el proyecto que, modificando la ley, afirma que los miembros de las asociaciones de hecho

pueden formar propiedad familiar. Se extraen las siguientes conclusiones: Se debe reformar la legislación para que el ordenamiento jurídico interno regule la formación de uniones de hecho que constituyan patrimonio familiar. Como aporte de la investigación tenemos que debe haber una modificación legislativa, a fin que nuestro ordenamiento regule, que los que forman parte de una unión de hecho propia puedan, puedan constituir patrimonio familiar, respecto a los bienes comunes que se genere durante la vigencia de la convivencia.

En noveno lugar, contamos con la investigación de Callata (2017) para adquirir su grado de titulación. El objetivo inicial es: precisar partiendo de un estudio jurisprudencial los discursos establecidos en las sentencias de uniones de hecho emitidas por la Corte Superior de Justicia de Lima Sur en el Periodo 2010-2015. Este método utiliza un método mixto, es decir, se consideraron varios aspectos cualitativos obtenidos por inducción y otros cuantitativos obtenidos por deducción. Se extraen las siguientes conclusiones: Según el análisis de los razonamientos presentados por jueces de la Corte Suprema de Justicia de Lima Sur en decisiones sobre el sistema sucesorio entre 2010 y 2015; se pudo demostrar que: 73% de los argumentos de los jueces se basan en que la unión de hecho en la esfera patrimonial, tiene como consecuencia una sociedad de bienes que se asemeja al régimen de sociedad de gananciales. Como aporte de la investigación tenemos que el conviviente supérstite en la unión de hecho, goce de los derechos sucesorios, siempre que la unión de hecho se haya declarado.

En décimo lugar, contamos con la investigación de Huamán (2022) a fin de adquirir su grado de titulación. Sostiene que: La ley de 2013 reconoce a la pareja de hecho como uno de los herederos forzosos, al igual que a los cónyuges en caso de matrimonio, y los derechos sucesorios de los convivientes supérstites sobre la base del reconocimiento de que ocupan la tercera parte de la herencia. Se extraen las siguientes conclusiones: Para efectos reconocer a la unión de hecho, por consiguientes, rijan sus efectos jurídicos previstos por la ley, se debe cumplir con determinados requisitos: debe ser voluntaria, heterosexual, estable, sin impedimento matrimonial y notoria. Como aporte de la investigación tenemos que se ha identificado que hay una vinculación entre los derechos sucesorios y el

concubinato, dado que, éste último, al ser fuente de familia, la ley le ha reconocido expresamente derechos sucesorios y ello resulta de gran importancia, dado que, se basa en la libertad de la persona, el derecho de conformar una familia y a la autonomía que poseen las parejas.

En undécimo lugar, contamos con la investigación de Antezana (2020) para obtener su grado de maestro. El método empleado en la investigación responde a la investigación aplicativo causal considerando que su finalidad es contribuir y aportar a la solución de problemas en un orden práctico. Se extraen las siguientes conclusiones: Para la mayoría de los letrados y estudiosos de la materia, la regulación de la herencia entre concubinos bajo la Ley N° 30007 contribuye a la paz social y la inclusión social, lo que a su vez contribuye al impacto social, económico, político y social de la comunidad. Como aporte tenemos que referente a la sucesión de la legítima de los convivientes, su propósito no debe ser desalentar el matrimonio, sino reconocer una figura jurídica y social que está en aumento, situación social que nace curiosamente de la institución llamada familia y del clamor de sus integrantes.

En duodécimo lugar, revisamos el estudio de Ponciano (2018), que realizó una investigación para obtener el título profesional de abogado. El objetivo principal es: Analizar los obstáculos que puede producirse en la declaración judicial de uniones de hecho por separación unilateral mediante un proceso sumarísimo. Utilizando un método inductivo, deductivo, analítico y sintético; de diseño cualitativo. Se extraen las siguientes conclusiones: La vía de proceso sumarísimo y abreviado son una excelente opción para estos procesos dado que los plazos son menores y se evitan dificultades para iniciar otros procesos. Como aporte de la investigación podemos entender, que al darse la declaración de la unión de hecho se obtienen los mismos derechos que tienen una pareja unida en matrimonio.

En decimotercero lugar, contamos con el estudio de Turpo (2019), en su investigación para obtener el grado académico de maestro. El objetivo principal es: Analizar el influjo del Título VIII: Reconocimiento de Unión de hecho, de la Ley N° 29560 en el ordenamiento de la Unión de Hecho en el distrito de Moquegua entre

los años 2014-2016. Utilizando un método de investigación básico descriptivo, con un diseño transversal, correlacional, causal, que se sustenta en precisar las causas y los efectos, dando a conocer los resultados. Se extraen las siguientes conclusiones: Es dificultoso acceder de manera rápida a la formalización de la unión de hecho, ya que es necesario cumplir distintos requisitos para su trámite. Como aporte de la investigación tenemos que se debe promover las declaraciones de las uniones de hecho realizando campañas de difusión masivas para que sean inscritas judicial o notarialmente, así dando origen los derechos y deberes de los convivientes que no quieren formalizarse en un matrimonio.

En decimocuarto lugar, Revisamos el estudio de Varas (2018). En su investigación para obtener el título de abogado. El objetivo principal es: Analizar oportunamente la regulación sucesoria general y, desde el derecho sucesorio, determinar oportunamente los intentos normativos para plantear las uniones de hecho. El diseño de la investigación es cualitativo. Se extraen las siguientes conclusiones: La realidad de las uniones de hecho existentes hacen necesaria su regulación legal, pero parece que al menos en Chile, no existen mecanismos técnicos jurídicos más apropiados para estructurarlas. Como aporte tenemos que, sin menoscabo de una eventual regulación general de las uniones de hecho, una pequeña modificación de las normas del Derecho Sucesorio puede favorecer a las parejas que viven en uniones de hecho propias.

También, se exhiben los siguientes trabajos de autoría local:

En decimoquinto lugar, contamos con la investigación de Acosta (2019) para adquirir su grado de titulación. Como objetivo general tenemos: Normar el Derecho Sucesorio en las uniones de hecho en Perú. Con un método descriptivo. Su principal conclusión es que la Ley N° 30007 sobre la sucesión concubinaría promueve la paz social y la inclusión social, entendida como “grupos sociales, económicos, políticos y culturales con plenos derechos y acceso a los mercados”. Como aporte de la investigación se tiene que se debe modificar la constitución para garantizar los derechos sucesorios en las relaciones de convivencia.

De esta manera, después de haber examinado exhaustivamente nuestras investigaciones desde diversas perspectivas, establecemos nuestras bases teóricas fundamentadas en nuestras categorías relacionadas con el reconocimiento sucesorio y la unión de hecho propia, junto con nuestras subcategorías que abordan la naturaleza de las uniones de hecho, el marco legal y normativo, los derechos patrimoniales y hereditarios de las parejas, y, por último, la jurisprudencia pertinente:

El reconocimiento sucesorio de una unión de hecho se refiere al reconocimiento legal de los derechos patrimoniales y hereditarios que corresponden a las parejas que han convivido en una relación estable sin estar casadas formalmente, buscando proteger los derechos patrimoniales de estos concubinos. Este reconocimiento implica que, al finalizar la unión de hecho, los bienes adquiridos durante ese período de convivencia se distribuyan de manera equitativa entre ambas partes, de manera similar a como se haría en una sociedad de gananciales.

Si bien se reconoce que en una unión de hecho se conservan los bienes adquiridos, también es verdad que, en nuestro país, se ha visto y se ven diferentes dificultades y limitaciones para acceder a este reconocimiento sucesorio, debido a la acreditación de probar la existencia y naturaleza de su unión, así como la contribución de cada miembro a la adquisición de bienes y activos durante la convivencia. No obstante, los requisitos establecidos en nuestras regulaciones se aplican a aquellos individuos que no presentan impedimentos legales para contraer matrimonio, lo que les permite formalizar su unión intersexual en cualquier momento. Sin embargo, las dificultades surgen principalmente en la autenticación de esta verificación, especialmente cuando se debe de probar con evidencias entre concubinos de convivencia continua, una vida en común, testimonios de testigos, entre otros.

En el caso de una unión de hecho propia, se busca lograr un reconocimiento sucesorio, donde se otorgan derechos, facultades, deberes y obligaciones similares a los del matrimonio, a pesar de que el vínculo formal que une a la pareja no sea el mismo.

La unión civil es más una copia del matrimonio que una sociedad registrada estándar; por ejemplo, su solemnización está regulada como la del matrimonio (Leckey, 2022, p. 04).

Asimismo, al analizar el reconocimiento sucesorio de una unión de hecho propia, los juzgados deberán evaluar si se satisfacen los requisitos establecidos por la legislación correspondiente. Esto incluye evaluar la duración y estabilidad de la relación, la existencia de una intención de formar una unidad familiar, la presentación de pruebas que respalden la existencia de la unión de hecho, y la protección de los derechos de terceros, como los hijos o herederos involucrados. De igual manera, el aspecto central radica en el reconocimiento legal de una unión de hecho, ya que esto habilita a la pareja para hacer valer sus derechos (Varsi, 2011, p. 417).

Es así como diversos factores, influyen en la decisión de cada juzgado. Si se determina que se cumplen los requisitos y se presentan pruebas sólidas, es probable que los juzgados otorguen el reconocimiento sucesorio y aseguren la protección de los derechos hereditarios de los miembros de la pareja.

Pero, ¿Cuál es la naturaleza de las uniones de hecho y qué derechos pueden otorgarse si se comprueba su veracidad? Las uniones de hecho, también conocidas como convivencias de hecho o uniones libres, se caracterizan por la convivencia y el establecimiento de una vida en común entre dos personas sin formalizar su relación a través del matrimonio legal. Estas uniones han ganado reconocimiento y aceptación social en diferentes países como una forma válida de convivencia y construcción de lazos familiares.

Tal es pues que, si se comprueba esta veracidad, se pueden otorgar derechos similares a las de un matrimonio, como vendría a ser el régimen de la sociedad de gananciales; pues, según el Código Civil peruano en su artículo 310, menciona que, cualquier compra adquirida dentro de la unión de hecho, debidamente reconocida, será un bien social; es decir, 50% a cada conviviente.

Otro de los derechos que se otorgan es el derecho de salud, al seguro ESSALUD, quien solo registra a los concubinos que han sido declarados judicialmente como tal o tienen su unión de hecho reconocida a través de una Escritura Pública.

También, derechos labores y la pensión de viudez, pues, en el ámbito del Derecho Laboral, se establece que cuando un trabajador fallece, su conviviente supérstite (es decir, la pareja con la que vivía) tiene derecho a recibir 50% del tiempo de servicio acumulado y compensación de intereses. Esta cantidad será entregada por el depositario a solicitud del conviviente supérstite, según lo establecido en el Decreto Supremo N° 001-97-TR-TUO del Decreto Legislativo 650, específicamente en el artículo 54. Además, se reconoce que el concubino también puede ser favorecido del seguro de vida que el empleador tenía a cargo del trabajador fallecido. Esto significa que, en caso de que el trabajador haya tenido un seguro de vida proporcionado por su empleador, el conviviente puede recibir los beneficios correspondientes a dicho seguro.

Del mismo modo, tenemos a los derechos sucesorios, que son fundamentales para garantizar la protección legal de las parejas convivientes. En este sentido, la Ley 30007, promulgada en abril de 2013, otorga por primera vez en nuestro país derechos hereditarios a los convivientes, equiparando sus derechos con los del cónyuge en materia sucesoria. Esto implica que los convivientes son considerados herederos de tercer orden y herederos forzosos, lo que les otorga el derecho a heredar conjuntamente con los hijos o descendientes del fallecido, así como con los progenitores o ascendientes. La parte de la herencia de la que no pueden disponer se llama parte "legítima". En caso de que el fallecido no tenga hijos o padres, el conviviente sobreviviente puede heredar la totalidad del patrimonio dejado por el causante. Además, se le permite al conviviente supérstite seguir viviendo en el inmueble que fue su casa habitación, en caso de que la suma de lo que le corresponde por gananciales y por cuota hereditaria no sea suficiente para adjudicarse el bien. Sin embargo, es importante destacar que los convivientes no pueden constituir un patrimonio familiar sobre sus bienes en común mientras ambos estén vivos, ya que esta opción está reservada únicamente para los cónyuges. Está obligado a cumplir con las condiciones del Código Civil si quiere

ejercer estos derechos sucesorios., entre las cuales se encuentra la vigencia de la convivencia al momento del fallecimiento y la inscripción en el Registro Personal o el reconocimiento judicial de la unión de hecho.

Respecto a los alimentos en la convivencia, es deseable que exista asistencia mutua entre los miembros de una familia, pero esto no siempre ocurre, lo que puede requerir intervención judicial. En el matrimonio, existe la obligación legal de proporcionar alimentos inclusive después de la separación o el divorcio. En el caso de las uniones de hecho, la legislación establece deberes similares al matrimonio, pero no existe una obligación expresa de proporcionar alimentos. Según el Código Civil, la pensión de alimentos solo procede en caso de abandono injustificado de uno de los convivientes, lo que implica que la convivencia debe haber finalizado. Esto vulnera el deber de asistencia que se espera en las familias. En caso de abandono, el juez puede conceder una indemnización o pensión alimenticia. La pensión debe ser proporcional a las necesidades del solicitante y las posibilidades del obligado, teniendo en cuenta el trabajo doméstico no remunerado realizado.

La obligación cesa en caso de fallecimiento del obligado o del beneficiario, si el beneficiario contrae matrimonio, si el obligado experimenta una disminución significativa de ingresos o si desaparece la necesidad del beneficiario.

Siendo así que, se busca determinación de derechos de los convivientes dándoles un estatuto propio o a incluirlos en las secciones apropiadas en la legislación (Rosemary, 2015, p. 42).

En virtud de las disposiciones de nuestro Código Civil, se determina que la sociedad de gananciales es el régimen patrimonial obligatorio para la unión de hecho, siempre y cuando esta unión haya sido reconocida oficialmente mediante notario o por vía judicial. En este sentido, los convivientes no cuentan con la facultad de elegir o cambiar dicho régimen patrimonial, ya que los legisladores del Código Civil han optado por imponer la sociedad de gananciales como régimen forzoso para la unión de hecho, con el objetivo de salvaguardar los intereses de la parte más vulnerable dentro de la relación de convivencia.

La razón detrás de la adopción del régimen de la sociedad de gananciales para las uniones de hecho por parte del legislador peruano se basó en la premisa de que nuestro modelo solo permite a los convivientes solteros que han vivido juntos permanentemente y pueden proporcionar evidencia clara de su convivencia tanto en términos de lugar como de tiempo, lo que implica la existencia de una asociación estable. Al optar por el régimen patrimonial del matrimonio, el legislador peruano consideró principalmente aspectos relacionados con la disolución y liquidación del régimen de la sociedad de gananciales, buscando evitar igualar las uniones de hecho con el matrimonio (Castro, 2014, p. 21).

De igual forma, el artículo 326 del Código Civil establece que para que una unión de hecho sea reconocida, es necesario que cumpla con objetivos y deberes similares a los del matrimonio. Esta disposición refleja la "tesis de la apariencia matrimonial", que es seguida mayoritariamente en los diferentes sistemas legales de América Latina. Bajo esta perspectiva, el reconocimiento de una relación de pareja extramatrimonial solo es posible si demuestra un comportamiento responsable en relación con las obligaciones que deben asumir mutuamente.

En el Expediente N° 00906-2001 se establece que, en la declaración judicial de una unión de hecho, uno de los elementos que debe acreditarse es la finalidad de cumplir deberes similares a los del matrimonio. Sin embargo, esta finalidad no se puede demostrar únicamente con certificados de pago provenientes de una relación laboral. Además, tampoco se acredita el requisito temporal de más de dos años continuos con el contrato de trabajo ni con el hecho de que ambos hayan solicitado un crédito. En este último caso, solo se demuestra la existencia de una transacción comercial y no el cumplimiento de deberes similares a los del matrimonio.

Haciendo hincapié de que, si se está en una unión de hecho, la pareja que se forme con el concubino puede o no ser reconocida bajo ciertas leyes, dependiendo de cómo definan a un conviviente de hecho (Goran, 2008, p. 41).

En el Perú, la regulación de la unión de hecho se encuentra establecida en las Constituciones de 1979 y 1993, así como en el Código Civil de 1984. Esta institución se considera como una forma de convivencia que debe cumplir requisitos y objetivos

similares a los del matrimonio. Por ello, lograríamos describirla como una relación de pareja fuera del matrimonio, conformada por dos personas solteras que comparten una vida en común con objetivos similares a los del matrimonio; y, que cumplen con los deberes matrimoniales de fidelidad y asistencia mutua de manera continua y consecutiva durante al menos dos años.

Una “relación de hecho” se refiere a una relación entre dos personas que están juntas “en la práctica” o “de hecho” sin estar legalmente casadas o en una unión registrada (Makela, 2015).

La evolución de la sociedad ha llevado a que se les otorguen ciertos derechos y beneficios a las parejas de hecho, aunque la regulación legal varía según el país. En general, se busca brindarles protección en términos de patrimonio, herencia y seguridad social, similar a la que se otorga a las parejas casadas. Este reconocimiento se basa en la premisa de que el matrimonio no es la única forma de establecer una familia, y que las parejas que optan por convivir sin casarse también tienen derechos y responsabilidades mutuas.

El Derecho Internacional de los Derechos Humanos incorpora a la nueva doctrina del Derecho de Familia el principio de progresividad del sistema internacional de promoción y protección de los Derechos Humanos. Este principio establece que el derecho a formar una familia es garantizado a toda persona que elija casarse o establecer una unión de hecho. De acuerdo con esta nueva perspectiva, el principio de protección a la familia abarca tanto el reconocimiento de las familias matrimoniales como las no matrimoniales.

La tarea del derecho es, siempre que sea posible, tratar los intereses jurídicos, sociales y económicos de las personas que mantienen relaciones de hecho con la misma justicia, en la medida en que se tratan los intereses de los individuos en el matrimonio (Willmott, Mathews & Shoebridge, 2004, p. 10).

El aumento de la convivencia y la procreación dentro de las uniones de hecho ha sido uno de los cambios más sorprendentes en la familia en las últimas décadas (Perelli, Sanchez, & Loffler, 2010, p, 15).

Es así que, estos cambios en las concepciones tradicionales del matrimonio y en la legislación, reflejan la adaptación a nuevas formas de convivencia y realidades familiares.

En tal caso, el reconocimiento sucesorio de las uniones de hecho propias se fundamenta en el marco legal y normativo establecido por nuestro país para regular la sucesión en este tipo de uniones. Es esencial examinar detenidamente la legislación y reglamentos específicos que abordan la cuestión, así como también tener en cuenta los precedentes judiciales relevantes relacionados con el reconocimiento sucesorio en las uniones de hecho propias. En muchos casos, dicho reconocimiento ha sido alcanzado a través de interpretaciones amplias de los principios fundamentales de igualdad y no discriminación en el ámbito jurídico.

Los convivientes poseen derechos y obligaciones extrapatrimoniales, como el deber de fidelidad y el deber de cohabitación. En relación al deber de fidelidad, que se deriva de la naturaleza singular de la unión de hecho, los jueces nacionales no han reconocido los casos de convivencias simultáneas, es decir, cuando una persona mantiene múltiples relaciones de convivencia al mismo tiempo (duplicidad convivencial). Sin embargo, debido al aumento de las uniones de hecho paralelas en el país, el Pleno Jurisdiccional Distrital de Familia del año judicial 2013 abordó el tema de las uniones de hecho simultáneas. La pregunta principal era: "Si dos o más personas solicitan judicialmente el reconocimiento de uniones de hecho y sucesorio simultáneas o paralelas con la misma persona de sexo opuesto, ¿a cuál de ellas se le debe reconocer dicha situación legal?". La segunda ponencia, que obtuvo una mayor votación, estableció que, en casos de uniones de hecho simultáneas o paralelas con una persona de sexo opuesto, aunque la singularidad esté ausente en dichos casos, se debe reconocer la unión de hecho de la demandante que actuó de buena fe según el principio establecido.

Pues, las relaciones de cohabitación que van desde los concubinos, es claramente un hallazgo importante que conceptualiza un tema significativo y potencialmente problemático para buscar mejora en las leyes en esta área (Barlow, 2006, p. 9).

Por lo tanto, en el contexto peruano, resulta necesario examinar minuciosamente los textos legales y los casos judiciales que han establecido precedentes en relación con el reconocimiento sucesorio en las uniones de hecho propias. En nuestro país, se ha observado una tendencia hacia una interpretación amplia de los principios de igualdad y no discriminación, lo cual ha llevado al reconocimiento de los derechos sucesorios de las parejas de hecho en condiciones similares a las de las parejas casadas. Estos avances jurídicos reflejan la importancia de adaptar las normas a las nuevas formas de convivencia y de reconocer el valor de las uniones de hecho propias en el ámbito sucesorio dentro del contexto peruano.

Este reconocimiento implica asegurar que estas parejas tengan acceso a los mismos derechos que se otorgan a las parejas legalmente casadas en términos de herencia de bienes, derechos de pensión, compensación económica y otros beneficios similares. El objetivo principal es brindar una protección legal equitativa y garantizar que las parejas de hecho reciban un trato justo en el ámbito sucesorio.

Si dos personas anteriormente vivían juntas en una relación parecida al matrimonio, y si uno de ellos posee un activo específico al que el otro ha hecho contribuciones sustanciales no compensadas en forma de propiedad o servicios, la persona que hace tales contribuciones tiene un derecho en restitución contra el propietario según sea necesario para evitar injusto enriquecimiento a la disolución de la relación de hecho (Waggoner, 2015, p. 20).

La jurisprudencia y los casos judiciales desempeñan un papel fundamental en el estudio del reconocimiento sucesorio en las uniones de hecho propias, ya que permiten comprender cómo los juzgados administran justicia aplicando las leyes en este ámbito. El análisis de casos relevantes, proporciona valiosa información sobre cómo los juzgados han abordado cuestiones específicas relacionadas con la sucesión en uniones de hecho propias.

Estudiar la jurisprudencia y los casos judiciales en los juzgados pertinentes, permite examinar las decisiones judiciales anteriores y comprender los argumentos legales utilizados para otorgar o negar el reconocimiento sucesorio en las uniones de hecho propias. Haciendo hincapié a estos procesos judiciales que se llevan a cabo en los

juzgados, particularmente en la Corte Superior de Justicia del Santa – Poder Judicial, el proceso civil es diferente al proceso de familia porque se ocupan de resolver conflictos diferentes. Cuando un juez de familia trabaja en casos relacionados con familias, se espera que sea amable y comprensivo, y trate de resolver los problemas sin necesidad de disputa entre las partes, pues, la confrontación y el enfrentamiento se deben utilizar como último recurso. Si una pareja que vive unida quiere reclamar cosas personales, como alimentos o una indemnización derivada de una decisión unilateral de extinción, pueden presentar pruebas de su convivencia en el mismo proceso sin necesidad de que un notario o un juez lo reconozcan previamente. Esas pruebas servirán para demostrar que vivieron juntos.

Sin embargo, si quieren reclamar cosas relacionadas con los efectos patrimoniales, como son los derechos que les corresponden de conformidad con el régimen de sociedad de gananciales (liquidación de la unión de hecho), se necesitará demostrar primero que vivieron juntos. Para hacerlo, tienen que pasar por un proceso legal adicional donde presentan pruebas de su convivencia, pues aquí estaríamos instando al Juzgado Civil, ya que se estaría concretizando una solicitud de reconocimiento sucesorio con efectos patrimoniales que se originaron mediante una unión de hecho reconocida.

La principal conclusión que se extrae es que se necesita más investigación y se requiere la práctica de muchas pruebas para otorgar este derecho (Woolman, 2020, p. 7).

En consecuencia, haciendo hincapié y mencionando también a la Corte Suprema, esta indica que, es de gran importancia que se cumplan los siguientes requisitos específicos para que se reconozca el derecho requerido en las uniones de hecho propias: a) Cohabitación, que implica que los convivientes establezcan un hogar común, compartiendo un mismo domicilio y creando una vida en común. Esta comunidad de vida es fundamental para mantener la existencia de la unión de hecho. b) Notoriedad, según la teoría de la apariencia del matrimonio, es necesario que esta comunidad de vida sea públicamente conocida para proteger los intereses

de terceros. c) Exclusividad, la unión de hecho debe diferenciarse de una simple relación sexual casual o momentánea, y debe perdurar de forma continua y permanente durante al menos dos años, cumpliendo con todas las características de una unión de hecho, para ser considerada válida en términos hereditarios. d) Ausencia de impedimentos matrimoniales, se distingue entre una unión de hecho propia e impropia en función de si existe o no un impedimento matrimonial; y, por último, la e) Voluntariedad, este elemento es esencial en las uniones de hecho y se deriva de la cohabitación, exclusividad y permanencia (Casación, N° 3242-2014).

Y, por último, cualquiera de las dos personas puede registrarse en una unión civil siempre que sean mayores de edad, del mismo sexo, fuera de los límites prohibidos grados de parentesco y no estar ya casado o en otra unión civil (Paton, Dowdalls & Mc. Carthy, 2020, p. 48).

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

3.1.1. Tipo de investigación: Con nuestro tipo de investigación básica, nos hemos referido a la búsqueda de conocimientos teóricos y fundamentales sobre la aplicación del reconocimiento sucesorio en las uniones de hecho propias. El objetivo principal fue ampliar la comprensión teórica en nuestra tesis y contribuir al avance del conocimiento científico en relación con los derechos sucesorios de las parejas en uniones de hecho propias. A través de la investigación básica, se buscó establecer una base sólida de conocimientos que pueda servir de referencia para futuras investigaciones y para la formulación de propuestas y recomendaciones en el ámbito legal y jurídico.

Respecto a nuestro enfoque, la presente investigación fue de enfoque cualitativo, puesto que destacó relevancia de nuestra tesis en estudio, debido a su capacidad para explorar en profundidad las percepciones y perspectivas de las personas involucradas en las uniones de hecho propias mediante el sistema judicial.

La investigación cualitativa se centra en la comprensión de los fenómenos al explorarlos desde la perspectiva de los participantes en un ambiente natural y en relación con el contexto en el que se desarrollan (Hernández, 2014, p. 390).

Al investigar la aplicación del reconocimiento sucesorio en este contexto, el enfoque cualitativo permitió obtener información detallada sobre las interpretaciones y prácticas de los jueces y abogados, en situación de casos de uniones de hecho propias. Esto se logró a través de nuestro instrumento (guía de entrevista) a profundidad y análisis de casos judiciales relevantes.

El enfoque cualitativo es especialmente valioso cuando se busca comprender las complejidades y matices de un fenómeno social y legal. En el caso de las uniones de hecho propias, se pudo revelar las perspectivas en relación con el reconocimiento sucesorio, así como las posibles soluciones y recomendaciones desde la perspectiva de nuestros participantes en nuestra tesis en mención. Además, el enfoque cualitativo permite capturar aspectos no cuantificables, como

emociones, narrativas personales y contextos socioculturales, que son fundamentales para comprender a fondo la aplicación del reconocimiento sucesorio en las uniones de hecho propias.

3.2.1. Diseño de investigación: El diseño de investigación fue teoría fundamentada.

En la teoría fundamental, el investigador genera una explicación global acerca de un fenómeno, proceso, acción o interacciones que se aplican a un contexto específico, teniendo en cuenta las perspectivas de diversos participantes. También, proporciona una comprensión sólida ya que se ajusta a la situación que está siendo estudiada, se aborda de manera práctica y tiene en cuenta las expresiones de los individuos involucrados en el contexto analizado. El uso del diseño de teoría fundamental permitió generar una explicación rigurosa y contextualizada sobre el reconocimiento sucesorio en las uniones de hecho propias, basado en los datos recopilados y las perspectivas de los participantes.

La teoría fundamental generada nos brindó una explicación basada en la realidad observada en el contexto específico. Esto nos ayuda a identificar posibles mejoras y cambios en las políticas y prácticas relacionadas con el reconocimiento sucesorio en estas uniones. El diseño de teoría fundamentada te permite investigar algo importante al recopilar datos reales y buscar patrones en esa información. Esto enriqueció la investigación y contribuyó al avance del conocimiento científico en este campo específico.

3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización

En este estudio se consideraron dos categorías, cada una con sus subcategorías; con ellas se trabajó para dar inicio a las inmersiones en el estudio.

a) Categoría 01: Reconocimiento sucesorio.

Subcategorías:

- ☞ Definición de reconocimiento sucesorio.
- ☞ Dificultades y limitaciones para acceder.
- ☞ Factores que influyen en la decisión de los juzgados.

b) Categoría: Unión de hecho propias.

Subcategorías:

- ☞ Definición de unión de hecho propia.
- ☞ Derechos y deberes de los concubinos.
- ☞ Principios del derecho que sustentan las uniones de hecho.

La tabla de categorización y subcategorización se encuentra en el anexo N° 1.

3.3. Escenario de estudio

El escenario de estudio de la presente investigación abarcó los Juzgados de Familia y los Juzgados Civiles de la Corte Superior de Justicia del Santa, junto con consultorios y estudios jurídicos en Chimbote. En el distrito de Nuevo Chimbote, en el primer piso de un edificio, se encuentra el Juzgado de Familia, donde el Juez lleva a cabo sus labores en el despacho principal, mientras que los secretarios, asistentes y auxiliares judiciales colaboran en despachos complementarios. Asimismo, el Juzgado Civil está ubicado en el distrito de Chimbote, en el cuarto piso de un edificio accesible desde la puerta principal de la Av. Pardo. Al igual que el Juzgado de Familia, cuenta con un despacho principal para el Juez y despachos adicionales para los secretarios, asistentes y auxiliares judiciales. Del mismo modo, en Chimbote existen consultorios y estudios jurídicos donde profesionales altamente calificados realizan actividades legales, disponiendo de despachos principales y con practicantes que utilizan otros ordenadores. Estos espacios conjuntos garantizan un entorno de estudio sólido y confiable para investigaciones futuras en el ámbito jurídico, enriqueciendo el análisis de aspectos legales y jurisprudenciales relacionados con el reconocimiento sucesorio en uniones de hecho, aportando una visión especializada y contribuyendo a resultados rigurosos y fundamentados.

3.4. Participantes

En el presente estudio, se contó con la participación de cuatro jueces, dos provenientes del Juzgado de Familia y dos del Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia del Santa. La participación de los jueces de la Corte Superior de Justicia del Santa y en la ciudad de Chimbote, permitió recopilar información sobre sus conocimientos, interpretaciones y criterios de decisión en relación con este tema;

pues, han trabajado en la resolución de casos relacionados con este tema y están familiarizados con las leyes y regulaciones pertinentes respecto a la investigación.

También formaron parte de nuestro escenario ocho abogados especializados en el ámbito civil, quienes se desempeñan como profesionales del derecho, y se especializan en asuntos relacionados con las uniones de hecho propias, lo cual les permitió conocer las experiencias, perspectivas y desafíos que enfrentan al tratar casos de reconocimiento sucesorio en este ámbito. A continuación, precisamos mediante un cuadro de categorización datos más relevantes referidos a nuestros participantes.

CATEGORIZACIÓN DE PARTICIPANTES

Tabla 01

Categorización de participantes.

NOMBRES Y APELLIDOS	AÑO DE EXPERIENCIA	CARGO	ENTIDAD LABORAL
Milagros Irene Nureña Jara	14 años	Juez	Corte Superior de Justicia del Santa
María Graciela Kcomt Kcomt	20 años	Juez	Corte Superior de Justicia del Santa
Flor Guerrero Saavedra	20 años	Juez	Corte Superior de Justicia del Santa
Jesús Murillo Domínguez	22 años	Juez	Corte Superior de Justicia del Santa
Freddy Alexander Barroso Azañero	3 años	Abogado	Asesoría Legal
Victoria Marcela Cruzado Pérez	20 años	Abogado	Asesoría Legal
Alexander Hamilton Dávila Cáceres	18 años	Abogado	Asesoría Legal
Junior Nima López	10 años	Abogado	Asesoría Legal
Javier Sifuentes Díaz	15 años	Abogado	Asesoría Legal
Jhonatan R. Díaz Bejar	13 años	Abogado	Asesoría Legal
Sara Álvarez Blas	17 años	Abogado	Asesoría Legal
Nilton Yair Graus Guevara	12 años	Abogado	Asesoría Legal

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Teniendo en cuenta que, existe una gran dependencia de la recopilación de datos en los campos de investigación, como técnica e instrumentos de recolección de

datos para el presente trabajo, se consideró aplicar la técnica de entrevista y como instrumento, una guía de entrevista en la presente investigación. El objetivo de esta, fue obtener información detallada y determinada sobre la aplicación del reconocimiento sucesorio en las uniones de hecho propias, desde la perspectiva de los cuatro jueces y ocho abogados especializados en el tema.

La guía de entrevista se diseñó de manera cuidadosa y estratégica para abordar los aspectos relevantes de la investigación. Las preguntas de nuestro instrumento, fueron diseñadas para indagar sobre temas como la aplicación de la ley, los criterios de decisión y las barreras en la aplicación del reconocimiento sucesorio.

Como parte del estudio actual, nos reflejamos en una serie de 12 entrevistas con diez preguntas a jueces de la Corte Superior de Justicia del Santa en la ciudad de Chimbote y nueve preguntas a abogados que se desempeñan como profesionales del derecho, y se especializan en asuntos relacionados con las uniones de hecho propias. Las entrevistas se realizaron de forma presencial, contando con permisos autorizados por medio de oficios ingresados al área correspondiente.

Se realizaron entrevistas individuales con cada uno de los participantes, tanto los jueces como los abogados, que nos permitió un espacio de diálogo abierto y enriquecedor. Se grabarán las entrevistas con el consentimiento de los participantes, lo que permitió una transcripción posterior para un análisis más detallado.

La utilización de una guía de entrevista como instrumento de recolección de datos permitió obtener información opulenta y detallada sobre la aplicación del reconocimiento sucesorio en las uniones de hecho propias desde la perspectiva de los jueces y abogados especializados.

Asimismo, en concordancia con nuestro objetivo específico 02, llevamos a cabo una técnica de análisis documental utilizando el instrumento de guía de análisis documental. Esta técnica nos permitió examinar de manera minuciosa los expedientes que contenían decisiones aplicadas en el juzgado objeto de estudio. A través de este análisis documental, realizamos un proceso exhaustivo de revisión y comprensión de fuentes de datos pertinentes a nuestra investigación. Para ello, nos

sumergimos en un estudio detallado de los textos contenidos en los expedientes judiciales, con el fin de lograr tener información relevante y sustancial para nuestro estudio. La aplicación de esta técnica nos proporcionó una base sólida y fundamentada para nuestro análisis y desarrollo de la investigación.

3.6. Procedimiento

El procedimiento de investigación, consistió en la utilización de una guía de entrevista a cuatro jueces altamente capacitados, siendo dos de ellos provenientes del Juzgado de Familia y los otros dos del Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia del Santa y a ocho abogados especializados en el tema en estudio. Para ello, detallaremos el procedimiento en términos generales:

- ✓ Selección de nuestros participantes: Se identificó y seleccionó cuidadosamente a los cuatro jueces y ocho abogados que tengan experiencia y conocimientos relevantes en el campo del reconocimiento sucesorio y las uniones de hecho propias.
- ✓ Diseño de la guía de entrevista: Se elaboró una guía de entrevista que incluya preguntas abiertas y semiestructuradas relacionadas con el reconocimiento sucesorio en las uniones de hecho propias. La guía se diseñó de manera que permitió una exploración en profundidad de los temas relevantes que promovieron respuestas detalladas y reflexivas por parte de los participantes.
- ✓ Obtención de consentimiento informado: Antes de iniciar las entrevistas, se solicitó a los participantes su consentimiento informado para su participación en el estudio. Se les proporcionó información clara sobre el propósito de la investigación, la confidencialidad de los datos y los derechos de los participantes.
- ✓ Matriz de evaluación por juicio expertos: Se sometió la guía de entrevista a un proceso de revisión por parte de expertos en el campo del derecho con maestría en derecho civil. Su objetivo fue evaluar la validez y relevancia de las preguntas, así como la proporción de sugerencias y recomendaciones para mejorar el instrumento.
- ✓ Realización de las entrevistas: Se programaron las entrevistas individuales con cada uno de los participantes, tanto los jueces como los abogados.

Durante las entrevistas, se siguió la guía de entrevista para abordar los temas y preguntas planteados conforme a nuestros objetivos específicos y general.

- ✓ Grabación y transcripción: Las entrevistas fueron grabadas con el consentimiento de los participantes para asegurar una precisión en el análisis posterior; por lo que estas, se transcribieron todo lo que respecta al contenido de manera literal y fiel a lo dicho por los participantes.
- ✓ Análisis de datos: Se realizó un análisis cualitativo de los datos recopilados mediante la guía de entrevista. Se empleó una técnica como el análisis temático para identificar temas recurrentes y relaciones entre las respuestas de los participantes. Este análisis permitió obtener conclusiones y resultados relevantes para responder a los objetivos de investigación.

Al mismo tiempo, se llevó a cabo un análisis documental de las sentencias emitidas en casos relacionados con nuestro objetivo específico 02. Durante este análisis, se examinaron detalladamente las decisiones judiciales relevantes para obtener una comprensión exhaustiva del marco normativo y jurisprudencial relacionado con el tema de estudio.

3.7. Rigor científico

Este aspecto de control de calidad de la información científica incluida en nuestra tesis, mostró la eficiencia del trabajo y fue aplicable a diferentes partes de la tesis, como la pregunta de investigación e incluso los métodos utilizados. Es por esto, que es muy importante que el trabajo cumpla con la confiabilidad y validez según los criterios siguientes:

 **Credibilidad:** Esto se hizo mediante la obtención de información de fuentes confiables y la confrontación inmediata y las opiniones de expertos que han estudiado el tema o tienen una opinión clara y definitiva sobre la información brindada porque han realizado investigaciones similares o tienen una estrecha relación con el tema.

 **Aplicabilidad:** Este criterio se cumplió porque las respuestas obtenidas en esta tesis, son lo más exhaustivas posibles, lo que hizo que lograra que estos

resultados puedan trasladarse en situaciones o estudios similares o como fuente de información o como información de referencia a otros contextos.

 **Dependencia:** Los resultados de este estudio fueron fiables porque se pudo mantener en el tiempo y comparar con datos de similares características.

 **Confirmabilidad:** El conocimiento obtenido en este trabajo cumplió con este criterio porque pudo ser comparado con otro agente de investigación, lo que aseguró la verdad establecida y minimizó el sesgo de investigación.

3.8. Método de análisis de datos

El método de análisis de datos utilizado en esta tesis se basó en un enfoque cualitativo y se apoyó en la triangulación de los datos, es decir, el de recolectar información de diferentes maneras. En este caso, se utilizaron entrevistas con jueces y abogados, pero también se pudo consultar leyes, documentos o investigaciones anteriores. Al combinar toda esta información, se obtuvo una comprensión más completa del tema que se está investigando.

Se empleó una guía de entrevista como instrumento principal para recopilar información de cuatro jueces y ocho abogados especializados; y, una guía de análisis documental para fortalecer nuestro objetivo específico 02. El proceso de análisis implicó la transcripción de las entrevistas y la triangulación de los datos con otras fuentes de información. Se buscó interpretar los datos y elaborar conclusiones fundamentadas en los hallazgos, brindando una comprensión en profundidad sobre la aplicación del reconocimiento sucesorio en las uniones de hecho propias en los Juzgados de Familia de Chimbote.

3.9. Aspectos éticos

Durante la ejecución de esta tesis, se han abordado los aspectos éticos en conformidad con criterios nacionales e internacionales para garantizar la calidad y ética de la investigación. Respecto a criterios nacionales, se han tenido en cuenta el Código de Ética del Colegio de Abogados del Perú, que establece principios como la confidencialidad y el respeto a los derechos de las personas involucradas. Además, se ha considerado el Código de Ética del Investigador en Ciencias Sociales y Humanidades del CONCYTEC, que brinda pautas éticas en aspectos

como el respeto a la dignidad de los participantes y la transparencia en la obtención y manejo de datos. Respecto a criterios internacionales, se han considerado principios éticos de la Declaración Universal de Derechos Humanos, que protege la dignidad y la intimidad de las personas, así como el Código de Ética de la APA, que aborda aspectos como el consentimiento informado y la confidencialidad. En este contexto, se han aplicado los principios éticos fundamentales de beneficencia, no maleficencia, autonomía y justicia, garantizando el consentimiento informado, la confidencialidad y anonimato de los participantes, el respeto y rigor científico en el proceso de investigación.

En ese mismo sentido, se han considerado las áreas de estudio pertinentes al campo del Derecho, de acuerdo con las directrices establecidas por nuestra Universidad César Vallejo para investigaciones científicas de enfoque cualitativo. Estas investigaciones han sido llevadas a cabo utilizando el método científico, y en concordancia con la Guía de Elaboración de trabajos de esta naturaleza, asegurando así la coherencia y calidad del proceso de investigación. Respetando también, el uso adecuado de fuentes bibliográficas, atribuyendo correctamente el contenido a su fuente original, en cumplimiento de los derechos de autor y propiedad intelectual. La integridad y responsabilidad en el manejo de la información han sido primordiales para asegurar la calidad y ética en esta investigación.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

a) Matriz de datos cualitativos

 Descripción de códigos en los entrevistados:

Tabla 02

Códigos de entrevistados – jueces y abogados.

CÓDIGOS DE ENTREVISTADOS

CÓDIGOS	NOMBRES Y APELLIDOS
COD 001	Milagros Irene Nureña Jara
COD 002	María Graciela Kcomt Kcomt
COD 003	Flor Guerrero Saavedra
COD 004	Jesús Murillo Domínguez
COD 005	Freddy Alexander Barroso Azañero
COD 006	Victoria Marcela Cruzado Pérez
COD 007	Alexander Hamilton Dávila Cáceres
COD 008	Junior Nima López
COD 009	Javier Sifuentes Díaz
COD 010	Jhonatan R. Díaz Bejar
COD 011	Sara Álvarez Blas
COD 012	Nilton Yair Graus Guevara
TOTAL DE CÓDIGOS	12 entrevistados

 **Descripción de los resultados de nuestro instrumento:**

TABLA DE TRIANGULACIÓN DE ENTREVISTAS

Tabla 03

Triangulación de entrevistas - objetivo general.

JUECES DE FAMILIA Y CIVILES

OBJETIVO GENERAL

Analizar la aplicación del reconocimiento sucesorio en las uniones de hecho propias en los Juzgados de Familia de Chimbote, 2022.

1. ¿Cómo se define el reconocimiento sucesorio en las uniones de hecho propias en el juzgado?

COD 001

Si bien es cierto, en competencia solo es acorde a los juzgados Civiles, aun así, define a la unión de hecho propia es cuando una pareja convive de manera pública, libre de impedimento matrimonial por más de dos años con fines patrimoniales similares a las de un matrimonio.

COD 002

Bien, te comento que el derecho sucesorio ya está establecido legalmente hablando, con anterioridad este reconocimiento era efectivamente un problema, lo definiría como el reconocimiento de un derecho de una persona que vive al lado de otra y que juntos han podido incluso, entiendo yo, adquirir bienes, entonces, permite justamente que además de su derecho como persona que ha dado lugar a la propiedad de ese bien, también heredar en este caso a su conviviente.

COD 003

Bueno, por ser una Sala mixta, vemos procesos en revisión de los juzgados Especializados en Familia, cuando piden el reconocimiento de unión de hecho. Usualmente es un proceso que se sigue en un Juzgado de Familia, y, respecto al reconocimiento sucesorio, si es que no lo hacen en la vía notarial pueden venir a la vía judicial pero ya sería en la vía civil.

COD 004

Para reconocimiento de derecho sucesorio, principalmente tiene que tenerse una sentencia que efectivamente haya reconocido a la persona que considera que es conviviente, debe recurrir necesariamente a este reconocimiento judicial.

ABOGADOS EN MATERIA CIVIL

COD 005	COD 006	COD 007	COD 008	COD 009	COD 010	COD 011	COD 012
<p>Se define como la unión de dos personas que no tienen impedimento matrimonial, sino la convivencia que tuvieran en el periodo de dos años. El juzgado admite las pruebas necesarias, teniendo estas personas una convivencia de dos años.</p>	<p>En primer lugar, el reconocimiento sucesorio, es para aquellas personas que han obtenido anteriormente o previamente, una unión de hecho legalmente, dado que justamente para su reconocimiento sucesorio, es tener la calidad de conviviente legal de una forma para que pueda heredar de la pareja que fue reconocida en la unión de hecho.</p>	<p>Las uniones de hecho en este punto de reconocimiento sucesorio, es en lo cual una de las partes, al ser reconocidas, va a tener el derecho de poder obtener los bienes que se hayan adquiridos dentro de ese vínculo de unión de hecho.</p>	<p>Primero que se materialice mediante una sentencia declarando la validez de la unión de hecho, que es lo que significa dotarle de las mismas facultades que generaría matrimonio. Respecto de todos los bienes hereditarios provenientes de una sociedad de gananciales. Es decir, se definiría el vínculo existente entre dos personas mediante una sentencia judicial, que le garantiza acceso a una sociedad de gananciales.</p>	<p>El reconocimiento sucesorio se va a dar, una vez que sentenciada la unión de hecho, ahí la pareja puede tener un reconocimiento sucesorio.</p>	<p>Si bien es cierto, la norma señala de que deben de haber pasado dos años a más para un reconocimiento de hecho, que, normalmente lo puedes realizar ante el notario público o juzgado. Ahora, tiene que existir pruebas periféricas, una prueba fehaciente, sería en este caso, dentro de esa unión de hecho, basta que haya habido un hijo, con eso tú corroboras, incluso, así no hayas tenido el tiempo de dos años a más, tú con hijo validas la unión de hecho, con eso ante un juzgado, presentas la partida de nacimiento del menor.</p>	<p>En primer lugar, debemos de tener la resolución judicial que determina la unión de hecho de los convivientes, para que luego con esa resolución pueda ser la evidencia de los hijos o los que tienen el derecho sucesorio.</p>	<p>Podría definirse como el proceso judicial mediante el cual se reconoce legalmente la convivencia libre y voluntaria entre un hombre y una mujer sin impedimento matrimonial, y cumplir derechos semejantes a los del matrimonio, entre ellos el derecho de heredar, por lo que al fallecer uno de los convivientes, el otro gozaría de los mismos derechos que le corresponden al sobreviviente en la figura del matrimonio.</p>

JUECES DE FAMILIA Y CIVILES

2. En su opinión, ¿Cómo se determina si una pareja está en una unión de hecho propia y adecuada con los requisitos para ser considerados como tal?

COD 001

COD 002

COD 003

COD 004

Cuando se ha acreditado que han convivido y compartido el mismo domicilio, tiene que haber sido por el plazo de dos años de manera permanente, sin interrupciones, que no hayan tenido impedimento matrimonial y que esto haya sido público y con fines de un matrimonio.

En principio, la ley establece que para que una unión de hecho sea reconocida jurisdiccionalmente, tienen que cumplir los requisitos que establece la ley. Y, como la ley no establece de manera específica las características de ella, tenemos que evidentemente ir a la doctrina, partiendo sobre la base de las características del matrimonio, en principio, entonces, para que una unión de hecho, sea considerada propia, en principio tiene que cumplir con los requisitos de los que van a ser convivientes, que sean solteros, que no haya impedimento de consanguinidad (parentesco entre ellos) y todas aquellas reglas que establece el Código Civil.

Una unión de hecho propia, es cuando la pareja está libre de impedimento matrimonial, estos dos, viven como si fuera un matrimonio, pero simplemente no han sido declarados. Y, es útil que sea de público conocimiento, mejor dicho de que la comunidad reconozca que realmente que ellos conviven y por el tiempo que establece la ley.

Bueno, para eso en el proceso judicial respectivo tiene que acreditar pues con prueba documentario u otras pruebas que permite el Código Procesal Civil a efectos de determinar si esa convivencia ha sido permanente en el tiempo por más de dos años y en función de eso, pues el juzgador, llegará a la certeza de determinar que efectivamente existe una unión de hecho propia.

ABOGADOS EN MATERIA CIVIL

COD 005	COD 006	COD 007	COD 008	COD 009	COD 010	COD 011	COD 012
<p>En la unión de hecho propia, tienes que cumplir los requisitos donde debe haber una convivencia que determina el plazo el Código. Ejemplo: pareja de convivientes por más de dos años y comprobar con testigos que están viviendo. Si no se comprueba ello, el juzgado no lo declara fundada su demanda de unión de hecho. En caso que tengan un bien propio o en caso que los herederos de las partes soliciten de uno de los convivientes.</p>	<p>En primer lugar, que ambas parejas sean libres, eso quiere decir de no tener matrimonios o estar casada o casado, tener una convivencia superior a dos años, la cual dicha convivencia debe de ser pública, permanente durante esos años para que pueda estar dentro de la ley como unión de hecho legal.</p>	<p>Para que pueda ser considerada, hay que cumplir con los requisitos que son de: tener libre impedimento de haber contraído nupcias y que la vida que conlleven, sea de manera libre, publica, a fin de que esta institución sea visible como si fuera un matrimonio.</p>	<p>En una unión de hecho propia, es cuando hay superado un alcanzado de los dos años de convivencia ininterrumpida, y que ninguna de las personas que cohabitan tenga algún impedimento para tener los mismos beneficios que un matrimonio, por ejemplo que no hayan previamente contraído matrimonio, si se cumplen estos requisitos es de manera pacífica, continua, ininterrumpida, estaríamos hablando de una unión de hecho propia.</p>	<p>Primero que ambos tengan impedimento matrimonial, como segundo requisito es la manifestación de voluntad de ambas partes para unirse en hecho y luego en este caso también haber convivido más de dos años, haber tenido hijos dentro de esa convivencia, entre fotos y declaración o testimonial de vecinos que presencian esa unión de hecho.</p>	<p>Dentro de la unión de hecho, no puede haber existido alguna interrupción. Por ejemplo: en caso de muerte de alguno de la pareja o separación por equis motivos, durante todo ese tiempo tiene que haber habido un tiempo absoluto), si ellos tuvieron durante 10 años una convivencia, se puede considerar una unión de hecho y cumpliendo todos los requisitos de ley, incluso si no hubiera hijos de por medio).</p>	<p>Cuando no exista un impedimento matrimonial, además de ello, que exista la partida de nacimiento de los menores y la convivencia sean por más de dos años, así como las testimoniales de los vecinos pero estando dentro de la jurisdicción domiciliaria.</p>	<p>La unión de hecho se determina como tal, se cumple con una serie de requisitos entre ellos: que los individuos que conforman tales uniones no tengan impedimento alguno para contraer matrimonio, que compartan habitación, lecho y techo, esto decir, que las parejas de hecho lleven su vida tal como si fuesen cónyuges, compartiendo intimidad y vida sexual en un contexto de un lazo afectivo, en un clima de fidelidad y exclusividad.</p>

JUECES DE FAMILIA Y CIVILES

3. ¿Qué obstáculos pueden enfrentar las parejas en uniones de hecho propias para garantizar sus derechos sucesorios?

COD 001

Si se trata de una unión de hecho en la cual no tienen un principio de prueba escrita, esto, puede traer problemas porque a fin de declararse estas uniones de hecho, es necesario, como lo establece el artículo 326 de Código Civil, la existencia del principio de prueba escrita, entonces, sino cuenta con dicho requisito, a la hora de declarar una unión de hecho, se dificulta su reconocimiento.

COD 002

El principio es el desconocimiento, por ejemplo, y lo que siempre me dicen (hace poco tuve una audiencia), una señora me decía: “pero la casa está a mi nombre”, sí pues, la casa está a tu nombre, a lo que yo sigo mencionando: “¿y cuándo la obtuvieron?, ¿cuándo vivías con el señor?”, a lo que me responde: “sí”. Entonces estamos frente a un bien, que nosotros le llamamos “bien de la unión de hecho” y ese bien es susceptible de derecho sucesorio. Muchas de las mujeres y muchos de los varones, piensa que, por el hecho de estar el bien a nombre de alguno de ellos, ya no le corresponde a otro. El otro lado es porque, claro, me estás hablado de las uniones de hecho propias, pero, hay también las impropias, y, cuando hablamos de impropias, el hecho de que yo esté casada, evidentemente hace que yo no pueda tener derechos sucesorios, pero eso no significa que mi derecho no esté garantizado. Mi derecho lo voy a ejercitar a través de una acción enriquecimiento ilícito para mí el desconocimiento, es uno de los tremendos obstáculos que enfrenta las mujeres y los varones en una unión de hecho.

COD 003

Bueno, entiendo que puedan presentarse varios problemas. El primer problema que tienen que enfrentar es de que tienen que ser reconocido sus derechos de unión de hecho y, además, luego tienen que ir (si es que hay otra masa hereditaria o herederos) tienen que ir a plantear, para que se garantice sus derechos sucesorios. Sin embargo, aquí deberían, en estos casos, cuando se va a un proceso de unión de hecho, sería muy bueno de que pidan medidas cautelares para que se registre por ejemplo una anotación de demanda para que por lo menos haya conocimiento de que se está tramitando esto para garantizar cualquier acción posterior que ellos van hacer en uso de ese derecho que todavía necesita ser declarado.

COD 004

En principio, si es que efectivamente cumplen con los requisitos para ser declarada conviviente, porque no basta aducir un hecho que tiene una convivencia, sino que tienes que probarlo y tienes que tener luego del proceso respectivo de comprobación de esa unión de hecho, poder solicitar los derechos sucesorios. Antes de ellos, no se podrá.

ABOGADOS EN MATERIA CIVIL

COD 005	COD 006	COD 007	COD 008	COD 009	COD 010	COD 011	COD 012
<p>Como ordena el Código, se tiene que establecer la convivencia entre las partes, si no hay convivencia, el juzgado lo declara improcedente su demanda o inadmisibile. Por eso el juzgado determina que haya convivencia por más de dos años y también si existen coherederos para garantizar que en caso una de las dos partes fallezcan.</p>	<p>En mi opinión, los obstáculos serian de que las parejas, tengan o no estén libres de impedimento matrimonial, lo cual, no les va a permitir tener el reconocimiento o derecho sucesorio.</p>	<p>Los obstáculos más concurrentes son: cuando una de las partes, al momento de unirse, haya con anterioridad, tenido o tengas hijos y estos puedan reclamar ciertas situaciones como vienen.</p>	<p>La principal dificultad debido a mi experiencia, es que se pueda demostrar que conviven más de dos años, porque, digamos, tenemos que tener en cuenta que las uniones de hecho, surgen justamente a raíz de informalidad de la convivencia, la antítesis del matrimonio, es la unión de hecho. Yo creo que la principal dificultad, es demostrar que conviven mucho más de dos años, más aún cuando no tienen hijos, pues sería más complicado. Otra de la dificultad sería, la actualización de sus datos, pues aparecen con direcciones distintas.</p>	<p>Uno de los primeros obstáculos que presentan en este caso, el reconocimiento al nivel de juzgado, mayormente no les dan lo que es a nivel juzgado la sentencia de unión de hecho y eso les impide tener derechos sucesorios posteriores.</p>	<p>Por ejemplo, es de que si una de estas parejas haya tenido algún tipo de relación con otras personas donde haya existido una unión de hecho formal, incluso donde haya existido matrimonio, es imposible que puedan realizar una unión de hecho (tanto en la vía notarial o vía judicial). Es imposible de que ellos puedan acreditar incluso así tengan prueba fehaciente como un hijo, porque la otra persona ante ley estaría casado.</p>	<p>Cuando no exista una resolución judicial que haya determinado esa unión de hecho, es decir, ahí se perdería prácticamente el derecho sucesorio.</p>	<p>Uno de los obstáculos que tienen que enfrentar es el caso de pluralidad de uniones de hecho que pueda haber tenido uno de los convivientes, ya que en la mayoría de ocasiones, producto de estas uniones de hecho anteriores, existen hijos que reclaman la masa hereditaria frente al integrante sobreviviente, encontrando obstáculo al momento de querer hacer prevalecer aquella unión de hecho más estable y que se parezca más a la unión matrimonial.</p>

JUECES DE FAMILIA Y CIVILES

4. ¿Cuál es el proceso que se sigue en los juzgados para la aplicación del reconocimiento sucesorio en las uniones de hecho propias?

COD 001

COD 002

COD 003

COD 004

En el Juzgado de Familia, se inicia como declaración judicial de unión de hecho o puede ser declaración de bien de la comunidad de bienes vigente de la unión de hecho. Luego, se procedería al proceso correspondiente en un Juzgado Civil.

En primer lugar, la señora y el señor, van a tener que venir a esta vía judicial para que se declare judicialmente la unión de hecho y, luego, va a tener que ir a reclamar su derecho sucesorio en la vía Civil.

Bueno, en el Juzgado de Familia el reconocimiento de unión de hecho, usualmente es una demanda que plantean, emplazan a los que por ley tendrían algún derecho o que van a ser perjudicados por declararse unión de hecho, usualmente son los hijos de la otra parte o familiares directos de la otra parte a los cuales se les emplaza a través de un demanda que se sigue normalmente en el proceso abreviado y se siguen todas las reglas de un proceso abreviado hasta llegar a una sentencia que luego es apelada, pues eventualmente si es apelada va a llegar a una Sala, en este caso a nosotros una Sala Mixta que va a hacer revisado, incluso podrían llegar hasta Casación si se cumplen con los requisitos para que se de esta.

Yo considero que no necesitan recurrir al juzgado para un reconocimiento de derechos sucesorios, lo que tienen que hacer, desde mi punto de vista, las que consideran que tienen derechos sucesorios, es que hagan un reconocimiento de convivencia judicial, teniendo este reconocimiento, tendrá que ir a las instancias respectivas. Por ejemplo, irá hacer la transferencia, la declaratoria de herederos en condición de heredera porque está reconocido a su convivencia, toda vez que el artículo 326 del Código Civil, determina que uno de los tantos derechos de los convivientes, es el derecho sucesorio.

ABOGADOS EN MATERIA CIVIL

COD 005	COD 006	COD 007	COD 008	COD 009	COD 010	COD 011	COD 012
<p>La convivencia de los convivientes es un requisito esencial que pide el juzgado.</p>	<p>En primer lugar, la pareja tendría que cumplir requisitos y con ello, interponer una acción de reconocimiento de unión de hecho ante el Juzgado de Familia, declarado su demanda, posteriormente podrá solicitar el reconocimiento sucesorio de dicha unión de hecho o de dicha pareja.</p>	<p>Lo primero que se tiene que realizar, es una demanda en lo cual se tiene que dejar los medios de prueba que puedan determinar o demostrar que existe una unión libre o publica, en este caso se tendría que tener medios de pruebas como serían: fotos, declaraciones, bienes en común y testigos, para determinar si este reconocimiento aplica en el tema sucesorio.</p>	<p>Una demanda de reconocimiento de unión de hecho. El proceso es el de conocimiento (es el más extenso de los procesos civiles), pero es un proceso que se puede realizar con el conviviente vivo o fallecido, no hay inconveniente al respecto y se determina mediante la sentencia judicial expedida por el juez competente.</p>	<p>Como primer paso, se tiene que presentar una demanda ante el Juzgado de Familia, para que se declare fundado esta y se dé pie en la sentencia a un reconocimiento de unión de hecho. Posteriormente a ello, en este caso ante el Juzgado Civil, se presenta otra demanda en la que se va a pedir el reconocimiento de los derechos sucesorios cuando se solicitaría división de herencia o sucesión intestada.</p>	<p>Lo primero es acreditar la unión de hecho, con una resolución del juzgado en la cual mediante los medios de pruebas que se presenta, ya sea un hijo, el tiempo pasado de convivencia, el juzgado emite resolución en la cual se acredita una unión de hecho. Con esa resolución de unión de hecho consentida con el juzgado, uno puede utilizarla para reclamar o acceder un acto sucesorio, ya sea una herencia o una indemnización.</p>	<p>Primero, una demanda para que pueda tener una resolución en donde se determine una unión de hecho propia, y que, esto pueda ser una evidencia para que posteriormente puedan realizar una demanda de derecho sucesorio.</p>	<p>Para la aplicación del derecho sucesorio en la unión de hecho, previamente esta debió ser declarada notarialmente e inscrita en Registros Públicos, de no existir ello, se requerirá de un pronunciamiento judicial, previa acreditación de medios de prueba que sustenten la unión de hecho, esto es la concurrencia de los requisitos previstos en el artículo 326 del Código Civil, una vez acreditada, o declarada la unión de hecho con el fallecido, recién podrá declarar como integrante sobreviviente de unión de hecho.</p>

JUECES DE FAMILIA Y CIVILES

5. ¿Qué medidas podrían tomarse para mejorar la aplicación del reconocimiento sucesorio en las uniones de hecho propias en los juzgados?

COD 001

Es necesario establecer criterios claros y consistentes para determinar el reconocimiento sucesorio en las uniones de hecho propias en el Juzgado correspondiente. Esto implica definir requisitos y condiciones específicas que deberán de cumplirse en cada proceso.

COD 002

Como primer lugar, nuestro Juzgado procede declaraciones de unión de hecho, pero, como segundo, es el Juzgado Civil; pero, se considera que es importante difundir información clara y accesible sobre los derechos sucesorios en las uniones de hecho propias, tanto para las parejas involucradas como para la comunidad en general, mujeres y varones.

COD 003

Bueno, actualmente la declaración de unión de hecho es un proceso que se sigue en el Juzgado de Familia y bueno, si bien la ley indica que ahora los convivientes tienen derechos sucesorios, prácticamente los mismos derechos que tendría una conyugue; sin embargo, eso puede realizarse vía notarial o vía judicial. Cuando se va a vía judicial es porque de alguna u otra manera, normalmente es para división y partición porque ojo, acá hay una situación, desde el momento en que logra ella en la vía Civil que se le declare como heredera, automáticamente ya tiene el reconocimiento sucesorio, es decir, ya es heredera, entonces, en calidad de heredera, ella ya puede ejercer cualquier otro proceso, si es división o partición de herencia o cualquier otra situación, pero para que ella ya tenga ipso facto ese derecho sucesorio ya reconocido es con la declaración de conviviente mediante la unión de hecho.

COD 004

Eso depende de cada abogado que plantee su demanda ante el órgano jurisdiccional. Cuando alguna entidad deniegue el derecho de la herencia. Un ejemplo: si yo tengo mi sentencia en la cual se me reconoce como heredero como conviviente de mi causante que ha fallecido y yo tengo ese reconocimiento expreso de una sentencia que sí me lo reconoce, con ello tengo que hacer lo que se llama la declaratoria de herederos. Después de la declaratoria de herederos, tengo que acceder de los bienes de mi conviviente fallecido, entonces yo creo que no habría ninguno inconveniente, una vez que hago estos pasos, es decir, no es automático.

ABOGADOS EN MATERIA CIVIL

COD 005	COD 006	COD 007	COD 008	COD 009	COD 010	COD 011	COD 012
<p>Sería que el juzgado acreditara los documentos que los convivientes presentan tienen validez, un reconocimiento de apersonarse al domicilio donde habita la pareja.</p>	<p>Primero, de que la pareja de convivientes haya sido declarada legalmente en unión de hecho, es decir, ser reconocidos que son convivientes en unión de hecho. Luego con su sentencia favorable, están expeditos para solicitar su declaratoria de herederos o sucesión intestada de los bienes, dentro de esa unión de hecho.</p>	<p>Se podrían tomar previamente cuando estas parejas, al momento de adquirir los bienes sería a nombre de ambos y que en los juzgados este proceso sea de manera rápida.</p>	<p>Podría ser la creación de algún juzgado especializado en netamente de uniones de hecho. Por ejemplo actualmente, en conocimiento de estos casos, por competencia, son competentes los juzgados civiles, de familia, yo creo que uno especializado por la cantidad de procesos, ayudaría a que se resuelvan en un tiempo mucho menor y así se encuentren eficacia en los mismos.</p>	<p>Deberían en este caso los juzgados competentes, una vez que ya se declara fundada la y reconocen la unión de hecho, automáticamente e ahí deberían de hacer lo que es el reconocimiento de los derechos sucesorios, para no tener ningún problema o perjuicio a futuro en temas de división de herencia o sucesión intestada.</p>	<p>El tema acá es el tiempo, muchas veces los juzgados señalan audiencias (sea por tema de carga procesal existente), pero hay pedidos de reconocimiento de unión de hecho, incluso en las notarías es más corto el tiempo, pero por qué no hacer lo mismo en los juzgados, pues se hace más tedioso, solicitan más requisitos para que el juez pueda determinar la existencia de unión de hecho, ¿por qué no dejar recortar si prácticamente con la sola documentación, con una simple evaluación se puede determinar? Como lo hacen las notarías, que dentro de un mes ya se tiene un reconocimiento judicial de unión, con el juzgado, debería de ser lo mismo (dilación en el proceso).</p>	<p>Tiene que haber estrategias para poder que el tiempo que se tiene que determinar, sea lo más pronto, se deben de acelerar los procesos, ya que es demasiado el tiempo en los procesos en lo cual la resolución pues demora y eso prácticamente es un impedimento para el derecho sucesorio de la persona quien solicita.</p>	<p>Capacitación en temas de unión de hecho que permitan tener un mejor conocimiento del tema, mayor objetividad al momento de valorar los medios de prueba ofrecidos por las partes para acreditar la unión de hecho, flexibilidad en este tipo de procesos en cuanto al ofrecimiento de medios de prueba.</p>

INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA - JUECES

En la primera pregunta, mientras que los jueces 01 y 02 se centran en los requisitos y definiciones de las uniones de hecho propias, el juez 03 destaca el papel de los juzgados de familia y la posibilidad de utilizar la vía notarial para posteriormente se dé este reconocimiento sucesorio de las uniones de hecho. Por otro lado, el juez 04 pone énfasis en la necesidad de una sentencia judicial para el reconocimiento sucesorio. Asimismo, referente **a la segunda pregunta**, el juez 01 resalta la importancia de la convivencia permanente sin impedimento matrimonial durante al menos dos años, y enfatiza que esta convivencia debe ser pública, conocida por la comunidad. Por su parte, el juez 02 se basa en los requisitos legales y utiliza las características del matrimonio como referencia para evaluar una unión de hecho propia. El juez 03 destaca el reconocimiento público y comunitario de la convivencia, considerando crucial que la comunidad acepte la relación como una unión de hecho propia, y también subraya la ausencia de impedimento matrimonial. Finalmente, el juez 04 destaca la necesidad de presentar pruebas documentales u otras evidencias para demostrar la convivencia permanente de más de dos años, como requisito para reconocer una unión de hecho propia. **En la tercera pregunta**, el juez 01 destaca la dificultad de reconocimiento si no se cuenta con un principio de prueba escrita, lo cual puede ser un problema al declarar una unión de hecho. Por su parte, el juez 02 menciona el desconocimiento de los derechos sucesorios por parte de algunos miembros de la pareja, especialmente en casos donde los bienes están a nombre de uno de ellos, resaltando la importancia de distinguir entre uniones de hecho propias e impropias y cómo el matrimonio afecta los derechos sucesorios. El juez 03 plantea la necesidad de que se reconozcan los derechos de la unión de hecho y sugiere solicitar medidas cautelares para proteger los derechos sucesorios, proponiendo el registro de una anotación de demanda. Por último, el juez 04 destaca la importancia de cumplir con los requisitos y probar la existencia de la unión de hecho antes de poder solicitar los derechos sucesorios, indicando que solo después de un proceso de comprobación se podrán obtener estos derechos. **En la cuarta pregunta**, según el juez 01, se inicia con una declaración judicial de unión de hecho o una declaración de bien de la comunidad de bienes vigente de la unión de hecho en el juzgado de familia, y luego se procede al proceso correspondiente en un juzgado civil. Por otro lado, el juez 02 sostiene que la pareja debe buscar el reconocimiento judicial de la unión de hecho y posteriormente reclamar sus derechos sucesorios en la vía civil. En contraste, el juez 03 explica que en el juzgado de familia se realiza una demanda que involucra a las partes interesadas, siguiendo un proceso abreviado que puede llegar a una sentencia apelable y revisada en una sala, incluso llegando a la instancia de casación. Sin embargo, el juez 04 opina que no es necesario recurrir al juzgado para el reconocimiento de derechos sucesorios, sino que se debe obtener un reconocimiento de convivencia judicial y luego realizar los trámites correspondientes, como la transferencia de bienes y la declaratoria de herederos. Y, por último, **en la quinta pregunta**, el juez 01 destaca la importancia de establecer criterios claros y consistentes, así como requisitos específicos para determinar el reconocimiento sucesorio en estos casos. Por su parte, el juez 02 enfatiza la necesidad de difundir información clara y accesible sobre los derechos sucesorios en las uniones de hecho, tanto para las parejas involucradas como para la comunidad en general. La juez 03 menciona que el proceso de declaración de unión de hecho puede realizarse tanto vía notarial como vía judicial, y destaca que obtener una declaración de conviviente mediante la unión de hecho otorga automáticamente el reconocimiento sucesorio. Finalmente, el juez 04 señala que mejorar la aplicación del reconocimiento sucesorio depende de cómo los abogados planteen sus demandas y destaca la importancia de seguir los pasos adecuados, como la declaratoria de herederos, para acceder a los bienes del conviviente fallecido.

INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA – ABOGADOS EN MATERIA CIVIL

En la primera pregunta, el abogado 01 lo define como la convivencia de dos personas durante un período de dos años sin impedimento matrimonial. El abogado 02 destaca que se reserva para aquellos que han obtenido previamente un reconocimiento legal de la unión de hecho. El abogado 03 menciona la búsqueda de derechos sobre los bienes adquiridos durante la unión de hecho. El abogado 04 plantea que implica una sentencia que otorga facultades similares al matrimonio y acceso a una sociedad de gananciales. El abogado 05 menciona que se da una vez que se valide la unión de hecho mediante una sentencia. El abogado 06 destaca la posibilidad de validar la unión de hecho con la existencia de un hijo, sin cumplir el requisito de tiempo. El abogado 07 enfatiza la importancia de contar con una resolución judicial que determine la unión de hecho como evidencia para el reconocimiento sucesorio. Finalmente, el abogado 08 define el reconocimiento sucesorio como un proceso judicial que reconoce legalmente la convivencia entre un hombre y una mujer sin impedimento matrimonial, otorgando derechos similares al matrimonio, incluyendo el derecho de heredar. **En la segunda pregunta**, el abogado 01 destaca la convivencia de dos años y la presentación de pruebas y testigos. El abogado 02 menciona la ausencia de matrimonio, una convivencia pública y permanente de dos años. El abogado 03 enfatiza la necesidad de una vida en común libre y pública. El abogado 04 establece una convivencia ininterrumpida de al menos dos años y la ausencia de impedimentos matrimoniales previos. El abogado 05 menciona el impedimento matrimonial, la manifestación de voluntad, la convivencia de dos años, y la presencia de hijos y testimonios de vecinos. El abogado 06 destaca la continuidad en la convivencia y la posibilidad de considerar una unión de hecho sin hijos. El abogado 07 menciona la ausencia de impedimento matrimonial, la existencia de hijos, y una convivencia respaldada por testimonios de vecinos. El abogado 08 señala la ausencia de impedimentos matrimoniales, la convivencia similar a un matrimonio en términos de intimidad, fidelidad y exclusividad. **En la tercera pregunta**, el abogado 01 destaca la importancia de demostrar la convivencia de más de dos años y la existencia de coherederos. El abogado 02 menciona que los impedimentos matrimoniales pueden ser un obstáculo para obtener el reconocimiento y los derechos sucesorios. El abogado 03 señala que la existencia de hijos previos puede plantear dificultades. El abogado 04 destaca la dificultad de demostrar la convivencia de más de dos años, especialmente sin tener hijos, y la necesidad de actualizar los datos. El abogado 05 menciona la falta de reconocimiento judicial de la unión de hecho como un obstáculo para obtener derechos sucesorios. El abogado 06 señala que una unión de hecho previa o matrimonio puede dificultar el reconocimiento de la unión actual, incluso con pruebas fehacientes como tener hijos en común. El abogado 07 destaca la necesidad de una resolución judicial para respaldar la unión de hecho y garantizar los derechos sucesorios. El abogado 08 menciona el obstáculo de la pluralidad de uniones de hecho anteriores, que puede generar conflictos con los hijos de esas relaciones pasadas. **En la cuarta pregunta**, el abogado 01 destaca la convivencia como requisito esencial, mientras que el abogado 02 enfatiza la presentación de una demanda de reconocimiento de unión de hecho. El abogado 03 hace hincapié en la necesidad de aportar pruebas como fotos y declaraciones. El abogado 04 menciona un proceso de conocimiento y la emisión de una sentencia judicial. El abogado 05 habla de obtener resoluciones del juzgado de familia y del juzgado civil. El abogado 06 menciona la importancia de acreditar la unión de hecho con una resolución judicial. El abogado 07 destaca la presentación de demandas para obtener resoluciones. Por último, el abogado 08 explica la importancia de la declaración notarial o el pronunciamiento judicial previo a la acreditación de medios de prueba. **En la quinta pregunta**, el abogado 01 propone que el juzgado valide los documentos presentados por los convivientes y realice una verificación en el domicilio. El abogado 02 destaca la importancia de que la pareja sea legalmente reconocida como unión de hecho antes de solicitar el reconocimiento sucesorio. El abogado 03 sugiere que los bienes adquiridos sean registrados a nombre de ambos convivientes para agilizar el proceso. El abogado 04 propone la creación de un juzgado especializado en uniones de hecho para agilizar los procesos. El abogado 05 sugiere que una vez reconocida la unión de hecho, se realice automáticamente el reconocimiento de los derechos sucesorios. El abogado 06 destaca la necesidad de reducir los tiempos de espera y simplificar los requisitos para el reconocimiento de unión de hecho. El abogado 07 insta a acelerar los procesos para evitar demoras injustificadas. El abogado 08 propone capacitar a los jueces en temas de unión de hecho y ser más flexibles en el ofrecimiento de pruebas.

Tabla 04

Triangulación de entrevistas - objetivo específico 01.

ABOGADOS EN MATERIA CIVIL

**OBJETIVOS ESPECÍFICOS
01**

a) Identificar las limitaciones y dificultades que enfrentan las uniones de hecho propias para acceder al reconocimiento sucesorio en los Juzgados de Familia de Chimbote, 2022.

6. En su opinión, ¿Cuáles son las principales limitaciones que enfrentan las uniones de hecho propias para acceder al reconocimiento sucesorio en un juzgado?

COD 005	COD 006	COD 007	COD 008	COD 009	COD 010	COD 011	COD 012
Nombrar sus testimonios para acreditar que se ha tenido una convivencia con la pareja, se deberá tener testimoniales y el título de propiedad que acredite que se vivió con el otro conviviente.	Se da cuando la pareja que solicita la unión de hecho judicialmente, le es imposible o difícil probar su convivencia durante dos años con prueba idónea, dado que, para ser declarado conviviente en una unión de hecho, tienen que cumplir requisitos legales que son exigentes para tal acción.	Para acceder a esta institución que es la unión de hecho, es la forma del proceso, que es un proceso de conocimiento, lo cual, es uno de los procesos que más toma tiempo o demora para su reconocimiento, puesto que conlleva mucho tiempo.	Uno es la economía porque obligatoriamente hay que recordar que los procesos judiciales (salvo los de alimentos, donde no es necesaria la contratación de un abogado), yo creo que el principal impedimento es el económico, el tener que contratar y hacer un gasto en la asesoría jurídica a veces limita a las personas de iniciar un proceso judicial. Si bien es cierto, existen el pedido de auxilio judicial donde el administrados ningún tipo de aranceles pero no todas las personas la conocen.	Una de las limitaciones o las limitaciones que presenta en este caso las uniones de hecho, es tardada por variados requisitos que se pide a la hora de plantear la demanda en la que a veces por no contar con una de ellas, o bien declaran improcedente o infundada la demanda.	Muchas veces, ante las situaciones mismas, hay parejas, ya sea hombre o mujer, solicitan unión de hecho para acceder a un acto sucesorio, pero, no tienen las suficientes pruebas para acreditar, ya sea alguna toma fotográfica, declaración jurada de un vecino o un hijo de por medio. Ante el escaso medio probatorio, es de que el juzgado o incluso también las notarías, se encuentran limitados para no determinar una unión de hecho	Si bien es cierto que se puede plantear las demandas para que se determine las uniones de hecho, pero también es cierto que se tienen que ver todo lo que corresponde a las evidencias o a las pruebas para que se pueda determinar, sino, esto pues sería un obstáculo. Eso sería una limitación para que se pueda determinar el reconocimiento sucesorio en un juzgado. Las evidencias que prueben sería una limitación por la demora en un proceso de reconocimiento sucesorio.	El tema de la idoneidad con que deben contar los medios de prueba para acreditar las uniones de hecho.

7. En su opinión, ¿Cuáles son las principales dificultades que enfrentan las uniones de hecho propias para acceder al reconocimiento sucesorio en un juzgado?

COD 005	COD 006	COD 007	COD 008	COD 009	COD 010	COD 011	COD 012
<p>Que las personas que solicitaran unión de hecho, tienen que presentar un documento que acredite el registro del bien en común y presentar también el acta de defunción de la persona fallecida, sino se acredita uno de esos tres elementos esenciales (porque son varios requisitos), el juzgado declara inadmisibles o improcedentes la demanda.</p>	<p>La principal dificultad sería, que, al momento de interponer su acción judicial para ser declarado o reconocido la unión de hecho de esta pareja, no tenga los suficientes elementos o pruebas que acrediten su unión de hecho durante dos años, es decir, tienen esa imposibilidad de ser declarados su unión de hecho y, lógicamente, no podrán heredar entre sí.</p>	<p>Es en primer lugar cuando los medios de prueba no son tan bien valorados por el juzgado, lo cual muchas veces lo conlleva a declarar infundada la demanda, eso es una de las grandes dificultades que se presentarían.</p>	<p>La carga procesal, si bien es cierto, no es una dificultad propiamente dicha del proceso, pero la carga es muy elevada, los plazos son demasiado extensos, el tiempo que se toma el juzgado para resolver el pedido. Pues la gran dificultad, son los plazos procesales.</p>	<p>Una de las dificultades en este caso va a ser el impedimento matrimonial que puede tener, tanto el varón como la mujer a la hora de requerir que se le declare la unión de hecho, por ello, no se va a permitir que esta unión de hecho se reconozca como propia, siendo en este caso una unión de hecho impropia, lo cual ya no procedería en este caso para lo que son derechos sucesorios.</p>	<p>En esta situación es la escasa obtención de medios de pruebas, en lo cual dificulta al no tener declaración de unión de hecho, ya sea judicial o notarialmente, con ese resultado, ya no se podría obtener un tema sucesorio, porque el juzgado al evaluar tus medios de pruebas presentados en tu demanda y verá que son insuficientes por lo tanto, no le correspondería a una de las parejas un acto sucesorio.</p>	<p>Una de las principales dificultades e importantes que se debe de tomar en cuenta, son los impedimentos matrimoniales, porque si hay un impedimento matrimonial definitivamente es una dificultad grande que ya no se podría acceder a un reconocimiento sucesorio en un juzgado.</p>	<p>Que no se cumplan con los plazos procesales, quizás debido a la carga procesal, y dilación en el proceso.</p>

8. En su opinión, ¿Qué dificultades han experimentado, las personas que tratan de obtener un reconocimiento sucesorio propia de unión de hecho?

COD 005	COD 006	COD 007	COD 008	COD 009	COD 010	COD 011	COD 012
<p>El no acreditar con el acta de defunción y testimonios frente a una unión de hecho, pues, no solo basta con la declaración de la unión de hecho.</p>	<p>Pues es cuando la pareja, pese a accionar judicialmente para ser reconocido su unión de hecho, el juzgado declara improcedente o infundada su demanda, siendo así, la pareja no podrá acceder al reconocimiento sucesorio.</p>	<p>Es el tiempo que se demora para que el juez pueda valorar los medios de prueba y resolverlo, es decir, declarar una sentencia fundada o infundada. Estos procesos de conocimiento a veces demoran tres o cuatro años, lo cual a una persona que lo solicita, lo tiene atado para no obtener ese reconocimiento de los bienes.</p>	<p>Considero que también son los plazos, no solo en uniones de hecho, sino en general, pero específicamente en este proceso, son los plazos procesales, es demasiado extenso, un proceso de unión de hecho por mi experiencia se resuelve aproximadamente en un año y medio, pues es una dificultad grande para las personas que necesitan lo antes posible su sentencia de reconocimiento.</p>	<p>La principal dificultad que las personas experimentan, es que declaren infundada en este caso su demanda de declaración de unión de hecho, lo cual le impide a un derecho sucesorio en ambas partes.</p>	<p>Si bien es cierto el heredero inmediato a la fecha es el hijo menor de edad, porque la conviviente al no estar casada y tampoco tener unión de hecho, se le imposibilitaría disponer de algún dinero que el fallecido haya dejado, es entonces donde viene el proceso de declaración para posteriormente solicitar el acto sucesorio. Por el tiempo, no se podría disponer de algún bien o dinero que se haya dejado por el fallecido.</p>	<p>Por ejemplo, cuando se trata de recabar los medios probatorios, las dificultades económicas que para poder conseguir un medio de prueba (puede ser partida de nacimiento) recabar una prueba documentaria obedece a una economía y eso sería una de las dificultades, lo otro está, en la falta de cultura. Por ejemplo, las personas que no quieren ser testigos porque tienen temor de que le pueda ocurrir algo en contra de su integridad física.</p>	<p>Exigencia de requisitos legales sobreaundantes, plazos procesales que no se cumplen, pagos de tasas judiciales, retardo en la resolución de procesos judiciales, entre otros.</p>

9. ¿Qué medidas se pueden tomar para mejorar el acceso al reconocimiento sucesorio en las uniones de hecho propias?

COD 005	COD 006	COD 007	COD 008	COD 009	COD 010	COD 011	COD 012
<p>Que los juzgados tengan una persona capacitada que supervise a uno de los convivientes que solicita la unión de hecho, para acreditar no solamente con los testimonios sino acreditar que sí se está viviendo con esa persona o entrevistas a los vecinos para acreditar que sí hubo convivencia.</p>	<p>En primer lugar, la pareja de convivientes o él o la conviviente, al momento de interponer su acción de unión de hecho, tiene que acreditar con prueba fehaciente o idónea, de haber convivido durante dos años, es decir, que esta persona litigante tiene que probar su convivencia, caso contrario, no sería posible de que se le otorgue un reconocimiento sucesorio.</p>	<p>Las medidas para este proceso para esta institución lo que es unión de hecho, es que el proceso tendría que cambiar de un proceso de conocimiento a un proceso más rápido, podría ser a un sumario, a efectos de que una de las partes que lo solicita, pueda obtener lo que es el reconocimiento, y, dos, el derecho de sucesiones, es decir cambiar la vía procedimental.</p>	<p>Respecto de las uniones de hecho, al ser judicializadas, siempre va a existir inconvenientes respecto de la carga más que todo, pero tenemos en cuenta que tenemos la ley de conciliación extrajudicial por ejemplo creo que se podría dotar y reforzar de mayor presencia, no solamente a las notarías sino también a los municipios, quitarle carga a los juzgados, en mérito a lo que establece la propia ley de conciliación extrajudicial, se le dotaría y reforzaría a las notarías, le quitaría carga procesal a los juzgados y habría menor tiempo en resolver las controversias de uniones de hecho en los juzgados.</p>	<p>En este caso, una de las medidas que se pueden tomar, es que en la misma demanda que ya declaran fundada la declaratoria de unión de hecho, ahí mismo, automáticamente se proceda al derecho sucesorio de la pareja y de los bienes que hayan concebido durante su unión de hecho.</p>	<p>Si bien es cierto, se puede presentar una demanda, pero, solo bastaría con el hecho de acreditar por ejemplo una prueba fehaciente que, dentro de esa convivencia, hayan tenido un hijo o, basta con que haya pasado más de los dos años como estipula la norma. Se podría recortar otro medio de prueba periférico, como de repente testigos u otro de prueba. Sino que, simplemente con esos dos requisitos, el juzgado ante la admisión de la demanda, de repente exonerar o ya no llegar hasta una audiencia o que quizás una asistente social vaya y vea la situación o pregunte a los colindantes donde la pareja tuvo su último lugar vivencial y preguntar si ellos vivieron o no, tratar de resolver esa situación en una plazo menor a lo que estipula la norma.</p>	<p>Que se aceleren los procesos sobre estas demandas de unión de hecho propia, porque eso va a perjudicar al derecho sucesorio en la parte solicitante.</p>	<p>Difusión de información sobre el tema en diversos medios de comunicación. Campañas informativas, gratuidad de esto tipo de procesos respecto al pago de tasas judiciales, entre otros.</p>

INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA

En la sexta pregunta, el abogado 01 menciona la necesidad de presentar testimonios y un título de propiedad que demuestre la convivencia. El abogado 02 destaca la dificultad de probar la convivencia durante dos años con pruebas idóneas, lo cual es exigente y limitante para obtener el reconocimiento de la unión de hecho. El abogado 03 señala que el proceso de conocimiento es largo y demora en su reconocimiento. El abogado 04 destaca la limitación económica, ya que contratar asesoría jurídica puede ser costoso y disuadir a las personas de iniciar un proceso judicial. El abogado 05 menciona los requisitos variados que a veces resultan en la declaración de improcedencia o infundada la demanda. El abogado 06 destaca la falta de pruebas suficientes, como fotografías o declaraciones juradas, que dificultan la determinación de la unión de hecho. El abogado 07 menciona la necesidad de contar con evidencias y pruebas sólidas, lo cual puede retrasar el proceso de reconocimiento sucesorio. El abogado 08 destaca la importancia de contar con medios de prueba idóneos para acreditar la unión de hecho. **En la séptima pregunta**, el abogado 01 destaca la necesidad de presentar documentos que acrediten el registro del bien en común y el acta de defunción de la persona fallecida, y si no se cumplen estos requisitos, la demanda puede ser declarada inadmisibles o improcedente. El abogado 02 menciona la dificultad de presentar pruebas que demuestren la convivencia durante dos años, lo cual es necesario para ser reconocido como unión de hecho y poder heredar. El abogado 03 señala que las pruebas presentadas pueden no ser valoradas adecuadamente por el juzgado, lo que lleva a que la demanda sea declarada infundada. El abogado 04 destaca la carga procesal y los plazos extensos que dificultan el proceso y retrasan la resolución del pedido. El abogado 05 menciona que los impedimentos matrimoniales pueden impedir que la unión de hecho sea reconocida, lo que afecta los derechos sucesorios. El abogado 06 destaca la dificultad de obtener pruebas suficientes para demostrar la unión de hecho, lo que lleva a que el juzgado no reconozca el acto sucesorio. El abogado 07 destaca los impedimentos matrimoniales como una dificultad importante para acceder al reconocimiento sucesorio. El abogado 08 menciona el incumplimiento de los plazos procesales y la dilación en el proceso como obstáculos. **En la octava pregunta**, el abogado 01 destaca la importancia de presentar el acta de defunción y testimonios para respaldar la unión de hecho, ya que la declaración por sí sola no es suficiente. El abogado 02 menciona que el juzgado puede declarar improcedente o infundada la demanda de reconocimiento, lo que impide el acceso al reconocimiento sucesorio. El abogado 03 señala la demora en la valoración de pruebas por parte del juez, lo que puede llevar años y frustrar la obtención del reconocimiento de los bienes. El abogado 04 destaca la extensión de los plazos procesales como una dificultad importante, ya que puede tomar alrededor de un año y medio resolver un proceso de unión de hecho. El abogado 05 menciona la posibilidad de que la demanda sea declarada infundada, lo que impide el derecho sucesorio. El abogado 06 destaca que la falta de reconocimiento de la unión de hecho impide a la conviviente disponer de los bienes o dinero dejados por el fallecido. El abogado 07 menciona las dificultades económicas para obtener pruebas documentales y la falta de cultura que lleva a que las personas no quieran ser testigos por temor a represalias. El abogado 08 destaca las exigencias de requisitos legales, los plazos procesales incumplidos, los pagos de tasas judiciales y el retardo en la resolución de procesos judiciales como obstáculos. **En la novena pregunta**, el abogado 01 destaca la necesidad de contar con una persona capacitada que supervise y acredite la convivencia. El abogado 02 sugiere que se exija la prueba fehaciente de una convivencia de al menos dos años. Por otro lado, el abogado 03 propone cambiar el proceso a uno más rápido, como el sumario. El abogado 04 plantea fortalecer la ley de conciliación extrajudicial y aliviar la carga de los juzgados mediante la participación de notarías y municipios. El abogado 05 sugiere que el reconocimiento sucesorio se otorgue automáticamente en la misma demanda de unión de hecho. El abogado 06 propone simplificar los requisitos y acelerar el proceso. El abogado 07 destaca la importancia de agilizar los procesos judiciales. Finalmente, el abogado 08 menciona la difusión de información, campañas informativas y la gratuidad de los procesos.

Tabla 05

Triangulación de entrevistas - objetivo específico 02.

JUECES DE FAMILIA Y CIVILES

**OBJETIVOS ESPECÍFICOS
02**

b) Analizar el proceso y los criterios utilizados en la aplicación del reconocimiento sucesorio respecto a uniones de hecho propias en coherencia con la legislación y jurisprudencia vigente en los Juzgados de Familia de Chimbote, 2022.

10. ¿Cuáles son los derechos sucesorios que corresponden a los miembros de una unión de hecho propia?

COD 001

COD 002

COD 003

COD 004

En esta pregunta, los convivientes, tienen derecho a heredar al igual que el conyugue.

El derecho sucesorio que tiene la esposa, que tiene la conyugue, todo el derecho que tiene la conyugue como sucesora del de cujus, lo tiene la conviviente, es decir, no hay restricción alguna ahí.

Entendamos que una conviviente que es declarada como conviviente como unión de hecho, le va a corresponder los mismos derechos que una conyugue. Esto significa que el 50% de los bienes de la sociedad de gananciales le corresponde por derecho propio, no como heredera, y, del otro 50% que quedaran de los bienes, sí le corresponde a ella como heredera una parte igual de lo que podrían corresponder a los hijos u otros herederos del primer nivel.

Los derechos sucesorios es toda la masa hereditaria que deja el causante, que deja el conviviente fallecido, es decir, el derecho sucesorio es único, todos los bienes que deja el causante y también las deudas que puede dejar, no solamente hay bienes que pueden estar libres de gravámenes, si hay deudas, también se tendrá que asumir hasta el monto de la masa hereditaria.

11. ¿Qué criterio toma su juzgado para garantizar la aplicación del reconocimiento sucesorio en las uniones de hecho propias?

COD 001

COD 002

COD 003

COD 004

Principios de prueba escrita es el criterio que toma el juzgado a fin de este reconocimiento.

Los medios probatorios serán indispensables para garantizar este reconocimiento solicitado por parte de uno de los convivientes.

En primer lugar, que hayan medios probatorios que me acrediten de que esa persona esté libre de impedimento matrimonial, documentos que se acredite la convivencia durante un periodo determinado que tiene que ser mínimo dos años para poder acreditar ello.

Bueno, en un caso de reconocimiento sucesorio lo primero que exigimos es que ese reconocimiento haya sido otorgado, se haya reconocido en una escritura pública o una sentencia judicial, sino se tiene eso, considero que no debería de otorgarse un reconocimiento con lo solo dicho o palabras de la persona que dice que es conviviente, ya que eso debe de estar reconocido previamente.

12. ¿Se presentan ocasiones en que el proceso y los criterios aplicados por los juzgados entran en conflicto con la legislación y jurisprudencia vigente?

COD 001

COD 002

COD 003

COD 004

Respecto a la unión de hecho, no se ha presentado ninguna ocasión en caso referido de conflicto, puesto que la ley establece lo normativo a aplicación.

Normalmente se presenta ese conflicto, pero, hay reglas y hay formas de resolver ello, no solamente a través de los principios generales del derecho, sino también por ejemplo el control difuso que establece la normativa como facultad del juez, en caso hubiera por supuesto.

Respecto al tema en mención, no hubo problemas, porque constitucionalmente está determinada. De repente un asunto de probanza, que a veces se sabe en la relación no se tiene medios probatorios para acreditarlo posteriormente. Por lo tanto, debería la pareja ir a hacer su propia declaración y de esa manera resguardarse un poco para eventualidades de la muerte de uno de ellos. La que sí tiene problemas, es la impropia, porque la unión de hecho impropia, no está reconocida por nuestra legislación, pues, no está prevista y solamente para aquella conviviente impropia, está previsto nada más una especie de indemnización que establece el Código Civil para las personas que no son propias pero de una u otra manera, han vivido y han ayudado a la otra parte a tener un patrimonio, entonces, pueden ellos pedir una indemnización por tal situación.

El tema es que no hay conflicto porque hay una norma expresa, artículo N° 326 del Código Civil, que le reconoce a los convivientes el derecho a heredar, pues no habría conflicto con ninguna otra norma, puesto que hay una norma expresa y taxativa que reconoce ese derecho.

13. ¿De qué manera usted advierte que la aplicación del reconocimiento sucesorio en las uniones de hecho propias están en coherencia con la legislación?

COD 001

COD 002

COD 003

COD 004

La Constitución Política del Perú, reconoce a la familia, reconoce al matrimonio, y se ha establecido que las uniones de hecho convivenciales propias con fines semejantes a los del matrimonio, tienen también reconocimiento constitucional en el artículo N° 5 de la Constitución Política del Perú, por lo cual, el derecho heredar que tienen los convivientes, sí guarda coherencia con el marco normativo constitucional vigente.

Si la conviviente realiza las mismas funciones que la conyugue, entonces, como no reconocerle ese derecho sucesorio en toda la amplitud que establece la ley, porque la ley, no le ha puesto ninguna prohibición o trabas para su reconocimiento; por lo tanto, para mí, está bien hecho ya que hay coherencia.

Bueno, realmente sí es un logro que se hizo, porque anteriormente, se reconocía, pero no tenían el derecho a heredar. Desde el momento en que la ley estableció que hay un derecho sucesorio, prácticamente le han equiparado a todos los derechos y deberes que tiene el matrimonio.

En cuanto a la unión de hecho y el derecho a heredar, si bien es cierto, inicialmente el artículo N° 326 del Código Civil, no preveía esta figura de la herencia de los convivientes, pero esta fue modificada con la Ley N° 30007 en la cual, a la fecha, ya se le reconoce el derecho sucesorio de los convivientes.

14. ¿Cuál es el proceso utilizado en la aplicación del reconocimiento sucesorio en las uniones de hecho propias?

COD 001

COD 002

COD 003

COD 004

Todo ello se tramita en la vía del proceso de conocimiento.

Si no hay bienes, proceso abreviado pero normalmente, nosotros lo realizamos como proceso de conocimiento sobre todo cuando hay bienes, puesto que si hay bienes, es más complejo y necesitamos la vía más amplia para poder establecer cuál es en realidad lo que nosotros llamamos "encontrar la verdad real".

Usualmente es el abreviado, siempre cabe la posibilidad de que si viene con conflicto con otras solicitudes, es decir, se declare bienes del patrimonio familiar o bienes sociales, los bienes que han adquirido los convivientes durante su convivencia, entonces ahí como que ofrece un poquito más de dificultad, el juez puede alegar de que puede necesitar un proceso de conocimiento, si es que considera una amplitud de mayor para la actividad probatoria, pero usualmente es el abreviado.

Los procesos que se utilizan dependiendo el caso, es decir, pues para tener derecho a herencia sucesoria de un conviviente, esta herencia tiene que primero ser declarada, luego de ser declarada, luego de ser declaratoria, pedir la declaratoria de herederos de su conviviente, y, si en la declaratoria de herederos hay inconvenientes, pues la aplicación de la ley es taxativa. Las personas que son convivientes, tienen derecho a heredar, y, no habrían inconvenientes si es que este derecho es reconocido previamente.

INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA

En la décima pregunta, el juez 01 afirma que los convivientes tienen derecho a heredar al igual que el cónyuge. El juez 02 sostiene que la conviviente tiene los mismos derechos sucesorios que la cónyuge, sin ninguna restricción. El juez 03 explica que una conviviente declarada como unión de hecho tiene derecho al 50% de los bienes de la sociedad de gananciales y una parte igual a la de los hijos u otros herederos del primer nivel en el restante 50% de los bienes. Por último, el juez 04 indica que los derechos sucesorios abarcan todos los bienes y deudas dejados por el fallecido, es decir, la totalidad de la masa hereditaria. **En la undécima pregunta,** el juez 01 menciona que se basa en los principios de prueba escrita. El juez 02 enfatiza la importancia de contar con medios probatorios adecuados para respaldar la solicitud de reconocimiento. El juez 03 destaca la necesidad de presentar documentos que acrediten la ausencia de impedimento matrimonial y la convivencia durante un periodo mínimo de dos años. Por último, el juez 04 indica que exige que el reconocimiento haya sido otorgado y esté respaldado por una escritura pública o una sentencia judicial. **En la duodécima pregunta,** el juez 01 menciona que no se ha presentado ningún conflicto, ya que la ley establece de manera clara las normas a aplicar. El juez 02 reconoce que normalmente se pueden presentar conflictos, pero existen reglas y formas de resolverlos, como los principios generales del derecho y el control difuso que otorga facultades al juez. El juez 03 indica que no ha habido problemas en el tema en cuestión, ya que está constitucionalmente determinado. Sin embargo, menciona que la unión de hecho impropia no está reconocida y solo se contempla una indemnización para aquellos convivientes impropios que han contribuido al patrimonio del otro. Por último, el juez 04 destaca que no hay conflicto debido a la existencia de una norma expresa en el código civil que reconoce el derecho sucesorio de los convivientes. **En la decimotercera pregunta,** el juez 01 resalta que las uniones de hecho convivenciales propias tienen reconocimiento constitucional, lo cual respalda el derecho hereditario de los convivientes. El juez 02 menciona que si la conviviente desempeña funciones similares a las de una conyugue, no hay razón para no reconocerle el derecho sucesorio, ya que la ley no establece prohibiciones al respecto. El juez 03 señala que antes no existía el derecho a heredar en las uniones de hecho, pero gracias a cambios legislativos, se ha equiparado este derecho con los del matrimonio. Por su parte, el juez 04 destaca que, aunque inicialmente el código civil no contemplaba la herencia de los convivientes, se ha modificado la legislación para reconocer su derecho sucesorio. **En la decimocuarta pregunta,** el juez 01 menciona que se tramita a través del proceso de conocimiento. La juez 02 señala que, si no hay bienes involucrados, se utiliza el proceso abreviado, pero en caso de haber bienes, se recurre al proceso de conocimiento para determinar la verdad de la situación. La juez 03 indica que normalmente se utiliza el proceso abreviado, pero en casos más complejos o con conflictos sobre la propiedad de los bienes, el juez puede optar por el proceso de conocimiento para una mayor amplitud probatoria. El juez 04 explica que el proceso utilizado depende del caso, pero generalmente implica la declaración de herencia del conviviente, seguida de la solicitud de declaratoria de herederos.

En relación a la discusión surgida a raíz de la utilización de nuestros instrumentos, tomamos en cuenta los datos obtenidos de la entrevista, antecedentes de nuestro marco teórico y la guía documental. De esta manera, buscamos unificar toda la información recolectada y llegar a una posición que se ajusta de manera coherente al objetivo general y a los objetivos específicos en la presente investigación.

Objetivo general: Analizar la aplicación del reconocimiento sucesorio en las uniones de hecho propias en los Juzgados de Familia de Chimbote, 2022.

La investigación existente sobre el reconocimiento sucesorio en las uniones de hecho, proporciona una base sólida para analizar la aplicación de esta figura en los Juzgados de Familia de Chimbote; y, adicionalmente, los Juzgados Civiles.

En respuesta a la primera pregunta sobre la definición del reconocimiento sucesorio en las uniones de hecho propias en el juzgado, se destacaron diferentes puntos de vista, pues evidencian diferentes criterios y enfoques:

Los jueces se enfocan en los requisitos legales y la importancia de una sentencia judicial, mientras que los abogados especialistas abarcan aspectos como la convivencia sin impedimento matrimonial durante un período específico, la existencia de reconocimiento legal previo, la adquisición de derechos sobre bienes, el acceso a una sociedad de gananciales y la validación a través de la existencia de hijos o testimonios comunitarios. Estas respuestas muestran la diversidad de interpretaciones y enfoques en la determinación y reconocimiento de las uniones de hecho propias, lo cual destaca la complejidad que enfrentan estas uniones en su acceso al reconocimiento sucesorio en los juzgados.

En respuesta a la segunda pregunta, sobre cómo se determina si una pareja está en una unión de hecho propia y adecuada con los requisitos para ser considerados como tal, se destacaron diferentes puntos de vista:

Los jueces ofrecieron diferentes perspectivas, enfocándose en la convivencia permanente sin impedimento matrimonial durante al menos dos años, el reconocimiento público y comunitario de la convivencia, y la presentación de pruebas documentales para demostrar la convivencia. Por su parte, los abogados especialistas destacaron elementos como la ausencia de matrimonio, la convivencia pública y permanente, la manifestación de voluntad, la presencia de

hijos y testimonios de vecinos, y la convivencia similar a un matrimonio en términos de intimidad, fidelidad y exclusividad. Estas respuestas brindan una visión detallada de los criterios utilizados para determinar si una pareja puede ser considerada como una unión de hecho propia, contribuyendo así al análisis de la aplicación del reconocimiento sucesorio en estos casos.

En respuesta a la tercera pregunta, sobre qué obstáculos pueden enfrentar las parejas en uniones de hecho propias para garantizar sus derechos sucesorios, se destacaron diferentes puntos de vista:

Los jueces resaltaron la falta de principio de prueba escrita, el desconocimiento de los derechos sucesorios por algunos miembros de la pareja, la necesidad de medidas cautelares para proteger los derechos, y la importancia de cumplir con los requisitos y probar la existencia de la unión de hecho. A su vez, los abogados especialistas destacaron los impedimentos matrimoniales, la existencia de hijos previos, la falta de reconocimiento judicial, la dificultad de demostrar la convivencia de más de dos años sin hijos, la existencia de uniones de hecho anteriores y la pluralidad de relaciones pasadas. Estos hallazgos resaltan los desafíos legales y probatorios que las parejas en uniones de hecho propias pueden enfrentar al buscar garantizar sus derechos sucesorios, y subrayan la importancia de contar con un marco legal claro y procedimientos adecuados para proteger y reconocer dichos derechos.

En respuesta a la cuarta pregunta, sobre cuál es el proceso que se sigue en los juzgados para la aplicación del reconocimiento sucesorio en las uniones de hecho propias, se destacaron diferentes puntos de vista:

Los jueces y abogados especialistas destacan la importancia de seguir un proceso legal, que puede involucrar una declaración judicial de unión de hecho, presentación de demandas, aportación de pruebas y seguimiento de trámites específicos en los Juzgados de Familia y Civiles. Sin embargo, también se plantea la opción de obtener un reconocimiento de convivencia judicial y realizar los trámites correspondientes sin recurrir al juzgado. Estos hallazgos resaltan la necesidad de contar con un marco legal claro y procedimientos adecuados que simplifiquen y agilicen el proceso de reconocimiento sucesorio en las uniones de hecho propias. Además, es crucial garantizar un mayor acceso a la justicia y

concienciar sobre los derechos de las parejas en estas situaciones. De esta manera, se promoverá la protección y reconocimiento efectivo de los derechos sucesorios de las parejas en uniones de hecho propias en los Juzgados de Familia de Chimbote; y adicionalmente en los Juzgados Civiles.

Y, por último, en respuesta a la quinta pregunta, sobre qué medidas podrían tomarse para mejorar la aplicación del reconocimiento sucesorio en las uniones de hecho propias en los juzgados, se destacaron diferentes puntos de vista:

Los jueces enfatizan la necesidad de establecer criterios claros y requisitos específicos, así como difundir información accesible sobre los derechos sucesorios en las uniones de hecho. Además, se destaca la posibilidad de obtener el reconocimiento sucesorio a través de una declaración de conviviente en el proceso de declaración de unión de hecho, ya sea por vía notarial o judicial. Por otro lado, los abogados especialistas proponen validar los documentos presentados por los convivientes, registrar los bienes a nombre de ambos, crear un juzgado especializado en uniones de hecho, agilizar el reconocimiento automático de los derechos sucesorios una vez reconocida la unión de hecho, reducir los tiempos de espera y simplificar los requisitos, acelerar los procesos para evitar demoras injustificadas, y capacitar a los jueces en temas de unión de hecho y ser más flexibles en el ofrecimiento de pruebas. Estas propuestas buscan mejorar la claridad, eficiencia y conocimiento adecuado de los procedimientos, promoviendo el acceso a la justicia y la protección de los derechos de las parejas involucradas en las uniones de hecho propias.

Por consiguiente, enfatizamos nuestros antecedentes en relación a las respuestas obtenidas por el instrumento aplicado en la presente tesis.

Según lo planteado por López (2018), es necesario incluir artículos específicos en el Código Civil para regular los derechos sucesorios en las uniones de hecho. Además, Cruz (2021), sugiere reformas legislativas que consideren estas uniones como patrimonio familiar. Por otro lado, Antezana (2020), destaca la importancia de la regulación de la herencia entre concubinos para promover la paz social y la inclusión, sin desalentar el matrimonio. Ponciano (2018), concluye que el proceso sumarísimo y abreviado es una alternativa eficiente para el reconocimiento de la convivencia y la obtención de los mismos derechos que una pareja matrimonial.

Finalmente, Acosta (2019), propone modificar la constitución para garantizar los derechos sucesorios en las relaciones de convivencia, con el objetivo de promover la paz social y la inclusión.

En respuesta a las preguntas planteadas, se destaca la diversidad de criterios y enfoques en la definición del reconocimiento sucesorio y en la determinación de una unión de hecho propia, según lo señalado por los jueces y abogados especialistas. Estos desafíos legales y probatorios son mencionados por los jueces y abogados especialistas, y subrayan la importancia de contar con un marco legal claro y procedimientos adecuados para proteger y reconocer dichos derechos. Los jueces y abogados especialistas también enfatizan la necesidad de establecer criterios claros y requisitos específicos, así como difundir información accesible sobre los derechos sucesorios en las uniones de hecho, como sugiere López (2018). Además, se menciona la posibilidad de obtener el reconocimiento sucesorio a través de una declaración de conviviente en el proceso de declaración de unión de hecho, ya sea por vía notarial o judicial, tal como proponen los jueces y los abogados especialistas. En conjunto, estos hallazgos y propuestas, planteados por los jueces y abogados especialistas, buscan promover la protección y el reconocimiento efectivo de los derechos sucesorios en las uniones de hecho propias en los Juzgados de Familia de Chimbote; y adicionalmente en los Juzgados Civiles.

Objetivo específico 01: Identificar las limitaciones y dificultades que enfrentan las uniones de hecho propias para acceder al reconocimiento sucesorio en los Juzgados de Familia de Chimbote, 2022.

Identificando las limitaciones y dificultades que enfrentan las uniones de hecho propias con el fin de acceder al reconocimiento sucesorio, las respuestas obtenidas, proporcionan un contexto importante para comprender los desafíos y problemas asociados a al presente tema. Para ello, necesitamos diferenciar limitaciones y dificultades en este objetivo específico.

Las limitaciones se refieren a restricciones o barreras que dificultan el acceso o logro de algo, mientras que las dificultades se refieren a desafíos o problemas específicos que pueden surgir durante la ejecución de un proceso judicial.

En respuesta a la sexta pregunta, sobre cuáles son las principales limitaciones que enfrentan las uniones de hecho propias para acceder al reconocimiento sucesorio en un juzgado, se destacaron diferentes puntos de vista:

Los abogados especialistas de Chimbote han identificado diversas limitaciones que enfrentan las uniones de hecho propias al buscar el reconocimiento sucesorio en un juzgado. Estas limitaciones incluyen la presentación de pruebas de convivencia, la dificultad de probar la convivencia durante un período específico, la demora en el proceso judicial, la limitación económica para obtener asesoría legal, los requisitos variados que pueden resultar en la negación de la demanda, la falta de pruebas suficientes, la necesidad de contar con evidencias sólidas y la importancia de disponer de medios de prueba adecuados. Estas limitaciones destacan la necesidad de contar con un marco legal claro, procedimientos adecuados y acceso a la justicia para garantizar y proteger los derechos sucesorios de las parejas en uniones de hecho propias.

Para mejorar la situación, se requiere establecer criterios claros, simplificar los requisitos, agilizar los procesos, reducir los costos y brindar asesoría legal asequible, pues así, se contribuirá a promover la equidad y proteger los derechos sucesorios de estas parejas en los Juzgados de Familia y Juzgados Civiles de la Corte Superior de Justicia del Santa.

En respuesta a la séptima pregunta, sobre cuáles son las principales dificultades que enfrentan las uniones de hecho propias para acceder al reconocimiento sucesorio en un juzgado, se destacaron diferentes puntos de vista:

Los abogados especialistas en el distrito de Chimbote han identificado dificultades que incluyen la necesidad de presentar documentos específicos, la dificultad de demostrar la convivencia durante dos años, la valoración inadecuada de pruebas, la carga procesal y los plazos extensos, los impedimentos matrimoniales, la dificultad de obtener pruebas suficientes y la dilación en el proceso. Estas dificultades resaltan los obstáculos y desafíos a los que se enfrentan las uniones de hecho propias al buscar el reconocimiento sucesorio en los Juzgados de Familia de Chimbote, destacando la necesidad de contar con un marco legal claro, procedimientos más ágiles y una mejor valoración de las pruebas. Para garantizar la equidad y protección de los derechos sucesorios de estas parejas, es necesario

revisar los requisitos y procedimientos actuales, así como implementar medidas que faciliten el acceso a la justicia y agilicen los procesos en los juzgados.

En respuesta a la octava pregunta, sobre qué dificultades han experimentado, las personas que tratan de obtener un reconocimiento sucesorio propia de unión de hecho, se destacaron diferentes puntos de vista:

Estas dificultades representan de que la demanda sea declarada improcedente o infundada, la demora en la valoración de pruebas, la extensión de los plazos procesales, la falta de reconocimiento que impide disponer de los bienes dejados por el fallecido, las dificultades económicas para obtener pruebas, la falta de cultura que desalienta a las personas a ser testigos, los requisitos legales exigentes, los plazos procesales incumplidos, los pagos de tasas judiciales y el retardo en la resolución de los procesos judiciales. Estas dificultades reflejan los obstáculos y desafíos que enfrentan las personas en su intento de obtener un reconocimiento sucesorio en una unión de hecho en los Juzgados de Familia de Chimbote. Para superar estas dificultades, es fundamental implementar medidas que agilicen los procesos judiciales, simplifiquen los requisitos, reduzcan los costos y brinden asesoramiento legal accesible, con el objetivo de garantizar un acceso efectivo a la justicia y proteger los derechos sucesorios de las personas en uniones de hecho en Chimbote.

En respuesta a la novena pregunta, sobre qué dificultades han experimentado, las personas que tratan de obtener un reconocimiento sucesorio propia de unión de hecho, se destacaron diferentes puntos de vista:

Los abogados especialistas en el distrito de Chimbote han propuesto diversas medidas como de incluir contar con una persona capacitada que supervise y acredite la convivencia, exigir pruebas fehacientes de una convivencia de al menos dos años, cambiar el proceso a uno más rápido como el sumario, fortalecer la ley de conciliación extrajudicial y permitir la participación de notarías y municipios para aliviar la carga de los juzgados, otorgar automáticamente el reconocimiento sucesorio en la misma demanda de unión de hecho, simplificar los requisitos y acelerar el proceso, agilizar los procesos judiciales, y difundir información a través de campañas informativas y garantizar la gratuidad de los procesos. Estas medidas tienen como objetivo facilitar y agilizar el acceso al reconocimiento sucesorio en las

uniones de hecho propias, brindando un marco legal más claro, procedimientos más eficientes y un acceso efectivo a la justicia.

Por tanto, enfatizamos nuestros antecedentes en relación a las respuestas obtenidas por nuestros entrevistados.

Identificando las limitaciones y dificultad que enfrentan las uniones de hecho propias con el fin de acceder al reconocimiento sucesorio, los antecedentes proporcionan un contexto importante para comprender los desafíos y problemas asociados a este tema. Los abogados especialistas de Chimbote, según lo mencionado por los autores Castro y Carrillo (2023), destacan diversas limitaciones que enfrentan las uniones de hecho propias al buscar el reconocimiento sucesorio en un juzgado. Estas limitaciones incluyen la presentación de pruebas de convivencia y la dificultad de probar la convivencia durante un período específico. Además, Albornoz (2018), señala la vulneración de los derechos sucesorios en casos de reconocimiento póstumo de uniones de hecho en Ecuador. Otro desafío mencionado por Huamán (2022), es la importancia de cumplir con los requisitos legales para reconocer la unión de hecho y garantizar los derechos sucesorios. Las dificultades identificadas en respuesta a la séptima pregunta, mencionadas por los abogados especialistas de Chimbote, incluyen la necesidad de presentar documentos específicos y demostrar la convivencia durante dos años, así como la valoración inadecuada de pruebas y la carga procesal y los plazos extensos. Para superar estas dificultades, Turpo (2019), propone promover la declaración de la unión de hecho mediante campañas de difusión.

En conjunto, estos estudios y las respuestas proporcionadas destacan la necesidad de contar con un marco legal claro, procedimientos adecuados y acceso a la justicia para garantizar y proteger los derechos sucesorios de las parejas en uniones de hecho propias en los Juzgados de Familia de Chimbote. Además, los abogados especialistas proponen diversas medidas, como simplificar los requisitos, acelerar los procesos judiciales y difundir información a través de campañas informativas, para facilitar y agilizar el acceso al reconocimiento sucesorio en las uniones de hecho propias (Turpo, 2019).

Estas medidas tienen como objetivo brindar un marco legal más claro, procedimientos más eficientes y un acceso efectivo a la justicia, como mencionan los autores Castro y Carrillo (2023).

Claramente, el registro en las uniones de hecho abarca la libertad de elección, pero los regímenes automáticos, a través de la calificación de los requisitos de umbral maximizan la protección a parejas que no quieren formalizarse en un matrimonio, especialmente para los menos informados y, por lo tanto, los más vulnerables (Wong, 2014, p. 06).

En resumen, los estudios y las respuestas proporcionadas por los abogados especialistas destacan las limitaciones y dificultades que enfrentan las uniones de hecho propias al buscar el reconocimiento sucesorio, y resaltan la necesidad de mejorar el marco legal, los procedimientos judiciales y el acceso a la justicia para garantizar y proteger los derechos sucesorios de estas parejas en los Juzgados de Familia de Chimbote.

No debe negarse el derecho de propiedad de los convivientes y, por lo tanto, base del principio de igualdad de los derechos humanos, sus derechos a la relación de propiedad deben ser protegido por las leyes (Karuppiyah, 2015, p.111).

Objetivo específico 02: Analizar el proceso y los criterios utilizados en la aplicación del reconocimiento sucesorio respecto a uniones de hecho propias en coherencia con la legislación y jurisprudencia vigente en los Juzgados de Familia de Chimbote, 2022.

Nos enfocamos en nuestro segundo objetivo específico, teniendo en cuenta a nuestros antecedentes expuestos, que, abordan diferentes aspectos legales y sociales relacionados con la unión de hecho propia y los derechos sucesorios, destacando pues, un marco teórico sólido para comprender los desafíos y las brechas legales existentes en el reconocimiento de las uniones de hecho y sus derechos sucesorios. Además de ello, en concordancia con nuestra guía documental.

En respuesta a la décima pregunta, sobre cuáles son los derechos sucesorios que corresponden a los miembros de una unión de hecho propia, se destacaron diferentes puntos de vista:

Respecto a esta pregunta, el entrevistado con código 001 como el entrevistado con código 002, coinciden en que los convivientes tienen los mismos derechos sucesorios que el cónyuge, sin ninguna restricción para la conviviente. Sin embargo, el entrevistado con código 003, destaca que una conviviente reconocida como unión de hecho tiene derecho a la mitad de los bienes de la sociedad de gananciales y una parte igual a la de los hijos u otros herederos del primer nivel en el otro 50% de los bienes. Por otro lado, el entrevistado con código 004, sostiene que los derechos sucesorios abarcan todos los bienes y deudas dejados por el fallecido, es decir, la totalidad de la masa hereditaria. Estas respuestas demuestran la importancia de garantizar la protección de los derechos sucesorios de los miembros de las uniones de hecho propias, asegurando su igualdad de trato respecto a los cónyuges y una distribución justa de los bienes en caso de fallecimiento. Sin embargo, aún existen desafíos y dificultades relacionados con la presentación de pruebas de convivencia y la valoración adecuada de las mismas, así como la carga procesal y los plazos extensos que afectan el acceso a la justicia. Para superar estas limitaciones, se sugiere simplificar los requisitos, agilizar los procesos judiciales y difundir información a través de campañas informativas, medidas propuestas por los abogados especialistas de Chimbote. Estas acciones tienen como objetivo mejorar el marco legal, los procedimientos judiciales y el acceso efectivo a la justicia, asegurando la protección adecuada de los derechos sucesorios en las uniones de hecho propias.

En respuesta a la undécima pregunta, sobre qué criterio toma su juzgado para garantizar la aplicación del reconocimiento sucesorio en las uniones de hecho propias, se destacaron diferentes puntos de vista:

El entrevistado con código 001 como el entrevistado con código 002, destacan la importancia de contar con pruebas escritas y medios probatorios adecuados para respaldar la solicitud de reconocimiento. El entrevistado con código 003, agrega que se requiere la presentación de documentos que acrediten la ausencia de impedimento matrimonial y la convivencia durante un mínimo de dos años. Por otro lado, el entrevistado con código 004, indica que exige que el reconocimiento haya sido otorgado y esté respaldado por una escritura pública o una sentencia judicial. Estas respuestas en conjunto enfatizan la necesidad de contar con evidencias documentales sólidas y un reconocimiento formal por parte de la autoridad

competente, para garantizar una aplicación coherente de la legislación y jurisprudencia vigente en los Juzgados de Familia de Chimbote.

En respuesta a la duodécima pregunta, sobre si se presentan ocasiones en que el proceso y los criterios aplicados por los juzgados entran en conflicto con la legislación y jurisprudencia vigente, se destacaron diferentes puntos de vista:

Los entrevistados con códigos 001, 003 y 004, coinciden en que no se han presentado conflictos significativos, ya que la legislación establece claramente las normas a aplicar en el reconocimiento sucesorio de las uniones de hecho propias. Sin embargo, el entrevistado con código 002, reconoce que pueden surgir conflictos, pero existen herramientas como los principios generales del derecho y el control difuso que permiten resolverlos. Cabe destacar que el entrevistado con código 003, menciona la falta de reconocimiento de las uniones de hecho propias y la limitación a una indemnización para los convivientes que han contribuido al patrimonio del otro. Estas respuestas refuerzan la importancia de contar con una legislación clara y actualizada que garantice la protección de los derechos sucesorios de las uniones de hecho propias y que proporcione soluciones adecuadas en caso de conflictos.

En respuesta a la decimotercera pregunta, sobre de qué manera usted advierte que la aplicación del reconocimiento sucesorio en las uniones de hecho propias está en coherencia con la legislación, se destacaron diferentes puntos de vista:

Los entrevistados con códigos 001, 002, 003 y 004, coinciden en que la aplicación del reconocimiento sucesorio en las uniones de hecho propias está en coherencia con la legislación vigente. Se resalta el reconocimiento constitucional de las uniones de hecho convivenciales propias, respaldando el derecho hereditario de los convivientes. Se menciona que la ley no establece prohibiciones para reconocer el derecho sucesorio a la conviviente si desempeña funciones similares a las de una cónyuge. Además, se destaca que los cambios legislativos han equiparado el derecho sucesorio de las uniones de hecho con los del matrimonio, y se ha modificado la legislación para reconocer expresamente el derecho sucesorio de los convivientes. Estas respuestas demuestran que la aplicación del reconocimiento sucesorio en las uniones de hecho propias en los Juzgados de Familia de Chimbote se encuentra en concordancia con la legislación vigente, lo cual es fundamental

para garantizar la protección de los derechos de los convivientes en materia sucesoria.

En respuesta a la decimocuarta pregunta, sobre cuál es el proceso utilizado en la aplicación del reconocimiento sucesorio en las uniones de hecho propias, se destacaron diferentes puntos de vista:

El entrevistado con código 001, mencionó que se tramita a través del proceso de conocimiento, lo cual coincide con el proceso mencionado por el entrevistado con código 002, quien indicó que se utiliza el proceso abreviado si no hay bienes involucrados y el proceso de conocimiento en caso de existir bienes. Estas respuestas se alinean con la respuesta del entrevistado con código 004, quien señaló que normalmente se utiliza el proceso abreviado, pero en casos más complejos o con disputas sobre la propiedad de los bienes, se puede recurrir al proceso de conocimiento. Además, el entrevistado con código 004, explicó que el proceso utilizado depende del caso, pero en general implica la declaración de herencia del conviviente y la solicitud de declaratoria de herederos. En resumen, los jueces concuerdan en que el proceso de conocimiento y el proceso abreviado son los procedimientos principales utilizados en la aplicación del reconocimiento sucesorio de las uniones de hecho propias, y la elección entre ellos depende de las circunstancias específicas de cada caso.

Por consiguiente, destacamos nuestros antecedentes en relación a las respuestas obtenidas por nuestros entrevistados; y a su vez, en concordancia con nuestra guía documental.

En relación al objetivo específico 02 de analizar el proceso y los criterios utilizados en la aplicación del reconocimiento sucesorio en las uniones de hecho propias en los Juzgados de Familia de Chimbote, se han obtenido resultados que concuerdan con los antecedentes mencionados y las conclusiones de los expedientes analizados.

En el expediente 02651-2021-0-2501-JR-FC-03, se ha confirmado la existencia de una unión de hecho reconocida notarialmente, lo que coincide con las respuestas de los entrevistados con códigos 001 y 002, quienes sostienen que los convivientes tienen los mismos derechos sucesorios que los cónyuges. Además, se sostuvo que

la demandante tiene derechos sucesorios y obligaciones análogas al matrimonio, de acuerdo con lo resuelto en el caso judicial.

Estos hallazgos respaldan los antecedentes presentados por Jiménez y Bello (2018), quienes señalan la falta de desarrollo legislativo en los requisitos solemnes para la existencia de una sociedad hereditaria en las uniones de hecho propias. Por otro lado, en el expediente 03055-2019-0-2501-JR-CI-02 se ha establecido la existencia de la unión de hecho, aunque no se ha determinado un régimen patrimonial compartido. Esta situación coincide con los antecedentes mencionados por los autores, quienes resaltan la falta de desarrollo legal en la protección de los sobrevivientes en la herencia en las uniones de hecho.

Por lo tanto, se evidencia la necesidad de regulaciones claras y actualizadas en este ámbito. En el expediente 01919-2019-0-2501-JR-FC-03 se ha concluido que existe una unión de hecho respaldada por diversas pruebas presentadas durante el proceso. Estas pruebas confirman los antecedentes mencionados por los autores, quienes destacan la importancia de mecanismos de protección para las familias en uniones de hecho. En este sentido, se reconoce la legitimidad de la demandante para recibir los beneficios y derechos que corresponden a los convivientes.

V. CONCLUSIONES

Del análisis realizado, se concluye que, en los Juzgados de Familia de Chimbote durante el año 2022, se desarrolla la aplicación del reconocimiento sucesorio en las uniones de hecho propias mediante el cumplimiento de las normas legales, la doctrina y la jurisprudencia. Este proceso implica seguir un procedimiento específico que comienza con la presentación de una demanda. Se evalúan las pruebas presentadas, se escuchan a las partes involucradas y se toman decisiones fundamentadas basadas en los criterios legales y jurisprudenciales establecidos.

Se concluye que, existen diversas limitaciones al llevar este proceso, siendo que, se encuentra la falta de acceso a recursos legales y asesoramiento jurídico adecuado por parte de las partes involucradas. Además, el factor económico puede representar un obstáculo, ya que el costo asociado a contratar servicios de asesoría jurídica puede limitar a algunas personas para iniciar un proceso judicial de reconocimiento sucesorio. Asimismo, se identifican dificultades en este contexto, como la insuficiencia de pruebas presentadas por las partes involucradas, los impedimentos matrimoniales que pueden surgir entre los concubinos y la posibilidad de que los medios de prueba presentados no sean debidamente valorados por el juzgado. Estas dificultades pueden conducir a que las demandas de reconocimiento sucesorio sean declaradas infundadas en algunos casos.

Finalmente, se observa la presencia de lagunas normativas puesto que, al analizar el desarrollo de la aplicación, se evidencia que la jurisprudencia ha intentado llenar este vacío normativo en relación a los reconocimientos sucesorios en las uniones de hecho propias. No obstante, se destaca la falta de avance legislativo en cuanto a los requisitos formales para establecer la existencia de una sociedad hereditaria en dichas uniones de hecho propias.

VI. RECOMENDACIONES

Se recomienda a la Defensoría del Pueblo, fortalecer el acceso al asesoramiento jurídico, puesto que, la falta de acceso a recursos legales y asesoramiento adecuado puede limitar a las partes involucradas en el proceso de reconocimiento sucesorio, pues, implementando estas medidas, se facilitará el acceso a información legal y brindar asesoramiento jurídico asequible o gratuito para las personas interesadas en iniciar este tipo de procedimientos.

Se recomienda a la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP), quien es el organismo encargado de registrar y dar publicidad a los actos con el estado civil, difundir información sobre el reconocimiento sucesorio en uniones de hecho, ya que muchos concubinos desconocen la importancia y los procedimientos relacionados con el reconocimiento sucesorio en las uniones de hecho.

Se recomienda que, en el próximo Pleno Casatorio Civil, establecer criterios claros y uniformes en la jurisprudencia, dado que se observan vacíos legales en relación con los requisitos formales para establecer la existencia de una sociedad sucesoria en las uniones de hecho propias. Además, se sugiere fomentar la creación de jurisprudencia clara y uniforme que brinde criterios más precisos y consistentes para los jueces al evaluar los casos de reconocimiento sucesorio en las uniones de hecho, considerando las particularidades de cada situación.

Por último, se recomienda al Poder Legislativo, impulsar la reforma legislativa en materia de uniones de hecho, puesto que, la legislación actual puede presentar deficiencias en cuanto al reconocimiento sucesorio de las uniones de hecho propias, se propone impulsar una reforma legislativa que aborde de manera integral esta problemática. Esto podría incluir la promulgación de leyes específicas que establezcan las condiciones y procedimientos para el reconocimiento de las uniones de hecho, así como la regulación de aspectos concernientes con los derechos y obligaciones de las partes involucradas.

REFERENCIAS

Acosta, P. (2019). Reconocimiento de los derechos sucesorios en la unión de hecho. Chimbote, Perú: Repositorio de la Universidad San Pedro. Obtenido de:

<http://repositorio.usanpedro.edu.pe/handle/USANPEDRO/14548>

Aguilar, B. (2013). Unión de Hecho y el Derecho de Herencia. Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad Femenina del Sagrado Corazón. Obtenido de:

<https://revistas.unife.edu.pe/index.php/lumen/article/view/502/419>

Albornoz, G. (2018). El reconocimiento post mortem de la unión de hecho y afectación al derecho de suceder en el derecho civil peruano. Repositorio de la Universidad Santiago Antúnez de Mayolo. Obtenido de:

https://repositorio.unasam.edu.pe/bitstream/handle/UNASAM/2333/T033_46270143_T.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Amado, E. (2013). La unión de hecho y el reconocimiento de derechos sucesorios según el derecho civil peruano. Universidad de San Martín de Porres. Obtenido de:

<file:///C:/Users/User/Downloads/51-202-1-PB.pdf>

Antezana, M. (2021). Relación entre la aplicación de la Ley N° 30007 y el reconocimiento de los derechos sucesorios entre miembros de uniones de hecho en la región Ica a la actualidad. Repositorio de la Universidad Nacional de San Luis Gonzaga. Obtenido de:

<https://hdl.handle.net/20.500.13028/3303>

Barlow A. (2006). Cohabitation law reform. Obtenido de:

<https://core.ac.uk/download/pdf/43093609.pdf>

Bustamante, E. (2017). La Vocación Hereditaria en el Derecho Sucesorio Peruano. Pontificia Universidad Católica del Perú. Obtenido de:

<file:///C:/Users/User/Downloads/18411-Texto%20del%20art%C3%ADculo-72960-1-10-20170524.pdf>

Callata, A. (2017). Análisis jurisprudencial de las sentencias referidas a la unión marital de hecho emitidas por la corte superior de justicia de Lima Sur en el periodo 2010-2015. Repositorio de la Universidad de Huánuco. Obtenido de:

<http://repositorio.udh.edu.pe/123456789/401>

Castillo, M. (2013). La sucesión en las uniones de hecho. Obtenido de:

https://www.unife.edu.pe/facultad/derecho/familia/publicaciones/REVISTA_PERSONA_Y_FAMILIA_2013/21_La%20Sucesi%C3%B3n%20en%20las%20uniones%20de%20hecho%20-%20Mario%20Castillo%20Freyre.pdf

Castro, E. (2014). Análisis Legal y Jurisprudencial de la Unión de Hecho. Obtenido de:

<http://repositorio.amag.edu.pe/bitstream/handle/123456789/117/analisis-legal-jurisprudencial-union-hecho.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Castro, J. y Carrillo, A. (2023). La declaratoria de unión de hecho y los derechos de sucesión en el Ecuador. Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas. Obtenido de:

<https://remca.umet.edu.ec/index.php/REMCA/article/view/679/685>

Cruz, P. (2021). Regulación jurídica de patrimonio familiar por uniones de hecho. Repositorio de la Universidad Privada Antenor Orrego. Obtenido de:

https://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/20.500.12759/9152/1/REP_PAOLA_CRUZ_REGULACION.JURIDICA.pdf

Corral H. (2005). Derecho y derechos de Familia. Lima, Perú: Editorial Grijle.

Del Águila, J. (2020). La convivencia, la unión de hecho y su situación frente al matrimonio. Obtenido de:

<https://lpderecho.pe/convivencia-union-de-hecho-situacion-frente-matrimonio-por-juan-carlos-del-aguila/>

Goran L. (2008). Common Law Marriage: A Legal Institution for Cohabitation. Obtenido de:

<https://academic.oup.com/book/10751>

- Hernández, R. (2014). Metodología de la investigación, 6ta. Edición. Obtenido de:
<https://www.uca.ac.cr/wp-content/uploads/2017/10/Investigacion.pdf>
- Huamán, J. (2022). Los derechos sucesorios en la unión de hecho en el Perú. Repositorio de la Universidad Peruana de las Américas. Obtenido de:
<http://repositorio.ulasamericas.edu.pe/handle/upa/2707>
- Jiménez, N. y Bello, S. (2018). Derechos patrimoniales en el matrimonio y la unión marital de hecho, una visión diferencial de la construcción de familia en el estado social de derecho. Repositorio de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca. Obtenido de:
<https://repositorio.unicolmayor.edu.co/handle/unicolmayor/4872>
- Karuppiah, B. (2015). Should unmarried cohabitants in Malaysia be entitled to the same legal protection as married couples when it comes to the division of property? Obtenido de:
https://ourarchive.otago.ac.nz/bitstream/handle/10523/5841/KaruppiahBuvani_s2015PhD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Leckey, R. (2022). De Facto Relationships in Canada. Obtenido de:
https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=4052699
- Ley N° 30907 (2015). Ley que establece la equivalencia de la unión de hecho con el matrimonio para acceder a la pensión de sobrevivencia. Obtenido de:
<https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-que-establece-la-equivalencia-de-la-union-de-hecho-con-e-ley-n-30907-1730553-1/>
- López, L. (2018). La unión de hecho y el reconocimiento de derechos sucesorios según el derecho civil ecuatoriano. Repositorio de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil. Obtenido de:
<http://repositorio.ucsg.edu.ec/handle/3317/10844>
- Makela, M. (2015). De Facto Relationships in Australia. Obtenido de:
<https://www.gotocourt.com.au/family-law/de-facto-relationships/>
- Mieles, M., Tonon, G. y Alvarado, S. (2012). Investigación cualitativa: el análisis temático para el tratamiento de la información desde el enfoque de la

fenomenología social. Santa Marta, Colombia: Universidad del Magdalena.
Obtenido de:

<file:///C:/Users/User/Downloads/n74a10.pdf>

Paton, L. Dowdalls, K.& McCarthy F. (2020). Aspects of Family Law Discussion Paper on Cohabitation. Obtenido de:

https://www.scotlawcom.gov.uk/files/1115/8270/8061/Aspects_of_Family_Law_-_Discussion_Paper_on_Cohabitation_DP_No_170.pdf

Perelli, Sanchez, & Loffler (2019). The relationship between the state, cohabitation, and childbearing across Europe: policy dimensions and theoretical considerations. Obtenido de:

<https://epc2010.eaps.nl/papers/100513>

Ponciano, B. (2018). Reconocimiento judicial de la convivencia y la vía procedimental más idónea. Repositorio de la Universidad de Huánuco. Obtenido de:

<http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/830/BETSY%20VICTORIA%20PONCIANO%20LOPEZ%20TESIS.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Quispe, E. (2019). El reconocimiento judicial de la unión de hecho ante la sucesión intestada en el distrito de Los Olivos, 2017. Repositorio de la Universidad César Vallejo. Obtenido de:

https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/62945/Quispe_MEG-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Rosemary F. (2015). Formalised Cohabitation: A critical and comparative study of an element of English Law in a normative regime. Obtenido de:

https://researchonline.ljmu.ac.uk/id/eprint/4446/1/158301_burtonphd.pdf

Saravia, J. (2023). El reconocimiento de la unión de hecho en la vía judicial. Obtenido de:

<https://juris.pe/blog/reconocimiento-judicial-union-hecho/>

- Turpo, M. (2019). Ordenamiento de la unión de hecho y su influjo en los alcances de la protección jurídica de sus miembros: Ley N° 29560 distrito de Moquegua 2014-2016. Repositorio de la Universidad Privada de Tacna. Obtenido de:
<https://repositorio.upt.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12969/1007/Turpo-Quispe-Mick.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Varas, J. (2018). Uniones de hecho y derecho sucesorio (Libertad de testar para solteros sin hijos). Universidad Austral de Chile. Obtenido de:
<http://dx.doi.org/10.4067/S0718-09502010000200001>
- Varsi (2011). Tratado de derecho de familia. Matrimonio y uniones estables. Tomo II. Gaceta Jurídica.
- Waggoner, L. (2015). With Marriage on the Decline and Cohabitation on the Rise, What about Marital Rights for Unmarried Partners? Obtenido de:
<https://repository.law.umich.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=2761&context=articles>
- Willmott, L. Mathews, B. & Shoebridge G. (2004). De Facto Relationships Property Adjustment Law – A National Direction. Obtenido de:
<https://core.ac.uk/download/pdf/10879865.pdf>
- Woolman S. (2020). Aberdeen Student Law Review. Obtenido de:
<https://www.abdn.ac.uk/law/documents/ASLR%20Vol.%20X.pdf>
- Wong, A. (2014). Marriage and non-marital relationships-constructing a complementary hierarchy through a comparative study. Obtenido de:
https://revue-libre-de-droit.fr/wp-content/uploads/2019/04/Arthur_C.W_Wong_Marriage_and_Non-marital.pdf
- Yaipen, U. (2021). Análisis de la ley N° 30007 sobre reconocimiento de derechos sucesorios en uniones de hecho y sus implicancias jurídicas en el derecho de familia. Repositorio de la Universidad Particular de Chiclayo. Obtenido de:
http://repositorio.udch.edu.pe/bitstream/UDCH/1801/1/T044_47344272_T.pdf

Yarleque, Y. (2019). El registro de las uniones de hecho y la protección jurídica de los derechos patrimoniales. Repositorio de la Universidad de Piura. Obtenido de:

https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/4060/DER_143.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Zuta, E. (2018). La unión de hecho en el Perú, los derechos de sus integrantes y desafíos pendientes. Pontificia Universidad Católica del Perú. Obtenido de:

<file:///C:/Users/User/Downloads/20298-Texto%20del%20art%C3%ADculo-80868-1-10-20181001%20.pdf>



ANEXO 01

TABLA DE CATEGORIZACIÓN

PROBLEMA	OBJETIVOS	CATEGORÍAS Y SUBCATEGORÍAS	DISEÑO	INSTRUMENTOS
<p>¿De qué manera se desarrolla la aplicación del reconocimiento sucesorio en las uniones de hecho propias, de los Juzgados de Familia de Chimbote, 2022?</p>	<p>OBJETIVO GENERAL: Analizar la aplicación del reconocimiento sucesorio en las uniones de hecho propias en los Juzgados de Familia de Chimbote, 2022.</p>	<p>CATEGORÍA 01: Reconocimiento sucesorio.</p> <p>SUBCATEGORÍAS:</p> <ul style="list-style-type: none"> ☞ Definición de reconocimiento sucesorio. ☞ Dificultades y limitaciones para acceder. ☞ Factores que influyen en la decisión de los juzgados. 	<p>Enfoque: Cualitativa.</p> <p>Tipo: Básica.</p> <p>Diseño: Teoría fundamentada.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ☞ GUÍA DE ENTREVISTA. ☞ GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL.
	<p>OBJETIVOS ESPECÍFICOS:</p> <p>a) Identificar las limitaciones y dificultades que enfrentan las uniones de hecho propias para acceder al reconocimiento sucesorio en los Juzgados de Familia de Chimbote, 2022. b) Analizar el proceso y los criterios utilizados en la aplicación del reconocimiento sucesorio respecto a uniones de hecho propias en coherencia con la legislación y jurisprudencia vigente en los Juzgados de Familia de Chimbote, 2022.</p>	<p>CATEGORÍA 02: Unión de hecho propias.</p> <p>SUBTEGORÍAS:</p> <ul style="list-style-type: none"> ☞ Definición de unión de hecho propia. ☞ Derechos y deberes de los concubinos. ☞ Principios del derecho que sustentan las uniones de hecho. 		



 **GUÍA DE ENTREVISTA PARA JUECES DEL JUZGADO DE FAMILIA Y ABOGADOS EXPERTOS EN LA MATERIA**

Saludos, somos los estudiantes Corales Mallqui Erika Geraldine y Pastor Castillo Luis Ángel y, en esta ocasión estamos realizando una investigación sobre la **“Aplicación del reconocimiento sucesorio en las uniones de hecho propias, de los Juzgados de Familia de Chimbote, 2022”**.

El propósito de esta guía de entrevista, es recopilar información valiosa sobre la eficacia de los medios que se adoptan en este título en mención con el fin de garantizar protección de los derechos sucesorios de las parejas en uniones de hecho propias de los Juzgados de Familia de Chimbote, 2022.

En este sentido, le pedimos marque con un aspa (X) la alternativa que considere la más acertada, sin el temor que esta sea divulgada, ya que se mantendrá la confiabilidad del caso.

Desde ya muchas gracias por su tiempo.

Fecha:

El resultado de esta entrevista cuenta con la autorización para que se publique.

OBJETIVO GENERAL	
Analizar la aplicación del reconocimiento sucesorio en las uniones de hecho propias en los Juzgados de Familia de Chimbote, 2022.	
PREGUNTAS	RESPUESTA
1. ¿Cómo se define el reconocimiento sucesorio en las uniones de hecho propias en el juzgado?	Abogados y jueces
2. En su opinión, ¿Cómo se determina si una pareja está en una unión de hecho propia y	Abogados y jueces

adecuada con los requisitos para ser considerados como tal?	
3. ¿Qué obstáculos pueden enfrentar las parejas en uniones de hecho propias para garantizar sus derechos sucesorios?	Abogados y jueces
4. ¿Cuál es el proceso que se sigue en los juzgados para la aplicación del reconocimiento sucesorio en las uniones de hecho propias?	Abogados y jueces
5. ¿Qué medidas podrían tomarse para mejorar la aplicación del reconocimiento sucesorio en las uniones de hecho propias en los juzgados?	Abogados y jueces

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

OBJETIVO ESPECÍFICO 01

a) Identificar las limitaciones y dificultades que enfrentan las uniones de hecho propias para acceder al reconocimiento sucesorio en los Juzgados de Familia de Chimbote, 2022.

PREGUNTAS	RESPUESTA
6. En su opinión, ¿Cuáles son las principales limitaciones que enfrentan las uniones de hecho propias para acceder al reconocimiento sucesorio en un juzgado?	Abogados materia civil
7. En su opinión, ¿Cuáles son las principales dificultades que enfrentan las uniones de hecho propias para acceder al reconocimiento sucesorio en un juzgado?	Abogados materia civil
8. En su opinión, ¿Qué dificultades han experimentado, las personas que tratan de obtener un reconocimiento sucesorio propio de unión de hecho?	Abogados materia civil
9. ¿Qué medidas se pueden tomar para mejorar el acceso al reconocimiento sucesorio en las uniones de hecho propias?	Abogados materia civil

OBJETIVO ESPECÍFICO 02

b) Analizar el proceso y los criterios utilizados en la aplicación del reconocimiento sucesorio respecto a uniones de hecho propias en coherencia con la legislación y jurisprudencia vigente en los Juzgados de Familia de Chimbote, 2022.

PREGUNTAS	RESPUESTA
10. ¿Cuáles son los derechos sucesorios que corresponden a los miembros de una unión de hecho propia?	Jueces
11. ¿Qué criterio toma su juzgado para garantizar la aplicación del reconocimiento sucesorio en las uniones de hecho propias?	Jueces
12. ¿Se presentan ocasiones en que el proceso y los criterios aplicados por los juzgados entran en conflicto con la legislación y jurisprudencia vigente?	Jueces
13. ¿De qué manera usted advierte que la aplicación del reconocimiento sucesorio en las uniones de hecho propias están en coherencia con la legislación?	Jueces
14. ¿Cuál es el proceso utilizado en la aplicación del reconocimiento sucesorio en las uniones de hecho propias?	Jueces

SELLO DEL ENTREVISTADO	FIRMA DEL ENTREVISTADO



ANEXO 02

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

GUÍA DE ENTREVISTA PARA JUECES DEL JUZGADO DE FAMILIA Y ABOGADOS EXPERTOS EN LA MATERIA

Saludos, somos los estudiantes Corales Mallqui Erika Geraldine y Pastor Castillo Luis Ángel y, en esta ocasión estamos realizando una investigación sobre la **“Aplicación del reconocimiento sucesorio en las uniones de hecho propias, de los Juzgados de Familia de Chimbote, 2022”**.

El propósito de esta guía de entrevista, es recopilar información valiosa sobre qué la eficacia de los medios que se adoptan con el fin de garantizar protección de los derechos sucesorios de las parejas en uniones de hecho propias de los Juzgados de Familia de Chimbote, 2022”

En este sentido, le pedimos marque con un aspa (X) la alternativa que considere la más acertada, sin el temor que esta sea divulgada, ya que se mantendrá la confiabilidad del caso.

Desde ya muchas gracias por su tiempo.

Fecha:

El resultado de esta entrevista cuenta con la autorización para que se publique.

OBJETIVO GENERAL	
Analizar la aplicación del reconocimiento sucesorio en las uniones de hecho propias en los Juzgados de Familia de Chimbote, 2022.	
PREGUNTAS	RESPUESTA
1. ¿Cómo se define el reconocimiento sucesorio en las uniones de hecho propias en el juzgado?	Abogados y jueces
2. En su opinión, ¿Cómo se determina si una pareja está en una unión de hecho propia y adecuada con	Abogados y jueces

los requisitos para ser considerados como tal?	
3. ¿Qué obstáculos pueden enfrentar las parejas en uniones de hecho propias para garantizar sus derechos sucesorios?	Abogados y jueces
4. ¿Cuál es el proceso que se sigue en los juzgados para la aplicación del reconocimiento sucesorio en las uniones de hecho propias?	Abogados y jueces
5. ¿Qué medidas podrían tomarse para mejorar la aplicación del reconocimiento sucesorio en las uniones de hecho propias en los Juzgados?	Abogados y jueces

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

OBJETIVO ESPECÍFICO 01

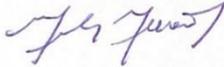
a) Identificar las limitaciones y dificultad que enfrentan las uniones de hecho propias para acceder al reconocimiento sucesorio en los Juzgados de Familia de Chimbote, 2022.

PREGUNTAS	RESPUESTA
6. En su opinión, ¿Cuáles son las principales limitaciones que enfrentan las uniones de hecho propias para acceder al reconocimiento sucesorio en un juzgado?	Abogados materia civil
7. En su opinión, ¿Cuáles son las principales dificultades que enfrentan las uniones de hecho propias para acceder al reconocimiento sucesorio en un juzgado?	Abogados materia civil
8. En su opinión, ¿Qué dificultades han experimentado, las personas que tratan de obtener un reconocimiento sucesorio propio de unión de hecho?	Abogados materia civil
9. ¿Qué medidas se pueden tomar para mejorar el acceso al reconocimiento sucesorio en las uniones de hecho propias?	Abogados materia civil

OBJETIVO ESPECÍFICO 02

b) Analizar el proceso y los criterios utilizados en la aplicación del reconocimiento sucesorio respecto a uniones de hecho propias en coherencia con la legislación y jurisprudencia vigente en los Juzgados de Familia de Chimbote, 2022.

PREGUNTAS	RESPUESTA
10. ¿Cuáles son los derechos sucesorios que corresponden a los miembros de una unión de hecho propia?	Jueces
11. ¿Qué criterio toma su juzgado para garantizar la en la aplicación del reconocimiento sucesorio en las uniones de hecho propias?	Jueces
12. ¿Se presentan ocasiones en que el proceso y los criterios aplicados por los juzgados entran en conflicto con la legislación y jurisprudencia vigente?	Jueces
13. ¿De qué manera usted advierte que la aplicación del reconocimiento sucesorio en las uniones de hecho propias están en coherencia con la legislación?	Jueces
14. ¿Cuál es el proceso utilizado en la aplicación del reconocimiento sucesorio en las uniones de hecho propias?	Jueces

SELLO DEL ENTREVISTADO	FIRMA DEL ENTREVISTADO
 <p>PODER JUDICIAL DEL PERÚ Corte Superior de Justicia del B.20</p> <p>Abg. Milagros Irene Nureña Jara JUEZ ESPECIALIZADO (T) MÓDULO CORPORATIVO DE FAMILIA</p>	



ANEXO 02

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

GUÍA DE ENTREVISTA PARA JUECES DEL JUZGADO DE FAMILIA Y ABOGADOS EXPERTOS EN LA MATERIA

Saludos, somos los estudiantes Corales Mallqui Erika Geraldine y Pastor Castillo Luis Ángel y, en esta ocasión estamos realizando una investigación sobre la **“Aplicación del reconocimiento sucesorio en las uniones de hecho propias, de los Juzgados de Familia de Chimbote, 2022”**.

El propósito de esta guía de entrevista, es recopilar información valiosa sobre qué la eficacia de los medios que se adoptan con el fin de garantizar protección de los derechos sucesorios de las parejas en uniones de hecho propias de los Juzgados de Familia de Chimbote, 2022”

En este sentido, le pedimos marque con un aspa (X) la alternativa que considere la más acertada, sin el temor que esta sea divulgada, ya que se mantendrá la confiabilidad del caso.

Desde ya muchas gracias por su tiempo.

Fecha:

El resultado de esta entrevista cuenta con la autorización para que se publique.

OBJETIVO GENERAL	
Analizar la aplicación del reconocimiento sucesorio en las uniones de hecho propias en los Juzgados de Familia de Chimbote, 2022.	
PREGUNTAS	RESPUESTA
1. ¿Cómo se define el reconocimiento sucesorio en las uniones de hecho propias en el juzgado?	Abogados y jueces
2. En su opinión, ¿Cómo se determina si una pareja está en una unión de hecho propia y adecuada con	Abogados y jueces

los requisitos para ser considerados como tal?	
3. ¿Qué obstáculos pueden enfrentar las parejas en uniones de hecho propias para garantizar sus derechos sucesorios?	Abogados y jueces
4. ¿Cuál es el proceso que se sigue en los juzgados para la aplicación del reconocimiento sucesorio en las uniones de hecho propias?	Abogados y jueces
5. ¿Qué medidas podrían tomarse para mejorar la aplicación del reconocimiento sucesorio en las uniones de hecho propias en los Juzgados?	Abogados y jueces
OBJETIVOS ESPECÍFICOS	
OBJETIVO ESPECÍFICO 01	
a) Identificar las limitaciones y dificultad que enfrentan las uniones de hecho propias para acceder al reconocimiento sucesorio en los Juzgados de Familia de Chimbote, 2022.	
PREGUNTAS	RESPUESTA
6. En su opinión, ¿Cuáles son las principales limitaciones que enfrentan las uniones de hecho propias para acceder al reconocimiento sucesorio en un juzgado?	Abogados materia civil
7. En su opinión, ¿Cuáles son las principales dificultades que enfrentan las uniones de hecho propias para acceder al reconocimiento sucesorio en un juzgado?	Abogados materia civil
8. En su opinión, ¿Qué dificultades han experimentado, las personas que tratan de obtener un reconocimiento sucesorio propio de unión de hecho?	Abogados materia civil
9. ¿Qué medidas se pueden tomar para mejorar el acceso al reconocimiento sucesorio en las uniones de hecho propias?	Abogados materia civil
OBJETIVO ESPECÍFICO 02	
b) Analizar el proceso y los criterios utilizados en la aplicación del reconocimiento sucesorio respecto a uniones de hecho propias en coherencia con la legislación y jurisprudencia vigente en los Juzgados de Familia de Chimbote, 2022.	

PREGUNTAS	RESPUESTA
10. ¿Cuáles son los derechos sucesorios que corresponden a los miembros de una unión de hecho propia?	Jueces
11. ¿Qué criterio toma su juzgado para garantizar la aplicación del reconocimiento sucesorio en las uniones de hecho propias?	Jueces
12. ¿Se presentan ocasiones en que el proceso y los criterios aplicados por los juzgados entran en conflicto con la legislación y jurisprudencia vigente?	Jueces
13. ¿De qué manera usted advierte que la aplicación del reconocimiento sucesorio en las uniones de hecho propias están en coherencia con la legislación?	Jueces
14. ¿Cuál es el proceso utilizado en la aplicación del reconocimiento sucesorio en las uniones de hecho propias?	Jueces

SELLO DEL ENTREVISTADO	FIRMA DEL ENTREVISTADO
 <p> Poder Judicial del Perú Abog. Maria Graciela Kcomi Kcomi JUEZ ESPECIALIZADO (13) MÓDULO CONSORCIO DE FAMILIA Corte de Justicia de I. Saucha </p>	



ANEXO 02

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

☐ GUÍA DE ENTREVISTA PARA JUECES DEL JUZGADO DE FAMILIA Y ABOGADOS EXPERTOS EN LA MATERIA

Saludos, somos los estudiantes Corales Mallqui Erika Geraldine y Pastor Castillo Luis Ángel y, en esta ocasión estamos realizando una investigación sobre la **“Aplicación del reconocimiento sucesorio en las uniones de hecho propias, de los Juzgados de Familia de Chimbote, 2022”**.

El propósito de esta guía de entrevista, es recopilar información valiosa sobre qué la eficacia de los medios que se adoptan con el fin de garantizar protección de los derechos sucesorios de las parejas en uniones de hecho propias de los Juzgados de Familia de Chimbote, 2022”

En este sentido, le pedimos marque con un aspa (X) la alternativa que considere la más acertada, sin el temor que esta sea divulgada, ya que se mantendrá la confiabilidad del caso.

Desde ya muchas gracias por su tiempo.

Fecha:

El resultado de esta entrevista cuenta con la autorización para que se publique.

OBJETIVO GENERAL	
Analizar la aplicación del reconocimiento sucesorio en las uniones de hecho propias en los Juzgados de Familia de Chimbote, 2022.	
PREGUNTAS	RESPUESTA
1. ¿Cómo se define el reconocimiento sucesorio en las uniones de hecho propias en el juzgado?	Abogados y jueces
2. En su opinión, ¿Cómo se determina si una pareja está en una unión de hecho propia y adecuada con	Abogados y jueces

los requisitos para ser considerados como tal?	
3. ¿Qué obstáculos pueden enfrentar las parejas en uniones de hecho propias para garantizar sus derechos sucesorios?	Abogados y jueces
4. ¿Cuál es el proceso que se sigue en los juzgados para la aplicación del reconocimiento sucesorio en las uniones de hecho propias?	Abogados y jueces
5. ¿Qué medidas podrían tomarse para mejorar la aplicación del reconocimiento sucesorio en las uniones de hecho propias en los Juzgados?	Abogados y jueces
OBJETIVOS ESPECÍFICOS	
OBJETIVO ESPECÍFICO 01	
a) Identificar las limitaciones y dificultad que enfrentan las uniones de hecho propias para acceder al reconocimiento sucesorio en los Juzgados de Familia de Chimbote, 2022.	
PREGUNTAS	RESPUESTA
6. En su opinión, ¿Cuáles son las principales limitaciones que enfrentan las uniones de hecho propias para acceder al reconocimiento sucesorio en un juzgado?	Abogados materia civil
7. En su opinión, ¿Cuáles son las principales dificultades que enfrentan las uniones de hecho propias para acceder al reconocimiento sucesorio en un juzgado?	Abogados materia civil
8. En su opinión, ¿Qué dificultades han experimentado, las personas que tratan de obtener un reconocimiento sucesorio propio de unión de hecho?	Abogados materia civil
9. ¿Qué medidas se pueden tomar para mejorar el acceso al reconocimiento sucesorio en las uniones de hecho propias?	Abogados materia civil
OBJETIVO ESPECÍFICO 02	
b) Analizar el proceso y los criterios utilizados en la aplicación del reconocimiento sucesorio respecto a uniones de hecho propias en coherencia con la legislación y jurisprudencia vigente en los Juzgados de Familia de Chimbote, 2022.	

PREGUNTAS	RESPUESTA
10. ¿Cuáles son los derechos sucesorios que corresponden a los miembros de una unión de hecho propia?	Jueces
11. ¿Qué criterio toma su juzgado para garantizar la aplicación del reconocimiento sucesorio en las uniones de hecho propias?	Jueces
12. ¿Se presentan ocasiones en que el proceso y los criterios aplicados por los juzgados entran en conflicto con la legislación y jurisprudencia vigente?	Jueces
13. ¿De qué manera usted advierte que la aplicación del reconocimiento sucesorio en las uniones de hecho propias están en coherencia con la legislación?	Jueces
14. ¿Cuál es el proceso utilizado en la aplicación del reconocimiento sucesorio en las uniones de hecho propias?	Jueces

SELLO DEL ENTREVISTADO	FIRMA DEL ENTREVISTADO
<p> <i>Sher QUERRERO BARRUELA</i> JUEZA - 2da SALA CIVIL CORTE SUPERIOR SANTA </p>	

**GUÍA DE ENTREVISTA PARA JUECES DEL JUZGADO DE FAMILIA Y ABOGADOS EXPERTOS EN LA MATERIA**

Saludos, somos los estudiantes Corales Mallqui Erika Geraldine y Pastor Castillo Luis Ángel y, en esta ocasión estamos realizando una investigación sobre la **“Aplicación del reconocimiento sucesorio en las uniones de hecho propias, de los Juzgados de Familia de Chimbote, 2022”**.

El propósito de esta guía de entrevista, es recopilar información valiosa sobre qué la eficacia de los medios que se adoptan con el fin de garantizar protección de los derechos sucesorios de las parejas en uniones de hecho propias de los Juzgados de Familia de Chimbote, 2022”

En este sentido, le pedimos marque con un aspa (X) la alternativa que considere la más acertada, sin el temor que esta sea divulgada, ya que se mantendrá la confiabilidad del caso.

Desde ya muchas gracias por su tiempo.

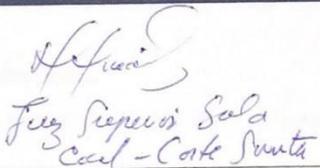
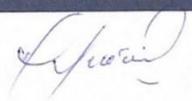
Fecha:

El resultado de esta entrevista cuenta con la autorización para que se publique.

OBJETIVO GENERAL	
Analizar la aplicación del reconocimiento sucesorio en las uniones de hecho propias en los Juzgados de Familia de Chimbote, 2022.	
PREGUNTAS	RESPUESTA
1. ¿Cómo se define el reconocimiento sucesorio en las uniones de hecho propias en el juzgado?	Abogados y jueces
2. En su opinión, ¿Cómo se determina si una pareja está en una unión de hecho propia y adecuada con	Abogados y jueces

los requisitos para ser considerados como tal?	
3. ¿Qué obstáculos pueden enfrentar las parejas en uniones de hecho propias para garantizar sus derechos sucesorios?	Abogados y jueces
4. ¿Cuál es el proceso que se sigue en los juzgados para la aplicación del reconocimiento sucesorio en las uniones de hecho propias?	Abogados y jueces
5. ¿Qué medidas podrían tomarse para mejorar la aplicación del reconocimiento sucesorio en las uniones de hecho propias en los Juzgados?	Abogados y jueces
OBJETIVOS ESPECÍFICOS	
OBJETIVO ESPECÍFICO 01	
a) Identificar las limitaciones y dificultad que enfrentan las uniones de hecho propias para acceder al reconocimiento sucesorio en los Juzgados de Familia de Chimbote, 2022.	
PREGUNTAS	RESPUESTA
6. En su opinión, ¿Cuáles son las principales limitaciones que enfrentan las uniones de hecho propias para acceder al reconocimiento sucesorio en un juzgado?	Abogados materia civil
7. En su opinión, ¿Cuáles son las principales dificultades que enfrentan las uniones de hecho propias para acceder al reconocimiento sucesorio en un juzgado?	Abogados materia civil
8. En su opinión, ¿Qué dificultades han experimentado, las personas que tratan de obtener un reconocimiento sucesorio propio de unión de hecho?	Abogados materia civil
9. ¿Qué medidas se pueden tomar para mejorar el acceso al reconocimiento sucesorio en las uniones de hecho propias?	Abogados materia civil
OBJETIVO ESPECÍFICO 02	
b) Analizar el proceso y los criterios utilizados en la aplicación del reconocimiento sucesorio respecto a uniones de hecho propias en coherencia con la legislación y jurisprudencia vigente en los Juzgados de Familia de Chimbote, 2022.	

PREGUNTAS	RESPUESTA
10. ¿Cuáles son los derechos sucesorios que corresponden a los miembros de una unión de hecho propia?	Jueces
11. ¿Qué criterio toma su juzgado para garantizar la en la aplicación del reconocimiento sucesorio en las uniones de hecho propias?	Jueces
12. ¿Se presentan ocasiones en que el proceso y los criterios aplicados por los juzgados entran en conflicto con la legislación y jurisprudencia vigente?	Jueces
13. ¿De qué manera usted advierte que la aplicación del reconocimiento sucesorio en las uniones de hecho propias están en coherencia con la legislación?	Jueces
14. ¿Cuál es el proceso utilizado en la aplicación del reconocimiento sucesorio en las uniones de hecho propias?	Jueces

SELLO DEL ENTREVISTADO	FIRMA DEL ENTREVISTADO
 <p><i>Juzgado Superior Sala Civil - Corte Santa</i></p>	



ANEXO 02

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

GUÍA DE ENTREVISTA PARA JUECES DEL JUZGADO DE FAMILIA Y ABOGADOS EXPERTOS EN LA MATERIA

Saludos, somos los estudiantes Corales Mallqui Erika Geraldine y Pastor Castillo Luis Ángel y, en esta ocasión estamos realizando una investigación sobre la **“Aplicación del reconocimiento sucesorio en las uniones de hecho propias, de los Juzgados de Familia de Chimbote, 2022”**.

El propósito de esta guía de entrevista, es recopilar información valiosa sobre qué la eficacia de los medios que se adoptan con el fin de garantizar protección de los derechos sucesorios de las parejas en uniones de hecho propias de los Juzgados de Familia de Chimbote, 2022”

En este sentido, le pedimos marque con un aspa (X) la alternativa que considere la más acertada, sin el temor que esta sea divulgada, ya que se mantendrá la confiabilidad del caso.

Desde ya muchas gracias por su tiempo.

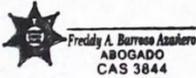
Fecha:

El resultado de esta entrevista cuenta con la autorización para que se publique.

OBJETIVO GENERAL	
Analizar la aplicación del reconocimiento sucesorio en las uniones de hecho propias en los Juzgados de Familia de Chimbote, 2022.	
PREGUNTAS	RESPUESTA
1. ¿Cómo se define el reconocimiento sucesorio en las uniones de hecho propias en el juzgado?	Abogados y jueces
2. En su opinión, ¿Cómo se determina si una pareja está en una unión de hecho propia y adecuada con	Abogados y jueces

los requisitos para ser considerados como tal?	
3. ¿Qué obstáculos pueden enfrentar las parejas en uniones de hecho propias para garantizar sus derechos sucesorios?	Abogados y jueces
4. ¿Cuál es el proceso que se sigue en los juzgados para la aplicación del reconocimiento sucesorio en las uniones de hecho propias?	Abogados y jueces
5. ¿Qué medidas podrían tomarse para mejorar la aplicación del reconocimiento sucesorio en las uniones de hecho propias en los Juzgados?	Abogados y jueces
OBJETIVOS ESPECÍFICOS	
OBJETIVO ESPECÍFICO 01	
a) Identificar las limitaciones y dificultad que enfrentan las uniones de hecho propias para acceder al reconocimiento sucesorio en los Juzgados de Familia de Chimbote, 2022.	
PREGUNTAS	RESPUESTA
6. En su opinión, ¿Cuáles son las principales limitaciones que enfrentan las uniones de hecho propias para acceder al reconocimiento sucesorio en un juzgado?	Abogados materia civil
7. En su opinión, ¿Cuáles son las principales dificultades que enfrentan las uniones de hecho propias para acceder al reconocimiento sucesorio en un juzgado?	Abogados materia civil
8. En su opinión, ¿Qué dificultades han experimentado, las personas que tratan de obtener un reconocimiento sucesorio propio de unión de hecho?	Abogados materia civil
9. ¿Qué medidas se pueden tomar para mejorar el acceso al reconocimiento sucesorio en las uniones de hecho propias?	Abogados materia civil
OBJETIVO ESPECÍFICO 02	
b) Analizar el proceso y los criterios utilizados en la aplicación del reconocimiento sucesorio respecto a uniones de hecho propias en coherencia con la legislación y jurisprudencia vigente en los Juzgados de Familia de Chimbote, 2022.	

PREGUNTAS	RESPUESTA
10. ¿Cuáles son los derechos sucesorios que corresponden a los miembros de una unión de hecho propia?	Jueces
11. ¿Qué criterio toma su juzgado para garantizar la aplicación del reconocimiento sucesorio en las uniones de hecho propias?	Jueces
12. ¿Se presentan ocasiones en que el proceso y los criterios aplicados por los juzgados entran en conflicto con la legislación y jurisprudencia vigente?	Jueces
13. ¿De qué manera usted advierte que la aplicación del reconocimiento sucesorio en las uniones de hecho propias están en coherencia con la legislación?	Jueces
14. ¿Cuál es el proceso utilizado en la aplicación del reconocimiento sucesorio en las uniones de hecho propias?	Jueces

SELLO DEL ENTREVISTADO	FIRMA DEL ENTREVISTADO
 <p>Freddy A. Barroso Asañero ABOGADO CAS 3844</p>	



ANEXO 02

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

GUÍA DE ENTREVISTA PARA JUECES DEL JUZGADO DE FAMILIA Y ABOGADOS EXPERTOS EN LA MATERIA

Saludos, somos los estudiantes Corales Mallqui Erika Geraldine y Pastor Castillo Luis Ángel y, en esta ocasión estamos realizando una investigación sobre la **“Aplicación del reconocimiento sucesorio en las uniones de hecho propias, de los Juzgados de Familia de Chimbote, 2022”**.

El propósito de esta guía de entrevista, es recopilar información valiosa sobre qué la eficacia de los medios que se adoptan con el fin de garantizar protección de los derechos sucesorios de las parejas en uniones de hecho propias de los Juzgados de Familia de Chimbote, 2022”

En este sentido, le pedimos marque con un aspa (X) la alternativa que considere la más acertada, sin el temor que esta sea divulgada, ya que se mantendrá la confiabilidad del caso.

Desde ya muchas gracias por su tiempo.

Fecha:

El resultado de esta entrevista cuenta con la autorización para que se publique.

OBJETIVO GENERAL	
Analizar la aplicación del reconocimiento sucesorio en las uniones de hecho propias en los Juzgados de Familia de Chimbote, 2022.	
PREGUNTAS	RESPUESTA
1. ¿Cómo se define el reconocimiento sucesorio en las uniones de hecho propias en el juzgado?	Abogados y jueces
2. En su opinión, ¿Cómo se determina si una pareja está en una unión de hecho propia y adecuada con	Abogados y jueces

los requisitos para ser considerados como tal?	
3. ¿Qué obstáculos pueden enfrentar las parejas en uniones de hecho propias para garantizar sus derechos sucesorios?	Abogados y jueces
4. ¿Cuál es el proceso que se sigue en los juzgados para la aplicación del reconocimiento sucesorio en las uniones de hecho propias?	Abogados y jueces
5. ¿Qué medidas podrían tomarse para mejorar la aplicación del reconocimiento sucesorio en las uniones de hecho propias en los Juzgados?	Abogados y jueces

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

OBJETIVO ESPECÍFICO 01

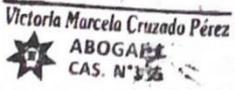
a) Identificar las limitaciones y dificultad que enfrentan las uniones de hecho propias para acceder al reconocimiento sucesorio en los Juzgados de Familia de Chimbote, 2022.

PREGUNTAS	RESPUESTA
6. En su opinión, ¿Cuáles son las principales limitaciones que enfrentan las uniones de hecho propias para acceder al reconocimiento sucesorio en un juzgado?	Abogados materia civil
7. En su opinión, ¿Cuáles son las principales dificultades que enfrentan las uniones de hecho propias para acceder al reconocimiento sucesorio en un juzgado?	Abogados materia civil
8. En su opinión, ¿Qué dificultades han experimentado, las personas que tratan de obtener un reconocimiento sucesorio propio de unión de hecho?	Abogados materia civil
9. ¿Qué medidas se pueden tomar para mejorar el acceso al reconocimiento sucesorio en las uniones de hecho propias?	Abogados materia civil

OBJETIVO ESPECÍFICO 02

b) Analizar el proceso y los criterios utilizados en la aplicación del reconocimiento sucesorio respecto a uniones de hecho propias en coherencia con la legislación y jurisprudencia vigente en los Juzgados de Familia de Chimbote, 2022.

PREGUNTAS	RESPUESTA
10. ¿Cuáles son los derechos sucesorios que corresponden a los miembros de una unión de hecho propia?	Jueces
11. ¿Qué criterio toma su juzgado para garantizar la aplicación del reconocimiento sucesorio en las uniones de hecho propias?	Jueces
12. ¿Se presentan ocasiones en que el proceso y los criterios aplicados por los juzgados entran en conflicto con la legislación y jurisprudencia vigente?	Jueces
13. ¿De qué manera usted advierte que la aplicación del reconocimiento sucesorio en las uniones de hecho propias están en coherencia con la legislación?	Jueces
14. ¿Cuál es el proceso utilizado en la aplicación del reconocimiento sucesorio en las uniones de hecho propias?	Jueces

SELLO DEL ENTREVISTADO	FIRMA DEL ENTREVISTADO
<p>Victoria Marcela Cruzado Pérez</p>  <p>ABOGADA CAS. N° 136</p>	



ANEXO 02

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

GUÍA DE ENTREVISTA PARA JUECES DEL JUZGADO DE FAMILIA Y ABOGADOS EXPERTOS EN LA MATERIA

Saludos, somos los estudiantes Corales Mallqui Erika Geraldine y Pastor Castillo Luis Ángel y, en esta ocasión estamos realizando una investigación sobre la **“Aplicación del reconocimiento sucesorio en las uniones de hecho propias, de los Juzgados de Familia de Chimbote, 2022”**.

El propósito de esta guía de entrevista, es recopilar información valiosa sobre qué la eficacia de los medios que se adoptan con el fin de garantizar protección de los derechos sucesorios de las parejas en uniones de hecho propias de los Juzgados de Familia de Chimbote, 2022”

En este sentido, le pedimos marque con un aspa (X) la alternativa que considere la más acertada, sin el temor que esta sea divulgada, ya que se mantendrá la confiabilidad del caso.

Desde ya muchas gracias por su tiempo.

Fecha:

El resultado de esta entrevista cuenta con la autorización para que se publique.

OBJETIVO GENERAL	
Analizar la aplicación del reconocimiento sucesorio en las uniones de hecho propias en los Juzgados de Familia de Chimbote, 2022.	
PREGUNTAS	RESPUESTA
1. ¿Cómo se define el reconocimiento sucesorio en las uniones de hecho propias en el juzgado?	Abogados y jueces
2. En su opinión, ¿Cómo se determina si una pareja está en una unión de hecho propia y adecuada con	Abogados y jueces

los requisitos para ser considerados como tal?	
3. ¿Qué obstáculos pueden enfrentar las parejas en uniones de hecho propias para garantizar sus derechos sucesorios?	Abogados y jueces
4. ¿Cuál es el proceso que se sigue en los juzgados para la aplicación del reconocimiento sucesorio en las uniones de hecho propias?	Abogados y jueces
5. ¿Qué medidas podrían tomarse para mejorar la aplicación del reconocimiento sucesorio en las uniones de hecho propias en los Juzgados?	Abogados y jueces

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

OBJETIVO ESPECÍFICO 01

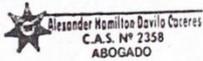
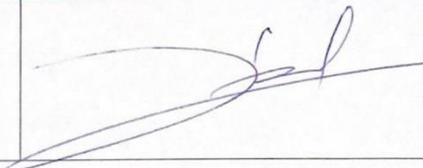
a) Identificar las limitaciones y dificultad que enfrentan las uniones de hecho propias para acceder al reconocimiento sucesorio en los Juzgados de Familia de Chimbote, 2022.

PREGUNTAS	RESPUESTA
6. En su opinión, ¿Cuáles son las principales limitaciones que enfrentan las uniones de hecho propias para acceder al reconocimiento sucesorio en un juzgado?	Abogados materia civil
7. En su opinión, ¿Cuáles son las principales dificultades que enfrentan las uniones de hecho propias para acceder al reconocimiento sucesorio en un juzgado?	Abogados materia civil
8. En su opinión, ¿Qué dificultades han experimentado, las personas que tratan de obtener un reconocimiento sucesorio propio de unión de hecho?	Abogados materia civil
9. ¿Qué medidas se pueden tomar para mejorar el acceso al reconocimiento sucesorio en las uniones de hecho propias?	Abogados materia civil

OBJETIVO ESPECÍFICO 02

b) Analizar el proceso y los criterios utilizados en la aplicación del reconocimiento sucesorio respecto a uniones de hecho propias en coherencia con la legislación y jurisprudencia vigente en los Juzgados de Familia de Chimbote, 2022.

PREGUNTAS	RESPUESTA
10. ¿Cuáles son los derechos sucesorios que corresponden a los miembros de una unión de hecho propia?	Jueces
11. ¿Qué criterio toma su juzgado para garantizar la aplicación del reconocimiento sucesorio en las uniones de hecho propias?	Jueces
12. ¿Se presentan ocasiones en que el proceso y los criterios aplicados por los juzgados entran en conflicto con la legislación y jurisprudencia vigente?	Jueces
13. ¿De qué manera usted advierte que la aplicación del reconocimiento sucesorio en las uniones de hecho propias están en coherencia con la legislación?	Jueces
14. ¿Cuál es el proceso utilizado en la aplicación del reconocimiento sucesorio en las uniones de hecho propias?	Jueces

SELLO DEL ENTREVISTADO	FIRMA DEL ENTREVISTADO
 <p>Alexander Hamilton Davila Caceres C.A.S. N° 2358 ABOGADO</p>	



ANEXO 02

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

GUÍA DE ENTREVISTA PARA JUECES DEL JUZGADO DE FAMILIA Y ABOGADOS EXPERTOS EN LA MATERIA

Saludos, somos los estudiantes Corales Mallqui Erika Geraldine y Pastor Castillo Luis Ángel y, en esta ocasión estamos realizando una investigación sobre la **“Aplicación del reconocimiento sucesorio en las uniones de hecho propias, de los Juzgados de Familia de Chimbote, 2022”**.

El propósito de esta guía de entrevista, es recopilar información valiosa sobre qué la eficacia de los medios que se adoptan con el fin de garantizar protección de los derechos sucesorios de las parejas en uniones de hecho propias de los Juzgados de Familia de Chimbote, 2022”

En este sentido, le pedimos marque con un aspa (X) la alternativa que considere la más acertada, sin el temor que esta sea divulgada, ya que se mantendrá la confiabilidad del caso.

Desde ya muchas gracias por su tiempo.

Fecha:

El resultado de esta entrevista cuenta con la autorización para que se publique.

OBJETIVO GENERAL	
Analizar la aplicación del reconocimiento sucesorio en las uniones de hecho propias en los Juzgados de Familia de Chimbote, 2022.	
PREGUNTAS	RESPUESTA
1. ¿Cómo se define el reconocimiento sucesorio en las uniones de hecho propias en el juzgado?	Abogados y jueces
2. En su opinión, ¿Cómo se determina si una pareja está en una unión de hecho propia y adecuada con	Abogados y jueces

los requisitos para ser considerados como tal?	
3. ¿Qué obstáculos pueden enfrentar las parejas en uniones de hecho propias para garantizar sus derechos sucesorios?	Abogados y jueces
4. ¿Cuál es el proceso que se sigue en los juzgados para la aplicación del reconocimiento sucesorio en las uniones de hecho propias?	Abogados y jueces
5. ¿Qué medidas podrían tomarse para mejorar la aplicación del reconocimiento sucesorio en las uniones de hecho propias en los Juzgados?	Abogados y jueces
OBJETIVOS ESPECÍFICOS	
OBJETIVO ESPECÍFICO 01	
a) Identificar las limitaciones y dificultad que enfrentan las uniones de hecho propias para acceder al reconocimiento sucesorio en los Juzgados de Familia de Chimbote, 2022.	
PREGUNTAS	RESPUESTA
6. En su opinión, ¿Cuáles son las principales limitaciones que enfrentan las uniones de hecho propias para acceder al reconocimiento sucesorio en un juzgado?	Abogados materia civil
7. En su opinión, ¿Cuáles son las principales dificultades que enfrentan las uniones de hecho propias para acceder al reconocimiento sucesorio en un juzgado?	Abogados materia civil
8. En su opinión, ¿Qué dificultades han experimentado, las personas que tratan de obtener un reconocimiento sucesorio propio de unión de hecho?	Abogados materia civil
9. ¿Qué medidas se pueden tomar para mejorar el acceso al reconocimiento sucesorio en las uniones de hecho propias?	Abogados materia civil
OBJETIVO ESPECÍFICO 02	
b) Analizar el proceso y los criterios utilizados en la aplicación del reconocimiento sucesorio respecto a uniones de hecho propias en coherencia con la legislación y jurisprudencia vigente en los Juzgados de Familia de Chimbote, 2022.	

PREGUNTAS	RESPUESTA
10. ¿Cuáles son los derechos sucesorios que corresponden a los miembros de una unión de hecho propia?	Jueces
11. ¿Qué criterio toma su juzgado para garantizar la aplicación del reconocimiento sucesorio en las uniones de hecho propias?	Jueces
12. ¿Se presentan ocasiones en que el proceso y los criterios aplicados por los juzgados entran en conflicto con la legislación y jurisprudencia vigente?	Jueces
13. ¿De qué manera usted advierte que la aplicación del reconocimiento sucesorio en las uniones de hecho propias están en coherencia con la legislación?	Jueces
14. ¿Cuál es el proceso utilizado en la aplicación del reconocimiento sucesorio en las uniones de hecho propias?	Jueces

SELLO DEL ENTREVISTADO	FIRMA DEL ENTREVISTADO
	



ANEXO 02

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

GUÍA DE ENTREVISTA PARA JUECES DEL JUZGADO DE FAMILIA Y ABOGADOS EXPERTOS EN LA MATERIA

Saludos, somos los estudiantes Corales Mallqui Erika Geraldine y Pastor Castillo Luis Ángel y, en esta ocasión estamos realizando una investigación sobre la **“Aplicación del reconocimiento sucesorio en las uniones de hecho propias, de los Juzgados de Familia de Chimbote, 2022”**.

El propósito de esta guía de entrevista, es recopilar información valiosa sobre qué la eficacia de los medios que se adoptan con el fin de garantizar protección de los derechos sucesorios de las parejas en uniones de hecho propias de los Juzgados de Familia de Chimbote, 2022”

En este sentido, le pedimos marque con un aspa (X) la alternativa que considere la más acertada, sin el temor que esta sea divulgada, ya que se mantendrá la confiabilidad del caso.

Desde ya muchas gracias por su tiempo.

Fecha:

El resultado de esta entrevista cuenta con la autorización para que se publique.

OBJETIVO GENERAL	
Analizar la aplicación del reconocimiento sucesorio en las uniones de hecho propias en los Juzgados de Familia de Chimbote, 2022.	
PREGUNTAS	RESPUESTA
1. ¿Cómo se define el reconocimiento sucesorio en las uniones de hecho propias en el juzgado?	Abogados y jueces
2. En su opinión, ¿Cómo se determina si una pareja está en una unión de hecho propia y adecuada con	Abogados y jueces

los requisitos para ser considerados como tal?	
3. ¿Qué obstáculos pueden enfrentar las parejas en uniones de hecho propias para garantizar sus derechos sucesorios?	Abogados y jueces
4. ¿Cuál es el proceso que se sigue en los juzgados para la aplicación del reconocimiento sucesorio en las uniones de hecho propias?	Abogados y jueces
5. ¿Qué medidas podrían tomarse para mejorar la aplicación del reconocimiento sucesorio en las uniones de hecho propias en los Juzgados?	Abogados y jueces

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

OBJETIVO ESPECÍFICO 01

a) Identificar las limitaciones y dificultad que enfrentan las uniones de hecho propias para acceder al reconocimiento sucesorio en los Juzgados de Familia de Chimbote, 2022.

PREGUNTAS	RESPUESTA
6. En su opinión, ¿Cuáles son las principales limitaciones que enfrentan las uniones de hecho propias para acceder al reconocimiento sucesorio en un juzgado?	Abogados materia civil
7. En su opinión, ¿Cuáles son las principales dificultades que enfrentan las uniones de hecho propias para acceder al reconocimiento sucesorio en un juzgado?	Abogados materia civil
8. En su opinión, ¿Qué dificultades han experimentado, las personas que tratan de obtener un reconocimiento sucesorio propio de unión de hecho?	Abogados materia civil
9. ¿Qué medidas se pueden tomar para mejorar el acceso al reconocimiento sucesorio en las uniones de hecho propias?	Abogados materia civil

OBJETIVO ESPECÍFICO 02

b) Analizar el proceso y los criterios utilizados en la aplicación del reconocimiento sucesorio respecto a uniones de hecho propias en coherencia con la legislación y jurisprudencia vigente en los Juzgados de Familia de Chimbote, 2022.

PREGUNTAS	RESPUESTA
10. ¿Cuáles son los derechos sucesorios que corresponden a los miembros de una unión de hecho propia?	Jueces
11. ¿Qué criterio toma su juzgado para garantizar la aplicación del reconocimiento sucesorio en las uniones de hecho propias?	Jueces
12. ¿Se presentan ocasiones en que el proceso y los criterios aplicados por los juzgados entran en conflicto con la legislación y jurisprudencia vigente?	Jueces
13. ¿De qué manera usted advierte que la aplicación del reconocimiento sucesorio en las uniones de hecho propias están en coherencia con la legislación?	Jueces
14. ¿Cuál es el proceso utilizado en la aplicación del reconocimiento sucesorio en las uniones de hecho propias?	Jueces

SELLO DEL ENTREVISTADO	FIRMA DEL ENTREVISTADO
<p style="text-align: center;"> JAVIER SIFUENTES DIAZ C.A.S. 1440 ABOGADO </p>	



ANEXO 02

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

GUÍA DE ENTREVISTA PARA JUECES DEL JUZGADO DE FAMILIA Y ABOGADOS EXPERTOS EN LA MATERIA

Saludos, somos los estudiantes Corales Mallqui Erika Geraldine y Pastor Castillo Luis Ángel y, en esta ocasión estamos realizando una investigación sobre la **“Aplicación del reconocimiento sucesorio en las uniones de hecho propias, de los Juzgados de Familia de Chimbote, 2022”**.

El propósito de esta guía de entrevista, es recopilar información valiosa sobre qué la eficacia de los medios que se adoptan con el fin de garantizar protección de los derechos sucesorios de las parejas en uniones de hecho propias de los Juzgados de Familia de Chimbote, 2022”

En este sentido, le pedimos marque con un aspa (X) la alternativa que considere la más acertada, sin el temor que esta sea divulgada, ya que se mantendrá la confiabilidad del caso.

Desde ya muchas gracias por su tiempo.

Fecha:

El resultado de esta entrevista cuenta con la autorización para que se publique.

OBJETIVO GENERAL	
Analizar la aplicación del reconocimiento sucesorio en las uniones de hecho propias en los Juzgados de Familia de Chimbote, 2022.	
PREGUNTAS	RESPUESTA
1. ¿Cómo se define el reconocimiento sucesorio en las uniones de hecho propias en el juzgado?	Abogados y jueces
2. En su opinión, ¿Cómo se determina si una pareja está en una unión de hecho propia y adecuada con	Abogados y jueces

los requisitos para ser considerados como tal?	
3. ¿Qué obstáculos pueden enfrentar las parejas en uniones de hecho propias para garantizar sus derechos sucesorios?	Abogados y jueces
4. ¿Cuál es el proceso que se sigue en los juzgados para la aplicación del reconocimiento sucesorio en las uniones de hecho propias?	Abogados y jueces
5. ¿Qué medidas podrían tomarse para mejorar la aplicación del reconocimiento sucesorio en las uniones de hecho propias en los Juzgados?	Abogados y jueces

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

OBJETIVO ESPECÍFICO 01

a) Identificar las limitaciones y dificultad que enfrentan las uniones de hecho propias para acceder al reconocimiento sucesorio en los Juzgados de Familia de Chimbote, 2022.

PREGUNTAS	RESPUESTA
6. En su opinión, ¿Cuáles son las principales limitaciones que enfrentan las uniones de hecho propias para acceder al reconocimiento sucesorio en un juzgado?	Abogados materia civil
7. En su opinión, ¿Cuáles son las principales dificultades que enfrentan las uniones de hecho propias para acceder al reconocimiento sucesorio en un juzgado?	Abogados materia civil
8. En su opinión, ¿Qué dificultades han experimentado, las personas que tratan de obtener un reconocimiento sucesorio propio de unión de hecho?	Abogados materia civil
9. ¿Qué medidas se pueden tomar para mejorar el acceso al reconocimiento sucesorio en las uniones de hecho propias?	Abogados materia civil

OBJETIVO ESPECÍFICO 02

b) Analizar el proceso y los criterios utilizados en la aplicación del reconocimiento sucesorio respecto a uniones de hecho propias en coherencia con la legislación y jurisprudencia vigente en los Juzgados de Familia de Chimbote, 2022.

PREGUNTAS	RESPUESTA
10. ¿Cuáles son los derechos sucesorios que corresponden a los miembros de una unión de hecho propia?	Jueces
11. ¿Qué criterio toma su juzgado para garantizar la aplicación del reconocimiento sucesorio en las uniones de hecho propias?	Jueces
12. ¿Se presentan ocasiones en que el proceso y los criterios aplicados por los juzgados entran en conflicto con la legislación y jurisprudencia vigente?	Jueces
13. ¿De qué manera usted advierte que la aplicación del reconocimiento sucesorio en las uniones de hecho propias están en coherencia con la legislación?	Jueces
14. ¿Cuál es el proceso utilizado en la aplicación del reconocimiento sucesorio en las uniones de hecho propias?	Jueces

SELLO DEL ENTREVISTADO	FIRMA DEL ENTREVISTADO
 <p>Jonatan R. Diaz Bejar ABOGADO Reg. C.A.S. N° 1419</p>	



ANEXO 02

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

GUÍA DE ENTREVISTA PARA JUECES DEL JUZGADO DE FAMILIA Y ABOGADOS EXPERTOS EN LA MATERIA

Saludos, somos los estudiantes Corales Mallqui Erika Geraldine y Pastor Castillo Luis Ángel y, en esta ocasión estamos realizando una investigación sobre la **“Aplicación del reconocimiento sucesorio en las uniones de hecho propias, de los Juzgados de Familia de Chimbote, 2022”**.

El propósito de esta guía de entrevista, es recopilar información valiosa sobre qué la eficacia de los medios que se adoptan con el fin de garantizar protección de los derechos sucesorios de las parejas en uniones de hecho propias de los Juzgados de Familia de Chimbote, 2022”

En este sentido, le pedimos marque con un aspa (X) la alternativa que considere la más acertada, sin el temor que esta sea divulgada, ya que se mantendrá la confiabilidad del caso.

Desde ya muchas gracias por su tiempo.

Fecha:

El resultado de esta entrevista cuenta con la autorización para que se publique.

OBJETIVO GENERAL	
Analizar la aplicación del reconocimiento sucesorio en las uniones de hecho propias en los Juzgados de Familia de Chimbote, 2022.	
PREGUNTAS	RESPUESTA
1. ¿Cómo se define el reconocimiento sucesorio en las uniones de hecho propias en el juzgado?	Abogados y jueces
2. En su opinión, ¿Cómo se determina si una pareja está en una unión de hecho propia y adecuada con	Abogados y jueces

los requisitos para ser considerados como tal?	
3. ¿Qué obstáculos pueden enfrentar las parejas en uniones de hecho propias para garantizar sus derechos sucesorios?	Abogados y jueces
4. ¿Cuál es el proceso que se sigue en los juzgados para la aplicación del reconocimiento sucesorio en las uniones de hecho propias?	Abogados y jueces
5. ¿Qué medidas podrían tomarse para mejorar la aplicación del reconocimiento sucesorio en las uniones de hecho propias en los Juzgados?	Abogados y jueces

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

OBJETIVO ESPECÍFICO 01

a) Identificar las limitaciones y dificultad que enfrentan las uniones de hecho propias para acceder al reconocimiento sucesorio en los Juzgados de Familia de Chimbote, 2022.

PREGUNTAS	RESPUESTA
6. En su opinión, ¿Cuáles son las principales limitaciones que enfrentan las uniones de hecho propias para acceder al reconocimiento sucesorio en un juzgado?	Abogados materia civil
7. En su opinión, ¿Cuáles son las principales dificultades que enfrentan las uniones de hecho propias para acceder al reconocimiento sucesorio en un juzgado?	Abogados materia civil
8. En su opinión, ¿Qué dificultades han experimentado, las personas que tratan de obtener un reconocimiento sucesorio propio de unión de hecho?	Abogados materia civil
9. ¿Qué medidas se pueden tomar para mejorar el acceso al reconocimiento sucesorio en las uniones de hecho propias?	Abogados materia civil

OBJETIVO ESPECÍFICO 02

b) Analizar el proceso y los criterios utilizados en la aplicación del reconocimiento sucesorio respecto a uniones de hecho propias en coherencia con la legislación y jurisprudencia vigente en los Juzgados de Familia de Chimbote, 2022.

PREGUNTAS	RESPUESTA
10. ¿Cuáles son los derechos sucesorios que corresponden a los miembros de una unión de hecho propia?	Jueces
11. ¿Qué criterio toma su juzgado para garantizar la aplicación del reconocimiento sucesorio en las uniones de hecho propias?	Jueces
12. ¿Se presentan ocasiones en que el proceso y los criterios aplicados por los juzgados entran en conflicto con la legislación y jurisprudencia vigente?	Jueces
13. ¿De qué manera usted advierte que la aplicación del reconocimiento sucesorio en las uniones de hecho propias están en coherencia con la legislación?	Jueces
14. ¿Cuál es el proceso utilizado en la aplicación del reconocimiento sucesorio en las uniones de hecho propias?	Jueces

SELLO DEL ENTREVISTADO	FIRMA DEL ENTREVISTADO
 <p>Sara Alvarez Blas ABOGADA CAS 810</p>	



 **GUÍA DE ENTREVISTA PARA JUECES DEL JUZGADO DE FAMILIA Y ABOGADOS EXPERTOS EN LA MATERIA**

Saludos, somos los estudiantes Corales Mallqui Erika Geraldine y Pastor Castillo Luis Ángel y, en esta ocasión estamos realizando una investigación sobre la **“Aplicación del reconocimiento sucesorio en las uniones de hecho propias, de los Juzgados de Familia de Chimbote, 2022”**.

El propósito de esta guía de entrevista, es recopilar información valiosa sobre qué la eficacia de los medios que se adoptan con el fin de garantizar protección de los derechos sucesorios de las parejas en uniones de hecho propias de los Juzgados de Familia de Chimbote, 2022”

En este sentido, le pedimos marque con un aspa (X) la alternativa que considere la más acertada, sin el temor que esta sea divulgada, ya que se mantendrá la confiabilidad del caso.

Desde ya muchas gracias por su tiempo.

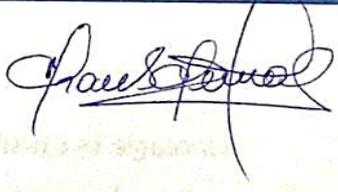
Fecha:

El resultado de esta entrevista cuenta con la autorización para que se publique.

OBJETIVO GENERAL	
Analizar la aplicación del reconocimiento sucesorio en las uniones de hecho propias en los Juzgados de Familia de Chimbote, 2022.	
PREGUNTAS	RESPUESTA
1. ¿Cómo se define el reconocimiento sucesorio en las uniones de hecho propias en el juzgado?	Abogados y jueces
2. En su opinión, ¿Cómo se determina si una pareja está en una unión de hecho propia y adecuada con	Abogados y jueces

los requisitos para ser considerados como tal?	
3. ¿Qué obstáculos pueden enfrentar las parejas en uniones de hecho propias para garantizar sus derechos sucesorios?	Abogados y jueces
4. ¿Cuál es el proceso que se sigue en los juzgados para la aplicación del reconocimiento sucesorio en las uniones de hecho propias?	Abogados y jueces
5. ¿Qué medidas podrían tomarse para mejorar la aplicación del reconocimiento sucesorio en las uniones de hecho propias en los Juzgados?	Abogados y jueces
OBJETIVOS ESPECÍFICOS	
OBJETIVO ESPECÍFICO 01	
a) Identificar las limitaciones y dificultad que enfrentan las uniones de hecho propias para acceder al reconocimiento sucesorio en los Juzgados de Familia de Chimbote, 2022.	
PREGUNTAS	RESPUESTA
6. En su opinión, ¿Cuáles son las principales limitaciones que enfrentan las uniones de hecho propias para acceder al reconocimiento sucesorio en un juzgado?	Abogados materia civil
7. En su opinión, ¿Cuáles son las principales dificultades que enfrentan las uniones de hecho propias para acceder al reconocimiento sucesorio en un juzgado?	Abogados materia civil
8. En su opinión, ¿Qué dificultades han experimentado, las personas que tratan de obtener un reconocimiento sucesorio propio de unión de hecho?	Abogados materia civil
9. ¿Qué medidas se pueden tomar para mejorar el acceso al reconocimiento sucesorio en las uniones de hecho propias?	Abogados materia civil
OBJETIVO ESPECÍFICO 02	
b) Anallzar el proceso y los criterios utilizados en la aplicación del reconocimiento sucesorio respecto a uniones de hecho propias en coherencia con la legislación y jurisprudencia vigente en los Juzgados de Familia de Chimbote, 2022.	

PREGUNTAS	RESPUESTA
10. ¿Cuáles son los derechos sucesorios que corresponden a los miembros de una unión de hecho propia?	Jueces
11. ¿Qué criterio toma su juzgado para garantizar la en la aplicación del reconocimiento sucesorio en las uniones de hecho propias?	Jueces
12. ¿Se presentan ocasiones en que el proceso y los criterios aplicados por los juzgados entran en conflicto con la legislación y jurisprudencia vigente?	Jueces
13. ¿De qué manera usted advierte que la aplicación del reconocimiento sucesorio en las uniones de hecho propias están en coherencia con la legislación?	Jueces
14. ¿Cuál es el proceso utilizado en la aplicación del reconocimiento sucesorio en las uniones de hecho propias?	Jueces

SELLO DEL ENTREVISTADO	FIRMA DEL ENTREVISTADO
<p style="text-align: center;"> <i>.....</i> Nilton Yair Graus Guevara ABOGADO Reg. C.A.S. N° 2182 </p>	



Título de la investigación: “Aplicación del reconocimiento sucesorio en las uniones de hecho propias, de los Juzgados de Familia de Chimbote, 2022”.

Investigadores:

- ☞ Corales Mallqui Erika Geraldine
- ☞ Pastor Castillo Luis Ángel

Propósito del estudio:

Le invitamos a participar en la investigación titulada: “Aplicación del reconocimiento sucesorio en las uniones de hecho propias, de los Juzgados de Familia de Chimbote, 2022”, cuyo objetivo es analizar la aplicación del reconocimiento sucesorio en las uniones de hecho propias, de los Juzgados de Familia de Chimbote, 2022. Esta investigación es desarrollada por estudiantes de pregrado de la carrera profesional de Derecho, de la Universidad César Vallejo del campus Nuevo Chimbote, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución Corte Superior de Justicia del Santa, Poder Judicial.

El propósito de esta guía de entrevista, es recopilar información valiosa sobre qué la eficacia de los medios que se adoptan con el fin de garantizar protección de los derechos sucesorios de las parejas en uniones de hecho propias de los Juzgados de Familia de Chimbote, 2022.

Procedimiento:

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente

1. Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: “Aplicación del reconocimiento sucesorio en las uniones de hecho propias, de los Juzgados de Familia de Chimbote, 2022”.
2. Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de 8 minutos y se realizará en el ambiente de los Juzgados de Familia de la institución Corte Superior de Justicia del Santa, Poder Judicial. Las respuestas a la guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

* Obligatorio a partir de los 18 años.



ANEXO 03

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Título de la investigación: "Aplicación del reconocimiento sucesorio en las uniones de hecho propias, de los Juzgados de Familia de Chimbote, 2022".

Investigadores:

- ☞ Corales Mallqui Erika Geraldine
- ☞ Pastor Castillo Luis Ángel

Propósito del estudio:

Le invitamos a participar en la investigación titulada: "Aplicación del reconocimiento sucesorio en las uniones de hecho propias, de los Juzgados de Familia de Chimbote, 2022", cuyo objetivo es analizar la aplicación del reconocimiento sucesorio en las uniones de hecho propias en los Juzgados de Familia de Chimbote, 2022. Esta investigación es desarrollada por estudiantes de pregrado de la carrera profesional de Derecho, de la Universidad César Vallejo del campus Nuevo Chimbote, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución Corte Superior de Justicia del Santa, Poder Judicial.

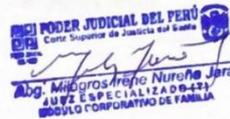
El propósito de esta guía de entrevista, es recopilar información valiosa sobre qué la eficacia de los medios que se adoptan con el fin de garantizar protección de los derechos sucesorios de las parejas en uniones de hecho propias de los Juzgados de Familia de Chimbote, 2022".

Procedimiento:

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente

1. Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: "Aplicación del reconocimiento sucesorio en las uniones de hecho propias, de los Juzgados de Familia de Chimbote, 2022".
2. Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de 8 minutos y se realizará en el ambiente de los Juzgados de Familia de la institución Corte Superior de Justicia del Santa, Poder Judicial. Las respuestas a la guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

* Obligatorio a partir de los 18 años.





ANEXO 03

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Título de la investigación: "Aplicación del reconocimiento sucesorio en las uniones de hecho propias, de los Juzgados de Familia de Chimbote, 2022".

Investigadores:

- ☞ Corales Mallqui Erika Geraldine
- ☞ Pastor Castillo Luis Ángel

Propósito del estudio:

Le invitamos a participar en la investigación titulada: "Aplicación del reconocimiento sucesorio en las uniones de hecho propias, de los Juzgados de Familia de Chimbote, 2022", cuyo objetivo es analizar la aplicación del reconocimiento sucesorio en las uniones de hecho propias en los Juzgados de Familia de Chimbote, 2022. Esta investigación es desarrollada por estudiantes de pregrado de la carrera profesional de Derecho, de la Universidad César Vallejo del campus Nuevo Chimbote, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución Corte Superior de Justicia del Santa, Poder Judicial.

El propósito de esta guía de entrevista, es recopilar información valiosa sobre qué la eficacia de los medios que se adoptan con el fin de garantizar protección de los derechos sucesorios de las parejas en uniones de hecho propias de los Juzgados de Familia de Chimbote, 2022".

Procedimiento:

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente

1. Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: "Aplicación del reconocimiento sucesorio en las uniones de hecho propias, de los Juzgados de Familia de Chimbote, 2022".
2. Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de 8 minutos y se realizará en el ambiente de los Juzgados de Familia de la institución Corte Superior de Justicia del Santa, Poder Judicial. Las respuestas a la guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

* Obligatorio a partir de los 18 años.



ANEXO 03

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Título de la investigación: "Aplicación del reconocimiento sucesorio en las uniones de hecho propias, de los Juzgados de Familia de Chimbote, 2022".

Investigadores:

- ☞ Corales Mallqui Erika Geraldine
- ☞ Pastor Castillo Luis Ángel

Propósito del estudio:

Le invitamos a participar en la investigación titulada: "Aplicación del reconocimiento sucesorio en las uniones de hecho propias, de los Juzgados de Familia de Chimbote, 2022", cuyo objetivo es analizar la aplicación del reconocimiento sucesorio en las uniones de hecho propias en los Juzgados de Familia de Chimbote, 2022. Esta investigación es desarrollada por estudiantes de pregrado de la carrera profesional de Derecho, de la Universidad César Vallejo del campus Nuevo Chimbote, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución Corte Superior de Justicia del Santa, Poder Judicial.

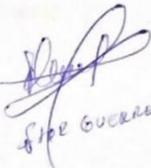
El propósito de esta guía de entrevista, es recopilar información valiosa sobre qué la eficacia de los medios que se adoptan con el fin de garantizar protección de los derechos sucesorios de las parejas en uniones de hecho propias de los Juzgados de Familia de Chimbote, 2022".

Procedimiento:

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente

1. Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: "Aplicación del reconocimiento sucesorio en las uniones de hecho propias, de los Juzgados de Familia de Chimbote, 2022".
2. Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de 8 minutos y se realizará en el ambiente de los Juzgados de Familia de la institución Corte Superior de Justicia del Santa, Poder Judicial. Las respuestas a la guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

* Obligatorio a partir de los 18 años.


Erika Corales Mallqui



ANEXO 03

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Título de la investigación: "Aplicación del reconocimiento sucesorio en las uniones de hecho propias, de los Juzgados de Familia de Chimbote, 2022".

Investigadores:

- ☞ Corales Mallqui Erika Geraldine
- ☞ Pastor Castillo Luis Ángel

Propósito del estudio:

Le invitamos a participar en la investigación titulada: "Aplicación del reconocimiento sucesorio en las uniones de hecho propias, de los Juzgados de Familia de Chimbote, 2022", cuyo objetivo es analizar la aplicación del reconocimiento sucesorio en las uniones de hecho propias en los Juzgados de Familia de Chimbote, 2022. Esta investigación es desarrollada por estudiantes de pregrado de la carrera profesional de Derecho, de la Universidad César Vallejo del campus Nuevo Chimbote, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución Corte Superior de Justicia del Santa, Poder Judicial.

El propósito de esta guía de entrevista, es recopilar información valiosa sobre qué la eficacia de los medios que se adoptan con el fin de garantizar protección de los derechos sucesorios de las parejas en uniones de hecho propias de los Juzgados de Familia de Chimbote, 2022".

Procedimiento:

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente

1. Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: "Aplicación del reconocimiento sucesorio en las uniones de hecho propias, de los Juzgados de Familia de Chimbote, 2022".
2. Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de 8 minutos y se realizará en el ambiente de los Juzgados de Familia de la institución Corte Superior de Justicia del Santa, Poder Judicial. Las respuestas a la guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

* Obligatorio a partir de los 18 años.



ANEXO 03

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Título de la investigación: "Aplicación del reconocimiento sucesorio en las uniones de hecho propias, de los Juzgados de Familia de Chimbote, 2022".

Investigadores:

- ☞ Corales Mallqui Erika Geraldine
- ☞ Pastor Castillo Luis Ángel

Propósito del estudio:

Le invitamos a participar en la investigación titulada: "Aplicación del reconocimiento sucesorio en las uniones de hecho propias, de los Juzgados de Familia de Chimbote, 2022", cuyo objetivo es analizar la aplicación del reconocimiento sucesorio en las uniones de hecho propias en los Juzgados de Familia de Chimbote, 2022. Esta investigación es desarrollada por estudiantes de pregrado de la carrera profesional de Derecho, de la Universidad César Vallejo del campus Nuevo Chimbote, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución Corte Superior de Justicia del Santa, Poder Judicial.

El propósito de esta guía de entrevista, es recopilar información valiosa sobre qué la eficacia de los medios que se adoptan con el fin de garantizar protección de los derechos sucesorios de las parejas en uniones de hecho propias de los Juzgados de Familia de Chimbote, 2022".

Procedimiento:

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente

1. Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: "Aplicación del reconocimiento sucesorio en las uniones de hecho propias, de los Juzgados de Familia de Chimbote, 2022".
2. Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de 8 minutos y se realizará en el ambiente de los Juzgados de Familia de la institución Corte Superior de Justicia del Santa, Poder Judicial. Las respuestas a la guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

* Obligatorio a partir de los 18 años.



Freddy A. Barrios Asandere
ABOGADO
CAS 3844



ANEXO 03

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Título de la investigación: "Aplicación del reconocimiento sucesorio en las uniones de hecho propias, de los Juzgados de Familia de Chimbote, 2022".

Investigadores:

- ☞ Corales Mallqui Erika Geraldine
- ☞ Pastor Castillo Luis Ángel

Propósito del estudio:

Le invitamos a participar en la investigación titulada: "Aplicación del reconocimiento sucesorio en las uniones de hecho propias, de los Juzgados de Familia de Chimbote, 2022", cuyo objetivo es analizar la aplicación del reconocimiento sucesorio en las uniones de hecho propias en los Juzgados de Familia de Chimbote, 2022. Esta investigación es desarrollada por estudiantes de pregrado de la carrera profesional de Derecho, de la Universidad César Vallejo del campus Nuevo Chimbote, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución Corte Superior de Justicia del Santa, Poder Judicial.

El propósito de esta guía de entrevista, es recopilar información valiosa sobre qué la eficacia de los medios que se adoptan con el fin de garantizar protección de los derechos sucesorios de las parejas en uniones de hecho propias de los Juzgados de Familia de Chimbote, 2022".

Procedimiento:

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente

1. Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: "Aplicación del reconocimiento sucesorio en las uniones de hecho propias, de los Juzgados de Familia de Chimbote, 2022".
2. Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de 8 minutos y se realizará en el ambiente de los Juzgados de Familia de la institución Corte Superior de Justicia del Santa, Poder Judicial. Las respuestas a la guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

* Obligatorio a partir de los 18 años.


Victoria Marcela Cruzado Pérez
ABOGADA
CAS. N°315



ANEXO 03

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Título de la investigación: "Aplicación del reconocimiento sucesorio en las uniones de hecho propias, de los Juzgados de Familia de Chimbote, 2022".

Investigadores:

- ☞ Corales Mallqui Erika Geraldine
- ☞ Pastor Castillo Luis Ángel

Propósito del estudio:

Le invitamos a participar en la investigación titulada: "Aplicación del reconocimiento sucesorio en las uniones de hecho propias, de los Juzgados de Familia de Chimbote, 2022", cuyo objetivo es analizar la aplicación del reconocimiento sucesorio en las uniones de hecho propias en los Juzgados de Familia de Chimbote, 2022. Esta investigación es desarrollada por estudiantes de pregrado de la carrera profesional de Derecho, de la Universidad César Vallejo del campus Nuevo Chimbote, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución Corte Superior de Justicia del Santa, Poder Judicial.

El propósito de esta guía de entrevista, es recopilar información valiosa sobre qué la eficacia de los medios que se adoptan con el fin de garantizar protección de los derechos sucesorios de las parejas en uniones de hecho propias de los Juzgados de Familia de Chimbote, 2022".

Procedimiento:

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente

1. Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: "Aplicación del reconocimiento sucesorio en las uniones de hecho propias, de los Juzgados de Familia de Chimbote, 2022".
2. Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de 8 minutos y se realizará en el ambiente de los Juzgados de Familia de la institución Corte Superior de Justicia del Santa, Poder Judicial. Las respuestas a la guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

* Obligatorio a partir de los 18 años.



Alexander Hamilton Davila Coceres
C.A.S. Nº 2358
ABOGADO



ANEXO 03

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Título de la investigación: "Aplicación del reconocimiento sucesorio en las uniones de hecho propias, de los Juzgados de Familia de Chimbote, 2022".

Investigadores:

- ☞ Corales Mallqui Erika Geraldine
- ☞ Pastor Castillo Luis Ángel

Propósito del estudio:

Le invitamos a participar en la investigación titulada: "Aplicación del reconocimiento sucesorio en las uniones de hecho propias, de los Juzgados de Familia de Chimbote, 2022", cuyo objetivo es analizar la aplicación del reconocimiento sucesorio en las uniones de hecho propias en los Juzgados de Familia de Chimbote, 2022. Esta investigación es desarrollada por estudiantes de pregrado de la carrera profesional de Derecho, de la Universidad César Vallejo del campus Nuevo Chimbote, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución Corte Superior de Justicia del Santa, Poder Judicial.

El propósito de esta guía de entrevista, es recopilar información valiosa sobre qué la eficacia de los medios que se adoptan con el fin de garantizar protección de los derechos sucesorios de las parejas en uniones de hecho propias de los Juzgados de Familia de Chimbote, 2022".

Procedimiento:

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente

1. Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: "Aplicación del reconocimiento sucesorio en las uniones de hecho propias, de los Juzgados de Familia de Chimbote, 2022".
2. Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de 8 minutos y se realizará en el ambiente de los Juzgados de Familia de la institución Corte Superior de Justicia del Santa, Poder Judicial. Las respuestas a la guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

* Obligatorio a partir de los 18 años.



Juanita Nima López
ABOGADO
C.A.B. 2541



ANEXO 03

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Título de la investigación: "Aplicación del reconocimiento sucesorio en las uniones de hecho propias, de los Juzgados de Familia de Chimbote, 2022".

Investigadores:

- ☞ Corales Mallqui Erika Geraldine
- ☞ Pastor Castillo Luis Ángel

Propósito del estudio:

Le invitamos a participar en la investigación titulada: "Aplicación del reconocimiento sucesorio en las uniones de hecho propias, de los Juzgados de Familia de Chimbote, 2022", cuyo objetivo es analizar la aplicación del reconocimiento sucesorio en las uniones de hecho propias en los Juzgados de Familia de Chimbote, 2022. Esta investigación es desarrollada por estudiantes de pregrado de la carrera profesional de Derecho, de la Universidad César Vallejo del campus Nuevo Chimbote, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución Corte Superior de Justicia del Santa, Poder Judicial.

El propósito de esta guía de entrevista, es recopilar información valiosa sobre qué la eficacia de los medios que se adoptan con el fin de garantizar protección de los derechos sucesorios de las parejas en uniones de hecho propias de los Juzgados de Familia de Chimbote, 2022".

Procedimiento:

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente

1. Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: "Aplicación del reconocimiento sucesorio en las uniones de hecho propias, de los Juzgados de Familia de Chimbote, 2022".
2. Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de 8 minutos y se realizará en el ambiente de los Juzgados de Familia de la institución Corte Superior de Justicia del Santa, Poder Judicial. Las respuestas a la guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

* Obligatorio a partir de los 18 años.



JAVIER SIFUENTES DIAZ
C.A.B. 1440
ABOGADO



ANEXO 03

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Título de la investigación: "Aplicación del reconocimiento sucesorio en las uniones de hecho propias, de los Juzgados de Familia de Chimbote, 2022".

Investigadores:

- ☞ Corales Mallqui Erika Geraldine
- ☞ Pastor Castillo Luis Ángel

Propósito del estudio:

Le invitamos a participar en la investigación titulada: "Aplicación del reconocimiento sucesorio en las uniones de hecho propias, de los Juzgados de Familia de Chimbote, 2022", cuyo objetivo es analizar la aplicación del reconocimiento sucesorio en las uniones de hecho propias en los Juzgados de Familia de Chimbote, 2022. Esta investigación es desarrollada por estudiantes de pregrado de la carrera profesional de Derecho, de la Universidad César Vallejo del campus Nuevo Chimbote, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución Corte Superior de Justicia del Santa, Poder Judicial.

El propósito de esta guía de entrevista, es recopilar información valiosa sobre qué la eficacia de los medios que se adoptan con el fin de garantizar protección de los derechos sucesorios de las parejas en uniones de hecho propias de los Juzgados de Familia de Chimbote, 2022".

Procedimiento:

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente

1. Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: "Aplicación del reconocimiento sucesorio en las uniones de hecho propias, de los Juzgados de Familia de Chimbote, 2022".
2. Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de 8 minutos y se realizará en el ambiente de los Juzgados de Familia de la institución Corte Superior de Justicia del Santa, Poder Judicial. Las respuestas a la guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

* Obligatorio a partir de los 18 años.


Jhonatan K. Diaz Bejar
ABOGADO
Reg. C.A.S. N° 1419



ANEXO 03

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Título de la investigación: "Aplicación del reconocimiento sucesorio en las uniones de hecho propias, de los Juzgados de Familia de Chimbote, 2022".

Investigadores:

- ☞ Corales Mallqui Erika Geraldine
- ☞ Pastor Castillo Luis Ángel

Propósito del estudio:

Le invitamos a participar en la investigación titulada: "Aplicación del reconocimiento sucesorio en las uniones de hecho propias, de los Juzgados de Familia de Chimbote, 2022", cuyo objetivo es analizar la aplicación del reconocimiento sucesorio en las uniones de hecho propias en los Juzgados de Familia de Chimbote, 2022. Esta investigación es desarrollada por estudiantes de pregrado de la carrera profesional de Derecho, de la Universidad César Vallejo del campus Nuevo Chimbote, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución Corte Superior de Justicia del Santa, Poder Judicial.

El propósito de esta guía de entrevista, es recopilar información valiosa sobre qué la eficacia de los medios que se adoptan con el fin de garantizar protección de los derechos sucesorios de las parejas en uniones de hecho propias de los Juzgados de Familia de Chimbote, 2022".

Procedimiento:

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente

1. Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: "Aplicación del reconocimiento sucesorio en las uniones de hecho propias, de los Juzgados de Familia de Chimbote, 2022".
2. Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de 8 minutos y se realizará en el ambiente de los Juzgados de Familia de la institución Corte Superior de Justicia del Santa, Poder Judicial. Las respuestas a la guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

* Obligatorio a partir de los 18 años.

 Sara Alvarez Blas
ABOGADA
CAS 810



ANEXO 03

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Título de la investigación: "Aplicación del reconocimiento sucesorio en las uniones de hecho propias, de los Juzgados de Familia de Chimbote, 2022".

Investigadores:

- ☞ Corales Mallqui Erika Geraldine
- ☞ Pastor Castillo Luis Ángel

Propósito del estudio:

Le invitamos a participar en la investigación titulada: "Aplicación del reconocimiento sucesorio en las uniones de hecho propias, de los Juzgados de Familia de Chimbote, 2022", cuyo objetivo es analizar la aplicación del reconocimiento sucesorio en las uniones de hecho propias en los Juzgados de Familia de Chimbote, 2022. Esta investigación es desarrollada por estudiantes de pregrado de la carrera profesional de Derecho, de la Universidad César Vallejo del campus Nuevo Chimbote, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución Corte Superior de Justicia del Santa, Poder Judicial.

El propósito de esta guía de entrevista, es recopilar información valiosa sobre qué la eficacia de los medios que se adoptan con el fin de garantizar protección de los derechos sucesorios de las parejas en uniones de hecho propias de los Juzgados de Familia de Chimbote, 2022".

Procedimiento:

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente

1. Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: "Aplicación del reconocimiento sucesorio en las uniones de hecho propias, de los Juzgados de Familia de Chimbote, 2022".
2. Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de 8 minutos y se realizará en el ambiente de los Juzgados de Familia de la institución Corte Superior de Justicia del Santa, Poder Judicial. Las respuestas a la guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

* Obligatorio a partir de los 18 años.

Nilton Yair Graus Guevara
ABOGADO
Reg. C.A.S. Nº 2182



ANEXO 04

MATRIZ EVALUACIÓN POR JUICIO DE EXPERTOS

I. DATOS GENERALES

 Apellidos y nombres	
 Institución donde labora	
 Especialidad	
 Instrumento de evaluación	
 Autores del instrumento	

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
1. CLARIDAD	Los términos utilizados son claros, comprensibles y están bien redactados con lenguaje apropiado.					
2. OBJETIVIDAD	Las preguntas persiguen fines del objetivo general, así como las preguntas persiguen los fines de los objetivos específicos, permitiendo recoger la información objetiva sobre las variables estudiadas.					
3. ACTUALIDAD	El instrumento está adecuado a los objetivos y a las necesidades reales de la investigación demostrando vigencia acorde con el conocimiento científico y legal inherente a las variables estudiadas.					
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica en los ítems del instrumento reflejando organicidad lógica entre las variables estudiadas.					
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales, siendo suficientes en cantidad y calidad acorde con las variables estudiadas.					
6. INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento está adecuado para valorar el tipo de investigación respondiendo a los objetivos generales, así como en objetivos específicos.					

7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos permitiendo que la información que se recoja a través de los ítems del instrumento sea analizada y explicando la realidad en motivación de la investigación.					
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos e indicadores expresando relación entre ellos.					
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probarlas en los objetivos respondiendo al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al método científico					
PUNTAJE TOTAL						

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

El instrumento es aplicable en razón que las categorías guardan relación con nuestro instrumento e interrogantes.

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN

De 1 a 20 – No válido. (reformular)

De 21 a 40 – Válida. (mejorar)

De 41 a 50 – Válida. (aplicar)

Chimbote, de..... del 2023.



ANEXO 04

MATRIZ EVALUACIÓN POR JUICIO DE EXPERTOS

I. DATOS GENERALES

☞ Apellidos y nombres	CARRASCO GUFUARA DUANY ZULEMA
☞ Institución donde labora	CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA
☞ Especialidad	CIVIL
☞ Instrumento de evaluación	GUÍA DE ENTREVISTA
☞ Autores del instrumento	ERIKA CORALES MALLQUI Y LUIS PASTOR CASTILLO

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
1. CLARIDAD	Los términos utilizados son claros, comprensibles y están bien redactados con lenguaje apropiado.					X
2. OBJETIVIDAD	Las preguntas persiguen fines del objetivo general, así como las preguntas persiguen los fines de los objetivos específicos, permitiendo recoger la información objetiva sobre las variables estudiadas.				X	
3. ACTUALIDAD	El instrumento está adecuado a los objetivos y a las necesidades reales de la investigación demostrando vigencia acorde con el conocimiento científico y legal inherente a las variables estudiadas.				X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica en los ítems del instrumento reflejando organicidad lógica entre las variables estudiadas.					X
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales, siendo suficientes en cantidad y calidad acorde con las variables estudiadas.				X	
6. INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento está adecuado para valorar el tipo de investigación respondiendo a los objetivos generales, así como en objetivos específicos.					X
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos permitiendo que la información que se recoja a través de los ítems del instrumento sea analizada y explicando la realidad en motivación de la investigación.				X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, variables e indicadores expresando relación entre ellos.					X

9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probarlas en los objetivos respondiendo al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al método científico					X
PUNTAJE TOTAL						46

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

El instrumento es aplicable en razón que las categorías guardan relación con nuestro instrumento e interrogantes.

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN

De 1 a 20 – No válido. (reformar)

De 21 a 40 – Válida. (mejorar)

De 41 a 50 – Válida. (aplicar)

Chimbote, 23 de 05, del 2023.

Duany Zulema Carrasco Guevara

DUANY ZULEMA CARRASCO GUEVARA

ONI 4229 M53

MG. DERECHO CONSTITUCIONAL Y ADMINISTRATIVO



ANEXO 04

MATRIZ EVALUACIÓN POR JUICIO DE EXPERTOS

I. DATOS GENERALES

☞ Apellidos y nombres	Benito Montenegro Shula Jison
☞ Institución donde labora	Corte Superior de Justicia del Santa
☞ Especialidad	Civil - familia
☞ Instrumento de evaluación	Guía Entrensta
☞ Autores del instrumento	Erica Corales Mallqui y Luis Pastor Castilla

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
1. CLARIDAD	Los términos utilizados son claros, comprensibles y están bien redactados con lenguaje apropiado.					X
2. OBJETIVIDAD	Las preguntas persiguen fines del objetivo general, así como las preguntas persiguen los fines de los objetivos específicos, permitiendo recoger la información objetiva sobre las variables estudiadas.					X
3. ACTUALIDAD	El instrumento está adecuado a los objetivos y a las necesidades reales de la investigación demostrando vigencia acorde con el conocimiento científico y legal inherente a las variables estudiadas.				X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica en los ítems del instrumento reflejando organicidad lógica entre las variables estudiadas.				X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales, siendo suficientes en cantidad y calidad acorde con las variables estudiadas.					X
6. INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento está adecuado para valorar el tipo de investigación respondiendo a los objetivos generales, así como en objetivos específicos.					X
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos permitiendo que la información que se recoja a través de los ítems del instrumento sea analizada y explicando la realidad en motivación de la investigación.					X
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, variables e indicadores expresando relación entre ellos.				X	

9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probarlas en los objetivos respondiendo al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.				X
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al método científico				X
PUNTAJE TOTAL					47

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

El instrumento es aplicable en razón que las categorías guardan relación con nuestro instrumento e interrogantes.

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN

- De 1 a 20 – No válido. (reformar)
- De 21 a 40 – Válida. (mejorar)
- De 41 a 50 – Válida. (aplicar)

Chimbote, ²⁶ de Mayo, del 2023.

SON
 Sheila Susan Beute Montenegro
 Asistente de Pueblo
 Registro Civil y Comercial



ANEXO 04

MATRIZ EVALUACIÓN POR JUICIO DE EXPERTOS

I. DATOS GENERALES

☞ Apellidos y nombres	SÁNCHEZ MELGAREJO Samuel (Joaquín)
☞ Institución donde labora	ESTUDIO JURÍDICO SÁNCHEZ Y ABOG
☞ Especialidad	CIVIL y PROCESAL CIVIL
☞ Instrumento de evaluación	GUIA DE ENTREVISTA
☞ Autores del instrumento	ERIKA CORALES MALLQUI y LUIS PASTOR CASTILLO

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
1. CLARIDAD	Los términos utilizados son claros, comprensibles y están bien redactados con lenguaje apropiado.				X	
2. OBJETIVIDAD	Las preguntas persiguen fines del objetivo general, así como las preguntas persiguen los fines de los objetivos específicos, permitiendo recoger la información objetiva sobre las variables estudiadas.					X
3. ACTUALIDAD	El instrumento está adecuado a los objetivos y a las necesidades reales de la investigación demostrando vigencia acorde con el conocimiento científico y legal inherente a las variables estudiadas.					X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica en los ítems del instrumento reflejando organicidad lógica entre las variables estudiadas.				X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales, siendo suficientes en cantidad y calidad acorde con las variables estudiadas.				X	
6. INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento está adecuado para valorar el tipo de investigación respondiendo a los objetivos generales, así como en objetivos específicos.				X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos permitiendo que la información que se recoja a través de los ítems del instrumento sea analizada y explicando la realidad en motivación de la investigación.					X
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, variables e indicadores expresando relación entre ellos.				X	

9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probarlas en los objetivos respondiendo al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.				X				
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al método científico				X				
PUNTAJE TOTAL							40		

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

El instrumento es aplicable en razón que las categorías guardan relación con nuestro instrumento e interrogantes.

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN

De 1 a 20 – No válido. (reformar)

De 21 a 40 – Válida. (mejorar)

De 41 a 50 – Válida. (aplicar)

Chimbote, 16 de Mayo del 2023.

[Signature]
 MAESTRO / SAOUEL SÁNCHEZ M.
 EN DERECHO
 CIVIL.



ANEXO 05

MATRIZ EVALUACIÓN POR JUICIO DE EXPERTOS

V. DATOS GENERALES

☞	Apellidos y nombres	
☞	Institución donde labora	
☞	Especialidad	
☞	Instrumento de evaluación	
☞	Autores del instrumento	

VI. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
1. CLARIDAD	Los términos utilizados son claros, comprensibles y están bien redactados con lenguaje apropiado.					
2. OBJETIVIDAD	Los ítems del objetivo específico 02, permitieron recoger la información objetiva sobre nuestra investigación.					
3. ACTUALIDAD	El instrumento está adecuado al objetivo específico 02 y a las necesidades reales de la investigación demostrando vigencia acorde con el conocimiento científico y legal inherente a las variables estudiadas.					
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica en los ítems del instrumento reflejando organicidad lógica entre las categorías estudiadas.					
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales, siendo suficientes en cantidad y calidad acorde con las categorías estudiadas.					
6. INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento está adecuado para valorar el tipo de investigación respondiendo al objetivo específico 02.					
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos permitiendo que la información que se recoja a través					

	de los ítems del instrumento sea analizada y explicando la realidad en motivación de la investigación.					
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre el objetivo específico 02 e indicadores expresando relación entre ellos.					
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicado para lograr probarlas en el objetivo específico 02 al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al método científico.					
PUNTAJE TOTAL						

II. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

El instrumento es aplicable en razón que las categorías guardan relación con nuestro instrumento e ítems.

III. PROMEDIO DE VALORACIÓN

De 1 a 20 – No válido. (reformar)

De 21 a 40 – Válida. (mejorar)

De 41 a 50 – Válida. (aplicar)

Chimbote, de..... del 2023.



ANEXO 05

MATRIZ EVALUACIÓN POR JUICIO DE EXPERTOS

I. DATOS GENERALES

☞ Apellidos y nombres	Mari Leon Jhuly
☞ Institución donde labora	Ministerio Público
☞ Especialidad	Doctorado en Derecho y Ciencias Políticas
☞ Instrumento de evaluación	Guía de Análisis Documental
☞ Autores del instrumento	Erika Geraldine Corales Malique y Luis Angel Pastor Castillo

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
1. CLARIDAD	Los términos utilizados son claros, comprensibles y están bien redactados con lenguaje apropiado.					X
2. OBJETIVIDAD	Los ítems del objetivo específico 02, permitieron recoger la información objetiva sobre nuestra investigación.					X
3. ACTUALIDAD	El instrumento está adecuado al objetivo específico 02 y a las necesidades reales de la investigación demostrando vigencia acorde con el conocimiento científico y legal inherente a las variables estudiadas.					X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica en los ítems del instrumento reflejando organicidad lógica entre las categorías estudiadas.					X
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales, siendo suficientes en cantidad y calidad acorde con las categorías estudiadas.				X	
6. INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento está adecuado para valorar el tipo de investigación respondiendo al objetivo específico 02.				X	

7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos permitiendo que la información que se recoja a través de los ítems del instrumento sea analizada y explicando la realidad en motivación de la investigación.					X
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre el objetivo específico 02 e indicadores expresando relación entre ellos.					X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicado para lograr probarlas en el objetivo específico 02 al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.				X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al método científico.					X
PUNTAJE TOTAL						47

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

El instrumento es aplicable en razón que las categorías guardan relación con nuestro instrumento e ítems.

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN

De 1 a 20 – No válido. (reformar)

De 21 a 40 – Válida. (mejorar)

De 41 a 50 – Válida. (aplicar)


 Dra. Shuly Nori León
 Doctora en Derecho
 y Ciencias Políticas

Chimbote, ..11... de ..julio... del 2023.



ANEXO 05

MATRIZ EVALUACIÓN POR JUICIO DE EXPERTOS

I. DATOS GENERALES

☞ Apellidos y nombres	Maria Jone Valderrama Dominguez
☞ Institución donde labora	Universidad San Pedro
☞ Especialidad	Derecho Constitucional y Administrativo
☞ Instrumento de evaluación	Guía de Análisis Documental
☞ Autores del instrumento	Erika Geraldine Corales Malqui y Luis Angel Pastor Castillo

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	INDICADORES				
		1	2	3	4	5
1. CLARIDAD	Los términos utilizados son claros, comprensibles y están bien redactados con lenguaje apropiado.				X	
2. OBJETIVIDAD	Los ítems del objetivo específico 02, permitieron recoger la información objetiva sobre nuestra investigación.					X
3. ACTUALIDAD	El instrumento está adecuado al objetivo específico 02 y a las necesidades reales de la investigación demostrando vigencia acorde con el conocimiento científico y legal inherente a las variables estudiadas.				X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica en los ítems del instrumento reflejando organicidad lógica entre las categorías estudiadas.				X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales, siendo suficientes en cantidad y calidad acorde con las categorías estudiadas.					X
6. INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento está adecuado para valorar el tipo de investigación respondiendo al objetivo específico 02.					X

7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos permitiendo que la información que se recoja a través de los ítems del instrumento sea analizada y explicando la realidad en motivación de la investigación.						X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre el objetivo específico 02 e indicadores expresando relación entre ellos.						X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicado para lograr probarlas en el objetivo específico 02 al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al método científico.						X	
PUNTAJE TOTAL								46

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

El instrumento es aplicable en razón que las categorías guardan relación con nuestro instrumento e ítems.

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN

De 1 a 20 – No válido. (reformar)

De 21 a 40 – Válida. (mejorar)

De 41 a 50 – Válida. (aplicar)

MARIA JONE
VALDERRAMA DOMINGUEZ

MAESTRO EN
DERECHO CONSTITUCIONAL
Y ADMINISTRATIVO

Chimbote, ...11... de...julio... del 2023.



ANEXO 05

MATRIZ EVALUACIÓN POR JUICIO DE EXPERTOS

I. DATOS GENERALES

☞ Apellidos y nombres	<i>Roxana Elizabeth Paz Toulio</i>
☞ Institución donde labora	<i>Ministerio Público</i>
☞ Especialidad	<i>Gestión Pública</i>
☞ Instrumento de evaluación	<i>Guía de Análisis Documental</i>
☞ Autores del instrumento	<i>Erika Geraldine Corales Mallqui y Luis Angel Pastor Castillo</i>

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
1. CLARIDAD	Los términos utilizados son claros, comprensibles y están bien redactados con lenguaje apropiado.					X
2. OBJETIVIDAD	Los ítems del objetivo específico 02, permitieron recoger la información objetiva sobre nuestra investigación.					X
3. ACTUALIDAD	El instrumento está adecuado al objetivo específico 02 y a las necesidades reales de la investigación demostrando vigencia acorde con el conocimiento científico y legal inherente a las variables estudiadas.					X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica en los ítems del instrumento reflejando organicidad lógica entre las categorías estudiadas.					X
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales, siendo suficientes en cantidad y calidad acorde con las categorías estudiadas.					X
6. INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento está adecuado para valorar el tipo de investigación respondiendo al objetivo específico 02.				X	

7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos permitiendo que la información que se recoja a través de los ítems del instrumento sea analizada y explicando la realidad en motivación de la investigación.				X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre el objetivo específico 02 e indicadores expresando relación entre ellos.					X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicado para lograr probarlas en el objetivo específico 02 al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al método científico.				X	
PUNTAJE TOTAL						47

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

El instrumento es aplicable en razón que las categorías guardan relación con nuestro instrumento e ítems.

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN

De 1 a 20 – No válido. (reformar)

De 21 a 40 – Válida. (mejorar)

De 41 a 50 – Válida. (aplicar)

Roxana Elizabeth Paz Toribio

Roxana Paz Toribio

Maestra en Gestión Pública

Chimbote, 11 de 07 del 2023.



ANEXO 06

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Título de la investigación: “Aplicación del reconocimiento sucesorio en las uniones de hecho propias, de los Juzgados de Familia de Chimbote, 2022”.

Investigadores:

- ☞ Corales Mallqui Erika Geraldine
- ☞ Pastor Castillo Luis Ángel

Objetivos específicos 02:

Analizar el proceso y los criterios utilizados en la aplicación del reconocimiento sucesorio respecto a uniones de hecho propias en coherencia con la legislación y jurisprudencia vigente en los Juzgados de Familia de Chimbote, 2022.

Fecha:

EXPEDIENTE	BASE NORMATIVA	ANÁLISIS DEL CASO	CONCLUSIÓN
02651-2021-0-2501-JR-FC-03 <i>Fecha de sentencia:</i> 07/09/2022.	<ul style="list-style-type: none">☞ Inciso 3° del artículo 139 de la Constitución Política del Estado.☞ Artículo 326 del Código Civil.☞ Constitución de 1979.☞ Exp. N° 065-2006-PA/TC.☞ Artículo 5 de la Constitución Política del Perú.☞ Artículo 326 y 402 inciso 3 del Código Civil.	El caso se refiere a la existencia de una unión de hecho entre la demandante y Tito Armando Reinaltt Coral, basada en su convivencia en el mismo hogar desde 1976 hasta el fallecimiento de Tito Armando en el año 2021. Se busca determinar si la convivencia cumple con los requisitos legales y si existen impedimentos que invaliden la validez de esta unión de hecho.	Después de revisar los documentos presentados, se concluye y se confirma la existencia de una unión de hecho entre la demandante y Tito Armando Reinaltt Coral. Esta unión duró desde julio de 1978 hasta enero de 2021 y generó una sociedad de bienes bajo el régimen de gananciales. Según el artículo 326 del Código Civil, la demandante tiene derechos y deberes sucesorios similares a los del matrimonio, lo que le permite iniciar trámites y recibir beneficios reservados a los convivientes. En cuanto a un inmueble adquirido durante la convivencia, la demandante posee la mitad de su propiedad, mientras que la otra mitad se determinará en el proceso correspondiente y será heredada por los descendientes de Tito Reinaltt Coral. Es importante mencionar que, de acuerdo con la Ley N°30007 y otras disposiciones legales, se reconocen derechos sucesorios entre los miembros de las uniones de hecho.

<p>03055-2019-0-2501-JR-CI-02</p> <p><i>Fecha de sentencia:</i> 01/04/2022.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ✗ Inciso 3° del artículo 139 de la Constitución Política del Estado. ✗ Artículo 326 del Código Civil. ✗ Constitución de 1979. ✗ Exp. N° 065-2006-PA/TC. ✗ Artículo 5 de la Constitución Política del Perú. ✗ Artículo 326 y 402 inciso 3 del Código Civil. ✗ Casación N° 1473-2000/Santa. 	<p>El caso se trata de una demanda de reconocimiento de una unión de hecho presentada por la demandante, quien afirma haber convivido con el fallecido Rogelio Rojas Gonzales desde del año 1990. La demandante busca demostrar la existencia de una relación duradera y estable entre ellos, a través de testimonios de vecinos, fotografías familiares y la ausencia de impedimentos legales para la unión. La demandante sostiene que han compartido un domicilio común y han participado en actividades familiares y sociales juntos. El objetivo de la demanda es obtener el reconocimiento legal de la unión de hecho y los derechos que ello conlleva.</p>	<p>Se concluye que, la demandante, doña Norma Valencia Reyes, ha logrado probar de manera contundente la existencia de una unión de hecho con el fallecido Rogelio Rojas Gonzales. Las pruebas presentadas, como testimonios de vecinos, fotografías familiares y la falta de impedimentos legales, respaldan la convivencia duradera y estable de la pareja durante un periodo de casi diez años. Sin embargo, aunque se ha demostrado la existencia de la unión de hecho, no se ha podido establecer de manera concluyente la existencia de un patrimonio compartido debido a la falta de pruebas específicas sobre la adquisición de bienes durante la convivencia. Por ello, deja a salvo su derecho de hacerlo valer respecto a un nuevo proceso y conforme a ley. En virtud de esto, el juzgado ha declarado la existencia de la unión de hecho, pero no ha fijado un régimen patrimonial.</p>
<p>01919-2019-0-2501-JR-FC-03</p> <p><i>Fecha de sentencia:</i> 22/09/2022.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ✗ Inciso 3° del artículo 139 de la Constitución Política del Estado. ✗ Artículo 326 del Código Civil. ✗ Constitución de 1979. ✗ Exp. N° 06572-2006-PA/TC. ✗ Casación N° 4066-2010/La Libertad. ✗ Casación N° 3242-2014/Junín. ✗ Casación N°1517-2018/Lima. 	<p>Los demandados, cuestionan la motivación deficiente del juzgado en primera instancia, señalando inconsistencias en las fechas de inicio de la convivencia mencionadas en el fundamento de hecho de la demanda y las declaraciones de la demandante durante la audiencia de pruebas. También argumentan que las declaraciones de los testigos carecen de valor probatorio al no ser respaldadas por otros medios de prueba. Además, sostienen que la demandante no ha demostrado la existencia de una convivencia continua y los requisitos esenciales de una unión de hecho durante el período específico mencionado. También cuestionan la validez de una declaración jurada de relación de concubinato presentada por la demandante, alegando que su padre tenía un empleo en una ruta distinta y no mantenía una relación prolongada con ella. En general, los demandados argumentan que las pruebas presentadas no son suficientes para respaldar la existencia de una unión de hecho, y solicitan que la demanda sea desestimada.</p>	<p>Se concluye que, la existencia de la unión de hecho entre Félix Francisco Llontop Reyes y Lucrecia Sánchez Velásquez está respaldada por diversas pruebas presentadas durante el proceso. Siendo que, se menciona la declaración jurada de domicilio y convivencia presentada por Félix Francisco Llontop Reyes ante Essalud en abril de 2013, donde declara como domicilio común el mismo lugar que la demandante. Además, se hace referencia a fotografías, testimonios de testigos y documentos que corroboran la convivencia estable y duradera de la pareja. La valoración conjunta de estos medios probatorios permite concluir que se cumplen los requisitos de cohabitación, notoriedad y exclusividad que caracterizan a una unión de hecho. Por otro lado, se verifica que no existían impedimentos matrimoniales, lo cual se respalda con la constancia negativa de inscripción de matrimonio. Teniendo en cuenta estos elementos, el tribunal considera que la demandante está legitimada para recibir los beneficios y derechos que corresponden a los convivientes.</p>



ANEXO 06

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Título de la investigación: “Aplicación del reconocimiento sucesorio en las uniones de hecho propias, de los Juzgados de Familia de Chimbote, 2022”.

Investigadores:

- ☞ Corales Mallqui Erika Geraldine
- ☞ Pastor Castillo Luis Angel

Objetivos específicos 02:

Analizar el proceso y los criterios utilizados en la aplicación del reconocimiento sucesorio respecto a uniones de hecho propias en coherencia con la legislación y jurisprudencia vigente en los Juzgados de Familia de Chimbote, 2022.

Fecha: 11/07/23

EXPEDIENTE	BASE NORMATIVA	ANÁLISIS DEL CASO	CONCLUSIÓN
02651-2021-0-2501-JR-FC-03 Fecha de sentencia: 07/09/2022.	<ul style="list-style-type: none"> ☞ Inciso 3° del artículo 139 de la Constitución Política del Estado. ☞ Artículo 326 del Código Civil. ☞ Constitución de 1979. ☞ Exp. N° 065-2006-PA/TC. ☞ Artículo 5 de la Constitución Política del Perú. ☞ Artículo 326 y 402 inciso 3 del Código Civil. 	<p>El caso se refiere a la existencia de una unión de hecho entre la demandante y Tito Armando Reinaltt Coral, basada en su convivencia en el mismo hogar desde 1976 hasta el fallecimiento de Tito Armando en el año 2021. Se busca determinar si la convivencia cumple con los requisitos legales y si existen impedimentos que invaliden la validez de esta unión de hecho.</p>	<p>Después de revisar los documentos presentados, se concluye y se confirma la existencia de una unión de hecho entre la demandante y Tito Armando Reinaltt Coral. Esta unión duró desde julio de 1978 hasta enero de 2021 y generó una sociedad de bienes bajo el régimen de gananciales. Según el artículo 326 del Código Civil, la demandante tiene derechos y deberes sucesorios similares a los del matrimonio, lo que le permite iniciar trámites y recibir beneficios reservados a los convivientes. En cuanto a un inmueble adquirido durante la convivencia, la demandante posee la mitad de su propiedad, mientras que la otra mitad se determinará en el proceso correspondiente y será heredada por los descendientes de Tito Reinaltt Coral. Es importante mencionar que, de acuerdo con la Ley N°30007 y otras disposiciones legales, se reconocen derechos sucesorios entre los miembros de las uniones de hecho.</p>

<p>03055-2019-0-2501-JR-CI-02</p> <p>Fecha de sentencia: 01/04/2022.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ✶ Inciso 3° del artículo 139 de la Constitución Política del Estado. ✶ Artículo 326 del Código Civil. ✶ Constitución de 1979. ✶ Exp. N° 065-2006-PA/TC. ✶ Artículo 5 de la Constitución Política del Perú. ✶ Artículo 326 y 402 inciso 3 del Código Civil. ✶ Casación N° 1473-2000/Santa. 	<p>El caso se trata de una demanda de reconocimiento de una unión de hecho presentada por la demandante, quien afirma haber convivido con el fallecido Rogelio Rojas Gonzales desde del año 1990. La demandante busca demostrar la existencia de una relación duradera y estable entre ellos, a través de testimonios de vecinos, fotografías familiares y la ausencia de impedimentos legales para la unión. La demandante sostiene que han compartido un domicilio común y han participado en actividades familiares y sociales juntos. El objetivo de la demanda es obtener el reconocimiento legal de la unión de hecho y los derechos que ello conlleva.</p>	<p>Se concluye que, la demandante, doña Norma Valencia Reyes, ha logrado probar de manera contundente la existencia de una unión de hecho con el fallecido Rogelio Rojas Gonzales. Las pruebas presentadas, como testimonios de vecinos, fotografías familiares y la falta de impedimentos legales, respaldan la convivencia duradera y estable de la pareja durante un periodo de casi diez años. Sin embargo, aunque se ha demostrado la existencia de la unión de hecho, no se ha podido establecer de manera concluyente la existencia de un patrimonio compartido debido a la falta de pruebas específicas sobre la adquisición de bienes durante la convivencia. Por ello, deja a salvo su derecho de hacerlo valer respecto a un nuevo proceso y conforme a ley. En virtud de esto, el juzgado ha declarado la existencia de la unión de hecho, pero no ha fijado un régimen patrimonial.</p>
<p>01919-2019-0-2501-JR-FC-03</p> <p>Fecha de sentencia: 22/09/2022.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ✶ Inciso 3° del artículo 139 de la Constitución Política del Estado. ✶ Artículo 326 del Código Civil. ✶ Constitución de 1979. ✶ Exp. N° 06572-2006-PA/TC. ✶ Casación N° 4066-2010/La Libertad. ✶ Casación N° 3242-2014/Junín. ✶ Casación N°1517-2018/Lima. 	<p>Los demandados, cuestionan la motivación deficiente del juzgado en primera instancia, señalando inconsistencias en las fechas de inicio de la convivencia mencionadas en el fundamento de hecho de la demanda y las declaraciones de la demandante durante la audiencia de pruebas. También argumentan que las declaraciones de los testigos carecen de valor probatorio al no ser respaldadas por otros medios de prueba. Además, sostienen que la demandante no ha demostrado la existencia de una convivencia continua y los requisitos esenciales de una unión de hecho durante el período específico mencionado. También cuestionan la validez de una declaración jurada de relación de concubinato presentada por la demandante, alegando que su padre tenía un empleo en una ruta distinta y no mantenía una relación prolongada con ella. En general, los demandados argumentan que las pruebas presentadas no son suficientes para respaldar la existencia de una unión de hecho, y solicitan que la demanda sea desestimada.</p>	<p>Se concluye que, la existencia de la unión de hecho entre Félix Francisco Llontop Reyes y Lucrecia Sánchez Velásquez está respaldada por diversas pruebas presentadas durante el proceso. Siendo que, se menciona la declaración jurada de domicilio y convivencia presentada por Félix Francisco Llontop Reyes ante Essalud en abril de 2013, donde declara como domicilio común el mismo lugar que la demandante. Además, se hace referencia a fotografías, testimonios de testigos y documentos que corroboran la convivencia estable y duradera de la pareja. La valoración conjunta de estos medios probatorios permite concluir que se cumplen los requisitos de cohabitación, notoriedad y exclusividad que caracterizan a una unión de hecho. Por otro lado, se verifica que no existían impedimentos matrimoniales, lo cual se respalda con la constancia negativa de inscripción de matrimonio. Teniendo en cuenta estos elementos, el tribunal considera que la demandante está legitimada para recibir los beneficios y derechos que corresponden a los convivientes.</p>


Dra. Lily Mori León
Doctora en Derecho
y Ciencias Políticas



ANEXO 06

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Título de la investigación: "Aplicación del reconocimiento sucesorio en las uniones de hecho propias, de los Juzgados de Familia de Chimbote, 2022".

Investigadores:

- ☞ Corales Mallqui Erika Geraldine
- ☞ Pastor Castillo Luis Angel

Objetivos específicos 02:

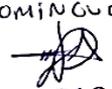
Analizar el proceso y los criterios utilizados en la aplicación del reconocimiento sucesorio respecto a uniones de hecho propias en coherencia con la legislación y jurisprudencia vigente en los Juzgados de Familia de Chimbote, 2022.

Fecha: 11/07/23

EXPEDIENTE	BASE NORMATIVA	ANÁLISIS DEL CASO	CONCLUSIÓN
02651-2021-0-2501-JR-FC-03 <i>Fecha de sentencia:</i> 07/09/2022.	<ul style="list-style-type: none">☞ Inciso 3° del artículo 139 de la Constitución Política del Estado.☞ Artículo 326 del Código Civil.☞ Constitución de 1979.☞ Exp. N° 065-2006-PA/TC.☞ Artículo 5 de la Constitución Política del Perú.☞ Artículo 326 y 402 inciso 3 del Código Civil.	El caso se refiere a la existencia de una unión de hecho entre la demandante y Tito Armando Reinaltt Coral, basada en su convivencia en el mismo hogar desde 1976 hasta el fallecimiento de Tito Armando en el año 2021. Se busca determinar si la convivencia cumple con los requisitos legales y si existen impedimentos que invaliden la validez de esta unión de hecho.	Después de revisar los documentos presentados, se concluye y se confirma la existencia de una unión de hecho entre la demandante y Tito Armando Reinaltt Coral. Esta unión duró desde julio de 1978 hasta enero de 2021 y generó una sociedad de bienes bajo el régimen de gananciales. Según el artículo 326 del Código Civil, la demandante tiene derechos y deberes sucesorios similares a los del matrimonio, lo que le permite iniciar trámites y recibir beneficios reservados a los convivientes. En cuanto a un inmueble adquirido durante la convivencia, la demandante posee la mitad de su propiedad, mientras que la otra mitad se determinará en el proceso correspondiente y será heredada por los descendientes de Tito Reinaltt Coral. Es importante mencionar que, de acuerdo con la Ley N°30007 y otras disposiciones legales, se reconocen derechos sucesorios entre los miembros de las uniones de hecho.

<p>03055-2019-0-2501-JR-CI-02</p> <p>Fecha de sentencia: 01/04/2022.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Inciso 3° del artículo 139 de la Constitución Política del Estado. ➤ Artículo 326 del Código Civil. ➤ Constitución de 1979. ➤ Exp. N° 065-2006-PA/TC. ➤ Artículo 5 de la Constitución Política del Perú. ➤ Artículo 326 y 402 inciso 3 del Código Civil. ➤ Casación N° 1473-2000/Santa. 	<p>El caso se trata de una demanda de reconocimiento de una unión de hecho presentada por la demandante, quien afirma haber convivido con el fallecido Rogelio Rojas Gonzales desde del año 1990. La demandante busca demostrar la existencia de una relación duradera y estable entre ellos, a través de testimonios de vecinos, fotografías familiares y la ausencia de impedimentos legales para la unión. La demandante sostiene que han compartido un domicilio común y han participado en actividades familiares y sociales juntos. El objetivo de la demanda es obtener el reconocimiento legal de la unión de hecho y los derechos que ello conlleva.</p>	<p>Se concluye que, la demandante, doña Norma Valencia Reyes, ha logrado probar de manera contundente la existencia de una unión de hecho con el fallecido Rogelio Rojas Gonzales. Las pruebas presentadas, como testimonios de vecinos, fotografías familiares y la falta de impedimentos legales, respaldan la convivencia duradera y estable de la pareja durante un periodo de casi diez años. Sin embargo, aunque se ha demostrado la existencia de la unión de hecho, no se ha podido establecer de manera concluyente la existencia de un patrimonio compartido debido a la falta de pruebas específicas sobre la adquisición de bienes durante la convivencia. Por ello, deja a salvo su derecho de hacerlo valer respecto a un nuevo proceso y conforme a ley. En virtud de esto, el juzgado ha declarado la existencia de la unión de hecho, pero no ha fijado un régimen patrimonial.</p>
<p>01919-2019-0-2501-JR-FC-03</p> <p>Fecha de sentencia: 22/09/2022.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Inciso 3° del artículo 139 de la Constitución Política del Estado. ➤ Artículo 326 del Código Civil. ➤ Constitución de 1979. ➤ Exp. N° 06572-2006-PA/TC. ➤ Casación N° 4066-2010/La Libertad. ➤ Casación N° 3242-2014/Junín. ➤ Casación N°1517-2018/Lima. 	<p>Los demandados, cuestionan la motivación deficiente del juzgado en primera instancia, señalando inconsistencias en las fechas de inicio de la convivencia mencionadas en el fundamento de hecho de la demanda y las declaraciones de la demandante durante la audiencia de pruebas. También argumentan que las declaraciones de los testigos carecen de valor probatorio al no ser respaldadas por otros medios de prueba. Además, sostienen que la demandante no ha demostrado la existencia de una convivencia continua y los requisitos esenciales de una unión de hecho durante el período específico mencionado. También cuestionan la validez de una declaración jurada de relación de concubinato presentada por la demandante, alegando que su padre tenía un empleo en una ruta distinta y no mantenía una relación prolongada con ella. En general, los demandados argumentan que las pruebas presentadas no son suficientes para respaldar la existencia de una unión de hecho, y solicitan que la demanda sea desestimada.</p>	<p>Se concluye que, la existencia de la unión de hecho entre Félix Francisco Llontop Reyes y Lucrecia Sánchez Velásquez está respaldada por diversas pruebas presentadas durante el proceso. Siendo que, se menciona la declaración jurada de domicilio y convivencia presentada por Félix Francisco Llontop Reyes ante Essalud en abril de 2013, donde declara como domicilio común el mismo lugar que la demandante. Además, se hace referencia a fotografías, testimonios de testigos y documentos que corroboran la convivencia estable y duradera de la pareja. La valoración conjunta de estos medios probatorios permite concluir que se cumplen los requisitos de cohabitación, notoriedad y exclusividad que caracterizan a una unión de hecho. Por otro lado, se verifica que no existían impedimentos matrimoniales, lo cual se respalda con la constancia negativa de inscripción de matrimonio. Teniendo en cuenta estos elementos, el tribunal considera que la demandante está legitimada para recibir los beneficios y derechos que corresponden a los convivientes.</p>

MARIA JONE
VALDERRAMA
DOMINGUEZ



MAESTRO EN
DERECHO,
CONSTITUCIONAL
Y ADMINISTRATIVO



ANEXO 06

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Título de la investigación: “Aplicación del reconocimiento sucesorio en las uniones de hecho propias, de los Juzgados de Familia de Chimbote, 2022”.

Investigadores:

- ☞ Corales Mallqui Erika Geraldine
- ☞ Pastor Castillo Luis Angel

Objetivos específicos 02:

Analizar el proceso y los criterios utilizados en la aplicación del reconocimiento sucesorio respecto a uniones de hecho propias en coherencia con la legislación y jurisprudencia vigente en los Juzgados de Familia de Chimbote, 2022.

Fecha: 11/07/23

EXPEDIENTE	BASE NORMATIVA	ANÁLISIS DEL CASO	CONCLUSIÓN
02651-2021-0-2501-JR-FC-03 <i>Fecha de sentencia:</i> 07/09/2022.	<ul style="list-style-type: none">☞ Inciso 3° del artículo 139 de la Constitución Política del Estado.☞ Artículo 326 del Código Civil.☞ Constitución de 1979.☞ Exp. N° 065-2006-PA/TC.☞ Artículo 5 de la Constitución Política del Perú.☞ Artículo 326 y 402 inciso 3 del Código Civil.	El caso se refiere a la existencia de una unión de hecho entre la demandante y Tito Armando Reinaltt Coral, basada en su convivencia en el mismo hogar desde 1976 hasta el fallecimiento de Tito Armando en el año 2021. Se busca determinar si la convivencia cumple con los requisitos legales y si existen impedimentos que invaliden la validez de esta unión de hecho.	Después de revisar los documentos presentados, se concluye y se confirma la existencia de una unión de hecho entre la demandante y Tito Armando Reinaltt Coral. Esta unión duró desde julio de 1978 hasta enero de 2021 y generó una sociedad de bienes bajo el régimen de gananciales. Según el artículo 326 del Código Civil, la demandante tiene derechos y deberes sucesorios similares a los del matrimonio, lo que le permite iniciar trámites y recibir beneficios reservados a los convivientes. En cuanto a un inmueble adquirido durante la convivencia, la demandante posee la mitad de su propiedad, mientras que la otra mitad se determinará en el proceso correspondiente y será heredada por los descendientes de Tito Reinaltt Coral. Es importante mencionar que, de acuerdo con la Ley N°30007 y otras disposiciones legales, se reconocen derechos sucesorios entre los miembros de las uniones de hecho.

<p>03055-2019-0-2501-JR-CI-02</p> <p>Fecha de sentencia: 01/04/2022.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ✎ Inciso 3° del artículo 139 de la Constitución Política del Estado. ✎ Artículo 326 del Código Civil. ✎ Constitución de 1979. ✎ Exp. N° 065-2006-PA/TC. ✎ Artículo 5 de la Constitución Política del Perú. ✎ Artículo 326 y 402 inciso 3 del Código Civil. ✎ Casación N° 1473-2000/Santa. 	<p>El caso se trata de una demanda de reconocimiento de una unión de hecho presentada por la demandante, quien afirma haber convivido con el fallecido Rogelio Rojas Gonzales desde del año 1990. La demandante busca demostrar la existencia de una relación duradera y estable entre ellos, a través de testimonios de vecinos, fotografías familiares y la ausencia de impedimentos legales para la unión. La demandante sostiene que han compartido un domicilio común y han participado en actividades familiares y sociales juntos. El objetivo de la demanda es obtener el reconocimiento legal de la unión de hecho y los derechos que ello conlleva.</p>	<p>Se concluye que, la demandante, doña Norma Valencia Reyes, ha logrado probar de manera contundente la existencia de una unión de hecho con el fallecido Rogelio Rojas Gonzales. Las pruebas presentadas, como testimonios de vecinos, fotografías familiares y la falta de impedimentos legales, respaldan la convivencia duradera y estable de la pareja durante un periodo de casi diez años. Sin embargo, aunque se ha demostrado la existencia de la unión de hecho, no se ha podido establecer de manera concluyente la existencia de un patrimonio compartido debido a la falta de pruebas específicas sobre la adquisición de bienes durante la convivencia. Por ello, deja a salvo su derecho de hacerlo valer respecto a un nuevo proceso y conforme a ley. En virtud de esto, el juzgado ha declarado la existencia de la unión de hecho, pero no ha fijado un régimen patrimonial.</p>
<p>01919-2019-0-2501-JR-FC-03</p> <p>Fecha de sentencia: 22/09/2022.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ✎ Inciso 3° del artículo 139 de la Constitución Política del Estado. ✎ Artículo 326 del Código Civil. ✎ Constitución de 1979. ✎ Exp. N° 06572-2006-PA/TC. ✎ Casación N° 4066-2010/La Libertad. ✎ Casación N° 3242-2014/Junín. ✎ Casación N°1517-2018/Lima. 	<p>Los demandados, cuestionan la motivación deficiente del juzgado en primera instancia, señalando inconsistencias en las fechas de inicio de la convivencia mencionadas en el fundamento de hecho de la demanda y las declaraciones de la demandante durante la audiencia de pruebas. También argumentan que las declaraciones de los testigos carecen de valor probatorio al no ser respaldadas por otros medios de prueba. Además, sostienen que la demandante no ha demostrado la existencia de una convivencia continua y los requisitos esenciales de una unión de hecho durante el período específico mencionado. También cuestionan la validez de una declaración jurada de relación de concubinato presentada por la demandante, alegando que su padre tenía un empleo en una ruta distinta y no mantenía una relación prolongada con ella. En general, los demandados argumentan que las pruebas presentadas no son suficientes para respaldar la existencia de una unión de hecho, y solicitan que la demanda sea desestimada.</p>	<p>Se concluye que, la existencia de la unión de hecho entre Félix Francisco Llontop Reyes y Lucrecia Sánchez Velásquez está respaldada por diversas pruebas presentadas durante el proceso. Siendo que, se menciona la declaración jurada de domicilio y convivencia presentada por Félix Francisco Llontop Reyes ante Essalud en abril de 2013, donde declara como domicilio común el mismo lugar que la demandante. Además, se hace referencia a fotografías, testimonios de testigos y documentos que corroboran la convivencia estable y duradera de la pareja. La valoración conjunta de estos medios probatorios permite concluir que se cumplen los requisitos de cohabitación, notoriedad y exclusividad que caracterizan a una unión de hecho. Por otro lado, se verifica que no existían impedimentos matrimoniales, lo cual se respalda con la constancia negativa de inscripción de matrimonio. Teniendo en cuenta estos elementos, el tribunal considera que la demandante está legitimada para recibir los beneficios y derechos que corresponden a los convivientes.</p>

Roxana Elizabeth Paz Toribio
 RPT
 Muestra en Copia Pública



ANEXO 07

OFICIOS INGRESADOS PARA EJECUCIÓN DE ENTREVISTAS

 UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

Nuevo Chimbote, 08 de mayo de 2023

OFICIO N° 021-2023/EAD-UCV-CHIMBOTE

Señor(a) Dr.(a):

ADMINISTRADOR DEL PODER JUDICIAL – CORTE DEL SANTA

Presente. -

ASUNTO: SOLICITA LISTADO DE EXPEDIENTES DEL AÑO 2022 AL 2023 EN LOS JUZGADOS CIVILES

Es grato dirigirme a usted para hacerle extensivo nuestro saludo institucional y a la vez solicitarle brinde las facilidades necesarias a la alumno de la Escuela Profesional de Derecho **PASTOR CASTILLO LUIS ANGEL**, a fin de que pueda solicitar información.

Dado que, ello resulta de suma importancia en la investigación que realiza el alumno para su Tesis titulada: **"APLICACIÓN DEL RECONOCIMIENTO SUCESORIO EN LAS UNIONES DE HECHO PROPIAS EN LOS JUZGADOS CIVILES – CHIMBOTE, 2022"**.

Sin otro particular, agradezco por anticipado la atención que le brinde a la presente.

Atentamente,


Mgr. Natividad Trullas Mendoza
Coordinador del Programa Académico de Derecho
Filial Chimbote

 UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

TRAMITE DOCUMENTARIO
GERENCIA ADMINISTRACIÓN DISTRITAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA

1-0 MAYO 2023

HORA: 4:26 p.m. N°: 1

EXPEDIENTE: RECEP:

La información no es oficial de conformidad



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

Nuevo Chimbote, 11 de mayo de 2023

OFICIO N° 026-2023/EAD-UCV-CHIMBOTE

Señor(a) Dr.(a):

DRA. MARIA LUISA APAZA PANUERA
PRESIDENTA DE LA CORTE SUPERIOR DEL SANTA



Presente. -

**ASUNTO: ENTREVISTA A TRES JUECES DEL
JUZGADO DE FAMILIA**

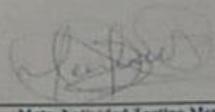
Es grato dirigirme a usted para hacerle extensivo nuestro saludo institucional y a la vez solicitarle brinde las facilidades necesarias al alumno de la Escuela Profesional de Derecho **PASTOR CASTILLO LUIS ANGEL**, a fin de que puedan validar sus instrumentos de investigación.

Dado que, ello resulta de suma importancia en la investigación que realiza el alumno para su Tesis titulada: “**APLICACIÓN DEL RECONOCIMIENTO SUCESORIO EN LAS UNIONES DE HECHO PROPIAS EN JUZGADOS DE FAMILIA - CHIMBOTE, 2022**”

Sin otro particular, agradezco por anticipado la atención que le brinde a la presente.

Atentamente,




Mgtr. Natividad Trullas Mendoza
Coordinadora del Programa Académico de Derecho
Típic Chimbote

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

Nuevo Chimbote, 11 de mayo de 2023

OFICIO N° 025-2023/EAD-UCV-CHIMBOTE

Señor(a) Dr.(a):

DRA. MARIA LUISA APAZA PANUERA
PRESIDENTA DE LA CORTE SUPERIOR DEL SANTA



Presente. -

**ASUNTO: ENTREVISTA A TRES JUECES DEL
JUZGADO CIVIL**

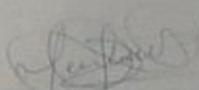
Es grato dirigirme a usted para hacerle extensivo nuestro saludo institucional y a la vez solicitarle brinde las facilidades necesarias al alumno de la Escuela Profesional de Derecho PASTOR CASTILLO LUIS ANGEL, a fin de que puedan validar sus instrumentos de investigación.

Dado que, ello resulta de suma importancia en la investigación que realiza el alumno para su Tesis titulada: “**APLICACIÓN DEL RECONOCIMIENTO SUCESORIO EN LAS UNIONES DE HECHO PROPIAS EN JUZGADOS DE FAMILIA - CHIMBOTE, 2022**”

Sin otro particular, agradezco por anticipado la atención que le brinde a la presente.

Atentamente,




Mgtr. Natividad Tejada Miranda
Coordinadora del Programa Académico de Derecho
Fiscal Chimbote



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, SÁNCHEZ FALCÓN JONNATHAN PEDRO, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - CHIMBOTE, asesor de Tesis titulada: "Aplicación del reconocimiento sucesorio en las uniones de hecho propias, de los Juzgados de Familia de Chimbote, 2022", cuyos autores son PASTOR CASTILLO LUIS ANGEL, CORALES MALLQUI ERIKA GERALDINE, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 17.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

CHIMBOTE, 27 de Junio del 2023

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
SÁNCHEZ FALCÓN JONNATHAN PEDRO DNI: 43969011 ORCID: 0000-0002-2145-7902	Firmado electrónicamente por: JSANCHEZFA24 el 11-07-2023 19:54:48

Código documento Trilce: TRI - 0555839